



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15515

VIERNES 3 DE JULIO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 033-2020-PCM.-** Designan representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA. **4**

**R.S. N° 034-2020-PCM.-** Crean la Comisión Multisectorial Temporal para el Abordaje Integral e Integrado a favor de la Población Expuesta a Metales Pesados, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros **4**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 098-2020-ANA.-** Autorizan transferencia financiera de la Autoridad Nacional del Agua a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **6**

##### AMBIENTE

**D.S. N° 005-2020-MINAM.-** Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) **7**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 112-2020-MINCETUR.-** Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para agencias de viaje y turismo" **16**

**R.M. N° 113-2020-MINCETUR.-** Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico" **17**

**R.M. N° 115-2020-MINCETUR.-** Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para albergues" **18**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 176-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado **20**

**D.S. N° 177-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Tribunal Constitucional **21**

#### EDUCACION

**R.M. N° 259-2020-MINEDU.-** Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento de locales educativos 2020" **22**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 016-2020-EM.-** Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67 **24**

**D.S. N° 017-2020-EM.-** Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68 **28**

#### INTERIOR

**R.M. N° 576-2020-IN.-** Designan Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **31**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. N° 007-2020-JUS.-** Modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal **32**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.S. N° 003-2020-MIMP.-** Designan Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **34**

**R.M. N° 102-2020-MIMP.-** Aprueban "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411" **34**

#### PRODUCE

**Res. N° 072-2020-ITP/DE.-** Designan Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción **35**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 064-2020-RE.-** Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra" **35**

**R.M. N° 0393-2020-RE.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Salud, para financiar gastos de traslado de estructuras modulares donadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR **36**

**R.M. N° 0398-2020-RE.-** Dan término a la designación de Agregada al Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil **37**

#### SALUD

**R.M. N° 455-2020-MINSA.-** Aprueban la Directiva Sanitaria para el Cuidado de Salud en Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal para Casos Sospechosos o Confirmados, Moderados o Severos por Infección por COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 y sus modificatorias **37**

**R.M. N° 456-2020-MINSA.-** Aprueban la Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud **39**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. 0352-2020-MTC/01.03.-** Otorgan a la Empresa Consultora y Constructora Jaydrem Sociedad Anónima Cerrada concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **40**

**R.M. N° 0360-2020-MTC/01.02.-** Aprueban el valor total de tasación de área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y el pago correspondiente **41**

**R.M. N° 0361-2020-MTC/01.02.-** Aprueban valor total de tasación de área del inmueble afectado por la ejecución de obra de infraestructura Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia Zarumilla, departamento de Tumbes, y el pago correspondiente **42**

**R.M. N° 0362-2020-MTC/01.02.-** Aprueban valor total de tasación de área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el pago correspondiente **44**

**R.M. N° 0363-2020-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca -Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de tasación **45**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**D.S. N° 009-2020-VIVIENDA.-** Decreto Supremo que actualiza los valores máximos de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva **47**

**R.M. N° 131-2020-VIVIENDA.-** Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2020 **48**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 000045-2020-SERVIR/PE.-** Modifican Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca **49**

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**RR. N°s.058 y 062-2020-CONCYTEC-P.-** Otorgan subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **50**

**Res. N° 059-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada **52**

**Res. N° 60-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban la ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2017 - 2023 **54**

**Res. N° 61-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023 **55**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 067-2020-SUNEDU/CD.-** Rectifican y modifican la Res. N° 161-2019-SUNEDU/CD que otorgó el licenciamiento institucional de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. **56**

**Res. N° 069-2020-SUNEDU/CD.-** Aprueban cambios de denominación de programa y título profesional contenidos en Informe Técnico de la Res. N° 161-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. **61**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000174-2020-P-CSJPPV/PJ.-** Designan Jueces de Emergencia Penitenciaria y Jueces de Emergencia de Centros Juveniles en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla **63**

**Res. Adm. N° 000175-2020-P-CSJPPV/PJ.-** Designan Jueza Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado Mixto del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú **65**

**Res. Adm. N° 000176-2020-P-CSJPPV/PJ.-** Establecen el Rol de Turno de los Juzgados de Familia con competencia en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y el Rol de Turno de los Juzgados de Familia con competencia en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla **66**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0166-2020-JNE.-** Disponen la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021 y fijan al mes de octubre de 2020 como inicio para la adquisición de los respectivos kits electorales. **68**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1455-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **69**



**Res. N° 1753-2020.-** Amplían suspensión del cómputo de plazos administrativos relacionados con funciones y atribuciones de la SBS y dictan diversas disposiciones **70**

**Res. N° 1755-2020.-** Modifican Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI) del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez **70**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 007-2020-GRA/CR.-** Aprueban la creación del observatorio regional contra la violencia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la región Amazonas **73**

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 423-AREQUIPA.-** Ordenanza Regional que crea la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa y la Mesa Multiactor **74**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 697-MDEA.-** Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de El Agustino 2020 **76**

### MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**D.A. N° 008-2020-ALC/ML.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19) **77**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 094-2020-MDMM.-** Aprueban el Régimen de Horario de Abastecimiento, Carga y Descarga de Mercadería en Establecimientos Comerciales, Mercados y Centros de Abastos en el distrito de Magdalena del Mar **78**

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 546/MM.-** Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores **80**

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Ordenanza N° 295-2020/MDSB.-** Modifican la Ordenanza N° 272-2019/MDSB, que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de San Bartolo **81**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 007-2020-MDB.-** Ordenanza que establece los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento en el distrito de Bellavista **82**

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**R.A. N° 093-2020-ALC/MDLP.-** Conforman el "Comité de veeduría o vigilancia ciudadana de Distribución de Canastas básicas familiares" **84**

**R.A. N° 107-2020-ALC/MDLP.-** Oficializan la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla" **86**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZANGARO

**Ordenanza N° 020-2019-CM-MPA/SG.-** Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro **87**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

**Ordenanza N° 021-2019-MPH-BCA.-** Aprueban estructura de costos y regulan la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana para el año 2020, por la prestación de servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bambamarca **88**

**Ordenanza N° 22-2019-MPH-BCA.-** Establecen los Formularios Tributarios que faciliten a los contribuyentes en la presentación, recepción y procesamiento de la información que puedan petitionar correspondiente a los tributos municipales **90**

**Ordenanza N° 023-2019-MPH-BCA.-** Aprueban el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Bambamarca **91**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Designan representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 033-2020-PCM**

Lima, 2 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del precitado dispositivo legal, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley antes mencionada, establece que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el cual está conformado, entre otros, por un representante del sector público de salud, quien es designado mediante Resolución Suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 110-2019-PCM, se designó a la señora Mirtha Rosario Trujillo Almandoz, entonces Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, como representante del sector público de salud, ante el referido Consejo Directivo;

Que, por Resolución Ministerial N° 142-2020-MINSA, se aceptó la renuncia de la señora Mirtha Rosario Trujillo Almandoz, al cargo de Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, designándose a la señora Carmen Elizabeth Cruz Gamboa en dicho cargo;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al nuevo representante del sector público de salud ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 110-2019-PCM.

**Artículo 2.** Designar a la señora CARMEN ELIZABETH CRUZ GAMBOA, Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, como representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

**Artículo 3.** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la RepúblicaVICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1869622-8

**Crean la Comisión Multisectorial Temporal para el Abordaje Integral e Integrado a favor de la Población Expuesta a Metales Pesados, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 034-2020-PCM**

Lima, 2 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 9 de la precitada norma señala que, el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 105 de la referida Ley, establece que corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la exposición ambiental de la población a metales pesados es un riesgo de salud pública debido a la potencial toxicidad aguda y crónica en el ser humano generada por estos agentes ambientales, así como por la amplia variedad de fuentes como son las naturales y las antrópicas que incluyen las actividades productivas y extractivas, sean formales o informales; contexto en el que la ingesta de alimentos contaminados, exposición a suelos contaminados, inhalación de polvo y el agua contaminada han sido identificadas como importantes factores de exposición a metales pesados;

Que, asimismo, la afectación al ambiente por metales pesados es un fenómeno complejo; por lo que, la exposición de las personas y sus efectos están asociados a la concentración del contaminante, sensibilidad de las personas, la intensidad, persistencia y dificultad de precisión en sus características clínicas, sus prolongados periodos subclínicos, su extensión, alcance y prolongación de efectos en el tiempo; considerando que las concentraciones de metales pesados por encima de los valores de referencia tienen un manejo basado en acciones preventivas, recuperativas y opcionalmente farmacológicas;

Que, los efectos de la exposición a metales pesados, en las personas, y el medio ambiente; deben ser abordados de forma integral e integrada entre los sectores involucrados en todos los niveles de gobierno, cada uno en el marco de sus competencias, priorizando las acciones de prevención y control de riesgos y daños;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 36 del citado dispositivo legal refiere que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, en tal contexto existe la necesidad de crear una Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta del Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados; así como monitorear, supervisar y evaluar su implementación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Creación y Objeto de la Comisión Multisectorial Temporal**

Créase la Comisión Multisectorial Temporal para el Abordaje Integral e Integrado a favor de la Población Expuesta a Metales Pesados, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta del Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados.

#### **Artículo 2. Funciones**

Son funciones de la Comisión Multisectorial Temporal elaborar el informe técnico que contenga la propuesta del Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, incluyendo estrategias de prevención, remediación, mitigación y control de la exposición a metales pesados; así como monitorear, supervisar y evaluar su implementación.

#### **Artículo 3. Conformación de la Comisión Multisectorial Temporal**

3.1. La Comisión Multisectorial Temporal está conformada por:

- a) El Viceministro o la Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, quien la preside, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) El Viceministro o la Viceministra de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) El Viceministro o la Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- d) El Viceministro o la Viceministra de Minas del Ministerio de Energía y Minas.
- e) El Viceministro o la Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud.
- f) El Viceministro o la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.
- g) El Viceministro o la Viceministra de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- h) El Viceministro o la Viceministra de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- i) El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.
- j) El Viceministro o la Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- k) El Viceministro o la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

l) El Viceministro o la Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

m) El Viceministro o la Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

n) El Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

o) Dos representantes de la Plataforma Nacional de Afectados por Metales Pesados en el Perú.

3.2. Los o las integrantes de la Comisión Multisectorial Temporal cuentan con una representación alterna, a efecto de facilitar el funcionamiento de la misma.

3.3. Los o las miembros titulares y alternos de la Comisión Multisectorial Temporal ejercen sus funciones ad honorem.

#### **Artículo 4. Designación de representantes**

Los o las representantes alternos de la Comisión Multisectorial Temporal son designados mediante oficios de los o las miembros titulares, debiendo comunicarse a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Temporal, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 5. Secretaría Técnica**

5.1 El Director o la Directora General de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Temporal, y realiza las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial Temporal.
2. Programar y agendar las sesiones, elaborar la programación de actividades y efectuar el seguimiento de las mismas.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución suprema.

5.2 El Secretario o la Secretaria de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, apoya en las gestiones que se estimen necesarias para la convocatoria y el relacionamiento con los representantes de la sociedad civil.

#### **Artículo 6. Participación de otras entidades públicas o privadas**

6.1. La Comisión Multisectorial Temporal, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas, incluyendo entes rectores y/o titulares de órganos de Alta Dirección vinculados a los sistemas administrativos de la Administración Financiera del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales; en calidad de invitados.

6.2. La Comisión Multisectorial Temporal, a través de la Secretaría Técnica, solicita información a las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, quienes deben proporcionarla conforme al criterio de colaboración establecido por el numeral 87.2.2. del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 7. Instalación**

La Comisión Multisectorial Temporal se instala dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de publicada la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 8. Plazo de vigencia**

La Comisión Multisectorial Temporal tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

### Artículo 9. Propuesta de Plan Especial Multisectorial

La Comisión Multisectorial Temporal presenta al Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente el informe técnico que contenga la propuesta del Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

### Artículo 10. Reglamento Interno

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su instalación, la Comisión Multisectorial Temporal propone el Reglamento Interno al Ministro o la Ministra del Ambiente, quien lo aprueba mediante Resolución Ministerial.

### Artículo 11. Financiamiento

Los gastos que involucren la participación de sus integrantes y los diagnósticos que sirvan de insumo para la elaboración del Plan Especial Multisectorial, se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, según sus competencias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los gastos de naturaleza multisectorial, que no resulten atribuibles a ningún sector en particular, serán asumidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 12. Publicación

La presente Resolución Suprema es publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

### Artículo 13. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1869622-9

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan transferencia financiera de la Autoridad Nacional del Agua a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 098-2020-ANA

Lima, 2 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 563-2020-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 357-ANA-2020-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 072-2020-ANA-OPP-UDP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 296-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Jefatural N° 286-2019-ANA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 063-2020 publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2020, se dispone la reducción de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, de acuerdo a las reglas establecidas en su artículo 3°, durante los meses de junio, julio y agosto, a fin de financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, asimismo, el numeral 6.4 de dicho cuerpo normativo, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración de ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración mediante Informe N° 357-ANA-2020-OA-URH, informa los puestos que estarían afectos a los descuentos señalados por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, así como el importe total a transferir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en dicho marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Informe N° 072-2020-ANA-OPP-UDP, solicita autorizar una transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de la Actividad Presupuestaria 5006269 “Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus”, 3999999 “Sin Producto”, de la categoría presupuestaria 9002 “Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos”, hasta por el monto total de S/ 29,400.00 (Veintinueve mil cuatrocientos y 00/100 soles); correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, de la genérica de gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, en atención al apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, que financiará la entrega económica



a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 296-2020-ANA-OAJ, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; el Decreto de Urgencia N° 063-2020; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una transferencia financiera del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, hasta por la suma total S/ 29,400.00 (Veintinueve mil cuatrocientos y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central, Categoría Presupuestal 9002 “Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos”, 3999999 “Sin Producto”, de la Actividad Presupuestaria 5006269 “Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus”, en las Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 2. Recursos Directamente Recaudados, en la Partida de Gasto 2.4.1: Donaciones y Transferencias Corrientes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNANDEZ ESTELA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1869530-1

## AMBIENTE

### Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2020-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que

se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objeto de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera el cual tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas, constituyéndose en la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, de fecha 8 de julio 2016, se aprobó el ROF del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), documento que fue elaborado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones constituye un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, conforme al artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Primera del artículo 44, requiriendo en el caso de los organismos públicos, la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de los citados Lineamientos de Organización del Estado, precisa que si la modificación propuesta no afecta el primer ni segundo nivel organizacional, al tratarse de una adecuación de formato, el decreto supremo que aprueba la sección primera, solo requiere el refrendo del ministro del sector, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), con la finalidad de adecuar su organización y estructura a la normativa vigente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM**

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), la cual consta de tres (3) Títulos y cuarenta y un (41) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Del financiamiento**

La implementación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) se financia con cargo a su presupuesto institucional, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).

**Artículo 4.- Publicación**

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), aprobada en el artículo 1, es publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) ([www.inaigem.gob.pe](http://www.inaigem.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Facúltase al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) para que emita disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)**

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.

**Tercera.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)**

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única.- Derogación**

Derógase el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), con la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA (INAIGEM)****SECCIÓN PRIMERA****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Naturaleza Jurídica**

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público, tiene competencia de alcance nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

**Artículo 2.- Adscripción**

El INAIGEM se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM.

**Artículo 3.- Jurisdicción**

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Huaraz del Departamento de Ancash, pudiendo establecer observatorios, laboratorios, centros de investigación, exposición, exhibición, u otros órganos desconcentrados en cualquier lugar del territorio nacional, para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4.- Competencias y Funciones Generales de la Entidad**

El INAIGEM es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros órganos del Estado, y tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña; promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones o pueblos que viven en o se benefician de dichos ecosistemas, incorporando los enfoques de género, etario e interculturalidad.

Son funciones generales del INAIGEM:

a) Formular y proponer la aprobación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, así como con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Gestionar la ejecución y monitoreo de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, según corresponda, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

c) Generar conocimiento mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña.

d) Promover la investigación aplicada, orientada a prácticas productivas generadoras de valor que impulsen el mantenimiento de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas de montaña, en coordinación con los sectores vinculados.

e) Promover el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la replicación de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y ecosistemas de montaña.

f) Estudiar y monitorear el comportamiento y evolución de los glaciares y ecosistemas de montaña y el efecto del cambio climático y otros factores de presión en los mismos y formular las medidas de prevención necesarias.

g) Realizar cada cinco años el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas y Bofedales, determinando su cantidad, estado y superficie, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y demás entidades vinculadas.

h) Formular y desarrollar programas educativos orientados a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de investigadores, profesionales y técnicos en las áreas de su competencia en coordinación





con las universidades y otros centros de investigación nacionales y extranjeros.

i) Representar al país ante los organismos científicos y técnicos nacionales e internacionales, en asuntos, eventos y reuniones relacionadas con los glaciares y ecosistemas de montaña, en el marco de la normativa vinculada a la materia.

j) Desarrollar investigación científica e innovación tecnológica para la recuperación, conservación e integración de los ecosistemas de montaña en el desarrollo de la vida de sus poblaciones.

k) Otras funciones que por ley se le asigne.

#### Artículo 5.- Base Legal

a) Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.  
b) Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad biológica.

c) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

d) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

e) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

f) Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

g) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

h) Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

i) Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas.

j) Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

k) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.

l) Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, que aprueba la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.

m) Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.

n) Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Recursos Hídricos.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DEL PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

#### 01. ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

##### Artículo 6.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección del INAIGEM los siguientes:

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Presidencia Ejecutiva
- 01.3 Gerencia General

##### Artículo 7.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano máximo del INAIGEM encargado de establecer las políticas, planes y estrategias de la Entidad, en concordancia con las políticas de Estado.

##### Artículo 8.- Conformación de los miembros del Consejo Directivo.

Está conformado por seis (6) integrantes de la siguiente manera:

a) Un o una representante del Ministerio del Ambiente – MINAM, quién lo/la preside.

b) Un o una representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.

c) Un o una representante del Ministerio de Cultura - MINCUL.

d) Un o una representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET del Ministerio de Energía y Minas – MINEM.

e) Un o una representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

f) Un o una representante de las universidades designado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

##### Artículo 9.- Perfiles y Requisitos

Las y los miembros del Consejo Directivo del INAIGEM deben cumplir los siguientes perfiles y requisitos:

a) El/la representante de los ministerios distintos al MINAM u organismos públicos deben contar con experiencia de gestión como mínimo en un cargo de director general o cargo equivalente. El representante de las Universidades debe estar registrado como investigador calificado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC.

b) Contar con especialidad o experiencia en materias de competencia del INAIGEM.

c) En el caso del/la Presidente/a Ejecutivo/a debe estar registrado como investigador/a calificado/a por el CONCYTEC; así como acreditar investigaciones y estudios sobre las materias afines a las competencias del INAIGEM y haber tenido experiencia en puestos de dirección.

d) No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado/a para ejercer función pública.

e) No incurrir en incompatibilidades o conflictos de intereses previstos en la Ley.

f) No estar sancionado/a con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.

g) No haber sido declarado/a insolvente o judicialmente en quiebra como director/a, gerente/a o representante de persona jurídica.

h) No ocupar cargos de elección popular en la administración pública, al momento de su designación.

i) No haber sido sentenciado/a o condenado/a por la comisión de delitos contra el ambiente y los recursos naturales, y delitos contra la administración pública.

j) No estar inscrito/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM del Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

##### Artículo 10.- Mecanismo y procedimiento de designación

Los mecanismos y procedimientos de designación se sujetan a las siguientes pautas:

a) Los representantes del Consejo Directivo del INAIGEM son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la titular del sector correspondiente. Su cargo es indelegable.

b) Los miembros del Consejo Directivo son designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados sólo por un período adicional igual.

c) Las entidades deben designar como su representante a profesionales que cumplan con los perfiles y requisitos descritos en el artículo precedente, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de solicitud de formalización propuesta por el INAIGEM.

d) Para el caso de los miembros señalados en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 8 del presente Reglamento, la Presidencia Ejecutiva del INAIGEM podrá proponer profesionales calificados para la designación por parte de los titulares de los sectores correspondientes, siempre que cumplan con los perfiles y requisitos señalados en el artículo 9.

e) En los casos de cese en el cargo de miembro del Consejo Directivo por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento, el plazo para la designación será el establecido en el literal c) del presente artículo, contado a partir de la fecha de producido el cese.

##### Artículo 11.- Cese en el cargo de miembro del Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo cesa por cualquiera de las siguientes causas:

a) Aceptación de renuncia formalizada a través de resolución correspondiente.

b) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

c) Remoción por comisión de falta grave o delito doloso, debidamente comprobados, según los supuestos aplicables al Sector Público.

d) Inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo Directivo consecutivas o cinco no consecutivas en el periodo de seis meses, salvo licencia autorizada.

e) Fallecimiento o discapacidad sobrevenida permanente que impida el ejercicio del cargo.

#### **Artículo 12.- Dietas de los miembros del Consejo Directivo.**

El cargo de miembro del Consejo Directivo, con excepción del/de la Presidente/a Ejecutivo/a, es retribuido mediante el pago de dietas por las sesiones en que participan hasta por un máximo de cuatro en un mes, aun cuando se realicen más sesiones.

#### **Artículo 13.- Funciones específicas del Consejo Directivo**

Son funciones específicas del Consejo Directivo:

a) Proponer al MINAM la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistema de Montaña.

b) Aprobar las acciones orientadas a la investigación, en concordancia con la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

c) Aprobar las acciones orientadas a la implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, así como realizar seguimiento a las mismas.

d) Designar y remover a los/las directores/as o jefes/as de los órganos de línea o a quienes hagan sus veces.

e) Aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del INAIGEM, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

f) Aprobar la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados, asignando los ámbitos territoriales respecto a los cuales tendrán competencia, así como disponer su desactivación.

g) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura.

h) Aprobar el Informe Anual que se debe presentar al Congreso de la República, por parte del/de la Ministro/a del Ambiente, sobre la situación de los glaciares y el ecosistema de montaña en el país y las acciones adoptadas al respecto.

i) Aprobar los mecanismos de articulación intergubernamental e interinstitucional con los distintos niveles de gobierno y las entidades de la administración pública, que contribuyan al desarrollo e implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

j) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo.

k) Aprobar, cuando corresponda, los documentos de gestión del INAIGEM.

l) Las demás funciones que le sean asignadas por ley.

#### **Artículo 14.- Presidencia Ejecutiva**

La Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del INAIGEM. Es responsable de conducir su funcionamiento y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Ejerce la titularidad de la Entidad.

El cargo es a dedicación exclusiva y remunerada.

#### **Artículo 15.- Designación y remoción del Presidente/a Ejecutivo/a**

El/La Presidente/a Ejecutivo/a del INAIGEM es designado mediante Resolución Suprema a propuesta del/de la Ministro/a del Ambiente por un periodo de tres (3) años, renovable por un periodo adicional igual. Cumplido el periodo de designación, el/la funcionario/a permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que sea designado/a el/la nuevo/a Presidente/a Ejecutivo/a. La designación del/de la nuevo/a funcionario/a debe efectuarse dentro de los tres (3) meses de concluido dicho periodo. Su remoción solo procede en el caso de comisión de falta grave o delito doloso debidamente comprobados, según los supuestos establecidos en la normativa aplicable al Sector Público.

#### **Artículo 16.- Funciones específicas de la Presidencia Ejecutiva**

a) Presidir el Consejo Directivo, así como adoptar sus acuerdos.

b) Ejercer la representación legal y la titularidad del Pliego Presupuestario del INAIGEM.

c) Dirigir y supervisar el funcionamiento institucional.

d) Proponer al Consejo Directivo la designación de las personas a cargo de Direcciones o Jefaturas de los órganos de línea, y su remoción, de corresponder.

e) Designar y remover a las personas a cargo de Direcciones o Jefaturas de los órganos de asesoramiento, de apoyo y órganos desconcentrados.

f) Aprobar el plan estratégico, plan operativo, las políticas, los objetivos y las metas del INAIGEM, en armonía con las políticas públicas, planes, estrategias nacionales sobre las materias de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo.

g) Formular mecanismos de articulación en coordinación y colaboración con las Entidades del Sector Público, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

h) Proponer y gestionar la implementación de los mecanismos de articulación intergubernamental e interinstitucional del INAIGEM con los distintos niveles de gobierno, las entidades de la administración pública y demás actores públicos y privados vinculados a la materia, que contribuyan al desarrollo e implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

i) Proponer al Consejo Directivo el modelo de funcionamiento de los órganos desconcentrados.

j) Delegar en otros/as Servidores/as las funciones que no sean privativas a su cargo.

k) Disponer las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas de control y adopción de medidas correctivas de conformidad con los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

l) Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia y suscribir contratos y convenios en los que participe la Entidad.

m) Proponer el establecimiento de observatorios, laboratorios, centros de exposición, exhibición, u otros órganos desconcentrados que permitan promover y gestionar el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la replicación de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y ecosistemas de montaña.

n) Proponer el establecimiento de centros de investigación nacional e internacional en glaciares y ecosistemas de montañas tropicales a fin de desarrollar programas educativos orientados a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de investigadores, profesionales y técnicos en las áreas de su competencia.

o) Proponer las medidas preventivas que correspondan como resultado de investigaciones y estudios en cuyas conclusiones se precisen los peligros originados en los glaciares y los ecosistemas de montaña que determina la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales.

p) Disponer de investigaciones sobre peligros e impactos originados en los glaciares y ecosistemas de montaña, a solicitud de la entidad competente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - SINAGERD.

q) Otras funciones que se establezcan por Ley o le asigne el Consejo Directivo.

r) Dirigir, cuando corresponda, investigaciones en áreas de competencia de INAIGEM

#### **Artículo 17.- Gerencia General**

La Gerencia General es el máximo órgano administrativo del INAIGEM y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la dirección, coordinación y supervisión de los órganos de apoyo y asesoramiento.

La Gerencia General está a cargo de un/a Gerente/a General quién asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que le sean expresamente delegadas.

#### **Artículo 18.- Funciones específicas de la Gerencia General**

Son funciones específicas de la Gerencia General:



a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento y el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo.

b) Coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, así como coordinar con los órganos de línea en las materias de su competencia.

c) Dirigir y supervisar la gestión administrativa de la Entidad.

d) Someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la documentación que requiere su aprobación.

e) Proponer ante la Presidencia Ejecutiva, para su respectiva gestión, la aprobación o modificación, el Reglamento de Organización y Funciones — ROF y otros documentos de gestión.

f) Presentar a la Presidencia Ejecutiva el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, para la aprobación correspondiente.

g) Aprobar los manuales de procesos y procedimientos internos, de carácter administrativo de acuerdo a la normativa vigente.

h) Aprobar directivas, lineamientos, protocolos, procedimientos, estándares o reglamentos de carácter administrativo.

i) Expedir resoluciones en materia de su competencia, o aquellas que le hayan sido delegadas.

j) Supervisar la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de transparencia del INAIGEM.

k) Promover, organizar y desarrollar las actividades de difusión y comunicaciones del INAIGEM, en coordinación con la Presidencia Ejecutiva.

l) Conducir, organizar, desarrollar y coordinar los servicios de atención al ciudadano.

m) Conducir, organizar, desarrollar, coordinar y custodiar la administración y gestión documentaria, en lo que corresponde al archivo y trámite.

n) Supervisar la aplicación del Código de ética de la Función Pública y las normas de transparencia y acceso a la información pública, incluyendo la actualización permanente del Portal de Transparencia del INAIGEM.

o) Asumir las funciones de Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.

p) Expedir copias certificadas de la documentación que emita la Alta Dirección.

q) Supervisar el proceso de planeamiento estratégico del INAIGEM y las acciones de monitoreo y evaluación de la gestión institucional.

r) Supervisar la Implementación de las acciones y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

s) Promover la cultura de integridad y asegurar la implementación del Modelo de integridad del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción.

t) Designar al/a la funcionario/a o servidor/a encargado/a de la Secretaría Técnica en el INAIGEM para que atienda los reportes y denuncias derivadas por una posible responsabilidad disciplinaria, en el marco de la Ley N° 30057.

u) Coordinar con otros organismos y entidades de la administración pública y del sector privado los asuntos materia de su competencia.

v) Otras funciones que se establezcan por Ley o le asigne la Presidencia Ejecutiva.

## 02. ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

### 02.1 Órgano de Control Institucional

#### Artículo 19.- Órgano de Control Institucional

Es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en el INAIGEM de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (CGR). Promueve la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control y servicios relacionados, con sujeción a los principios de control gubernamental establecidos por Ley.

Depende jerárquicamente de la Contraloría General República (CGR).

#### Artículo 20.- Funciones específicas del Órgano de Control Institucional

Son funciones específicas del Órgano de Control Institucional:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República – CGR, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

v) Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República.

### TÍTULO III SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

#### 03. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

##### Artículo 21.- Órganos de asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento del INAIGEM los siguientes:

- 03.1 Oficina de Asesoría Jurídica
- 03.2 Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- 03.3 Oficina de Cooperación Técnica

##### Artículo 22.- Oficina de Asesoría Jurídica.

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable del asesoramiento en materia jurídico – legal a la Alta Dirección y a los demás órganos del INAIGEM, emitiendo opinión jurídica, analizando e interpretando la legislación institucional y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos para su revisión u opinión; así como absolver las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia del Sistema de Defensa Judicial del Estado. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

##### Artículo 23.- Funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Son funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Asesorar y emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico – legal y administrativos que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del INAIGEM.

b) Absolver las consultas de carácter jurídico – legal que le sean formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la entidad.

c) Contribuir con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente respecto a la defensa jurídica del INAIGEM.

d) Asesorar, coordinar y emitir opinión jurídica – legal sobre los convenios, acuerdos, contratos, adendas y gestiones de carácter interinstitucional que suscriba o efectúe el INAIGEM.

e) Elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos e instrumentos legales y administrativos que competen al INAIGEM, y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección.

f) Emitir opinión jurídico – legal sobre los recursos impugnativos y quejas que deban ser resueltos en última instancia administrativa por la entidad, en los casos que correspondan.

g) Visar los proyectos de resolución de la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.

h) Sistematizar, actualizar y difundir las disposiciones legales relacionadas con las actividades y funciones del INAIGEM.

i) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del ámbito de sus competencias.

##### Artículo 24.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano responsable del asesoramiento a la Alta Dirección y a los órganos del INAIGEM, en materia de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública; incluyendo la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres.

Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

##### Artículo 25.- Funciones específicas de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son funciones específicas de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización:

a) Asesorar a los órganos de la entidad en materia de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública; incluyendo la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres.

b) Elaborar y proponer a la Alta Dirección el Plan Estratégico y Operativo del INAIGEM, en base a los lineamientos de política institucional aprobados.

c) Elaborar, proponer y emitir opinión previa a las normas, lineamientos, directivas, procedimientos, instructivos en el ámbito de su competencia.

d) Conducir y coordinar el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones legales vigentes que emita el Sistema Nacional de Presupuesto Público del MEF.

e) Coordinar y proponer inversiones.

f) Proponer, desarrollar y/o revisar estudios estratégicos sobre la temática a cargo de la entidad, en coordinación con los órganos de línea.

g) Sistematizar la información relevante para el proceso de planeamiento estratégico de manera oportuna para la toma de decisiones, conforme a la normatividad vigente.

h) Brindar asistencia técnica especializada a la entidad en el ámbito de sus competencias.

i) Efectuar el seguimiento y evaluación de la Gestión Estratégica Institucional.

j) Formular y proponer la implementación las acciones de modernización, gestión por procesos, simplificación administrativa, mejora continua y actualización de los instrumentos de gestión institucional tales como ROF, TUPA u otros conforme a la normatividad vigente.

k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

l) Coordinar con los órganos rectores de los sistemas administrativos y con el Ministerio del Ambiente, en materia de su competencia.

m) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del ámbito de sus competencias.

##### Artículo 26.- Oficina de Cooperación Técnica

La Oficina de Cooperación Técnica es el órgano responsable de asesoramiento a la Alta Dirección y a los órganos del INAIGEM en conducir los procesos de cooperación técnica, nacional e internacional, reembolsable y no reembolsable, así como de las negociaciones con organismos internacionales en materias de competencia de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con el Ministerio del Ambiente y otros ministerios que correspondan.

Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

##### Artículo 27.- Funciones específicas de la Oficina de Cooperación Técnica.

Son funciones específicas de la Oficina de Cooperación Técnica:

a) Asesorar a los órganos de la entidad en materia de cooperación técnica, nacional e internacional, reembolsable y no reembolsable, y de convenios y otros acuerdos, de conformidad con la normativa vigente, y en coordinación con el sector competente.

b) Formular y proponer normas, lineamientos y directivas para la gestión de la Cooperación Técnica en el marco de lo establecido en la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente.

c) Identificar la demanda de Programas, proyectos de investigación o actividades de su ámbito de acuerdo a la priorización dispuesta por la Presidencia Ejecutiva y canalizarla para su gestión y/o negociación según corresponda, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

d) Coordinar y efectuar el seguimiento y evaluación de proyectos de investigación, programas y actividades de gestión del conocimiento, ejecutados por la entidad, financiados con recursos de la Cooperación Nacional e Internacional, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente, así como el cumplimiento de los convenios, acuerdos y compromisos internacionales adquiridos, en el marco de su competencia.

e) Mantener actualizado el registro de proyectos de su ámbito de competencias en los formatos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con la normatividad vigente.

f) Formular y negociar convenios específicos y acuerdos de Cooperación Nacional, Internacional técnica y/o financiera no reembolsable, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente.

g) Presentar al sector competente, de conformidad con la normatividad vigente, información referida a su ámbito, monto y procedencia por cada plan, programa, proyecto o actividad específica desarrollada dentro de los plazos establecidos.

h) Realizar acciones de capacitación en el ámbito de su competencia.

i) Coordinar con órganos competentes de las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de las normas legales que regulan la Cooperación Técnica y Financiera internacional y las negociaciones internacionales.

j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

k) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del ámbito de sus competencias.

#### **04. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO**

##### **Artículo 28.- Órganos de apoyo**

Constituyen órganos de apoyo del INAIGEM los siguientes:

04.1 Oficina de Administración

04.2 Oficina de Tecnologías de la Información

##### **Artículo 29.- Oficina de Administración.**

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo, responsable de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar la implementación de los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, y gestión de Recursos Humanos.

Depende jerárquicamente de la Gerencia General; supervisa y coordina con los demás órganos.

##### **Artículo 30.- Funciones específicas de la Oficina de Administración.**

Son funciones específicas de la Oficina de Administración, las siguientes:

a) Formular y proponer normas internas sobre los Sistemas Administrativos a su cargo; así como programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos administrativos de la Entidad.

b) Realizar actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la Entidad, incluida la

gestión administrativa de los contratos, así como los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

c) Gestionar y consolidar el Cuadro de Necesidades en base a los requerimientos formulados por los órganos de la Entidad y elaborar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas modificaciones, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, siendo además responsable de su ejecución.

d) Administrar las actividades del mantenimiento y reparación de las instalaciones, equipos, vehículos y demás bienes de uso de la entidad, así como los servicios generales.

e) Planificar, conducir, organizar y controlar los procesos de almacenamiento, seguridad y distribución de bienes dentro de la entidad.

f) Organizar la gestión interna de recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad; formulando y proponiendo políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, de acuerdo a la normatividad vigente.

g) Diseñar y administrar los perfiles de puestos de la entidad; así como conducir los procesos de incorporación y administración del personal en conformidad con la normativa que regula al Servicio Civil.

h) Gestionar el rendimiento de los Servidores Civiles en concordancia con los objetivos y las metas institucionales, de acuerdo a la normativa vigente indicada por la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR.

i) Gestionar el otorgamiento de las compensaciones económicas y no económicas del Servidor Civil, como contraprestación a la contribución de este a los fines de la Entidad.

j) Gestionar la progresión de la carrera de los Servidores Civiles de carrera; así como el desarrollo de capacidades, destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos.

k) Gestionar los procesos de bienestar social, seguridad y salud en el trabajo y relaciones colectivas de trabajo de acuerdo a la normativa vigente.

l) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad.

m) Formular normas, lineamientos y directivas internas para el mejor desempeño de las funciones de la Entidad en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

n) Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación del Sistema de tesorería de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

o) Conducir la ejecución financiera del gasto en su fase del girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para efectos del pago de obligaciones al personal, proveedores, terceros, entre otros.

p) Recaudar y registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), reportar y conciliar los ingresos captados por la entidad.

q) Gestionar la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

r) Efectuar las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento.

s) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la custodia y el traslado del dinero en efectivo, así como para la custodia de los cheques o valores en poder de la entidad, tales como cartas fianza, notas de crédito, entre otros de similar naturaleza.

t) Mantener actualizado el registro y control de las fianzas, garantías y pólizas de seguros dejados en custodia; así como consolidar, declarar y efectuar el pago de los tributos que corresponden a la entidad.

u) Formular normas, directivas y procedimientos complementarios sobre los procesos técnicos de contabilidad, en el marco de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Contabilidad.

v) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público-SIAF-SP.

w) Formular y remitir oportunamente con periodicidad trimestral, semestral y anual, los estados financieros y presupuestarios a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

x) Expedir las resoluciones administrativas que le correspondan en cumplimiento de sus funciones y las delegadas por la Gerencia General.

y) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 31.- Oficina de Tecnologías de la Información.**

La Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo, encargado de planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y de comunicaciones.

Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

#### **Artículo 32.- Funciones específicas de la Oficina de Tecnologías de la Información.**

Son funciones específicas de la Oficina de Tecnologías de la Información:

a) Proponer y evaluar normas y planes de gestión en materia de tecnologías de la información en el INAIGEM y su actualización, en concordancia con las políticas nacionales y los principios de buen gobierno sobre la materia señalados por el ente rector la Secretaría de Gobierno Digital.

b) Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el desarrollo de programas de cómputo, equipos de procesamiento de datos, información especializada y redes de telecomunicaciones de voz y datos del INAIGEM, formulando, estableciendo o precisando los niveles de coordinación necesaria con los diversos órganos del INAIGEM para su mantenimiento, actualización y respaldo.

c) Coordinar las necesidades y requerimientos informáticos de acuerdo con la política institucional.

d) Elaborar e implementar el Plan de Gobierno Digital y los demás planes que fortalezcan los servicios y bienes informáticos.

e) Gestionar y supervisar el adecuado mantenimiento, actualización, renovación continua, cuidado y servicio del equipamiento tecnológico.

f) Brindar soporte y servicio técnico e informático a los usuarios de los órganos del INAIGEM.

g) Supervisar la seguridad, confiabilidad y disponibilidad de la información asegurando la continuidad del servicio.

h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

i) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del ámbito de sus competencias.

### **05. ÓRGANOS DE LÍNEA**

#### **Artículo 33.- Órganos de línea**

Constituyen órganos de línea del INAIGEM los siguientes:

05.1 Dirección de Investigación en Glaciares

05.2 Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña

05.3 Dirección de Información y Gestión del Conocimiento

#### **Artículo 34.- Dirección de Investigación en Glaciares**

La Dirección de Investigación en Glaciares es el órgano de línea técnico encargado de la formulación, ejecución y monitoreo de la Política Nacional de Glaciares y el Plan Nacional de Glaciares en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, la Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el SINAGERD, en coordinación con las entidades competentes, así como con los gobiernos regionales y locales, sobre la base de la normatividad vigente.

Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

#### **Artículo 35.- Funciones específicas de la Dirección de Investigación en Glaciares**

Son funciones específicas de la Dirección de Investigación en Glaciares:

a) Conducir la formulación de normas, lineamientos, directivas y otros documentos basados en investigación científica en el ámbito de su competencia.

b) Conducir el proceso de formulación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Glaciares en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, la Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el SINAGERD, en coordinación con las entidades competentes, así como con los gobiernos regionales y locales, sobre la base de la normatividad vigente.

c) Gestionar la ejecución y monitoreo de la Política Nacional y Plan Nacional de Glaciares, en el ámbito de sus competencias.

d) Desarrollar y difundir la investigación científica e innovación tecnológica sobre los glaciares.

e) Generar conocimiento científico y tecnológico mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de Glaciares y lagunas de origen glaciar.

f) Promover el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la réplica de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y lagunas de origen glaciar.

g) Realizar proyectos de investigación científica y el monitoreo del comportamiento y evolución ecosistémica de los glaciares frente a los impactos del cambio climático y otros factores de presión.

h) Plantear medidas de mitigación y adaptación, frente a los impactos del cambio climático y otros factores de presión, en coordinación con los organismos competentes.

i) Desarrollar y ejecutar investigaciones científicas sobre peligros de origen glaciar, el análisis de vulnerabilidad y de impactos que afectan a los sistemas humanos y naturales.

j) Conducir la formulación y propuestas de las medidas preventivas como resultado de investigaciones y estudios frente a peligros de origen glaciar.

k) Conducir el Inventario de los glaciares del Perú cada cinco años, determinando su superficie, situación, nivel de vulnerabilidad, y relación con las cuencas hidrográficas que alimentan, en coordinación con las entidades vinculadas.

l) Conducir el inventario de lagunas de origen glaciar cada cinco años, precisando su superficie, profundidad y volumen, en coordinación con las entidades vinculadas.

m) Apoyar en la formulación de los planes de gestión integrada de recursos hídricos en las cuencas con glaciares.

n) Sistematizar y analizar la oferta y demanda de información bajo su competencia.

o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

p) Evaluar los resultados de sus unidades orgánicas y órganos desconcentrados, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas e informar a la Presidencia Ejecutiva sobre su avance.

q) Implementar y desarrollar investigación científica en el marco de la Agenda de Investigación Ambiental del Sector Ambiente, dentro del ámbito de sus competencias.

r) Otras funciones que le asigne la Presidencia Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 36.- Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña**

La Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña es el órgano de línea técnico encargado de formular y proponer la Política Nacional y el Plan Nacional de Ecosistemas de Montaña, en coordinación con las entidades competentes, así como con los gobiernos regionales y locales, sobre la base de la normatividad vigente.

Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.



**Artículo 37.- Funciones específicas de la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña**

Son funciones específicas de la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña:

- a) Conducir la formulación de normas, lineamientos, directivas y otros documentos basados en investigación científica, en el ámbito de su competencia.
- b) Conducir el proceso de formulación y aprobación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Ecosistemas de Montaña en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, la Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el SINAGERD, en coordinación con las entidades competentes, así como con los gobiernos regionales y locales, sobre la base de la normatividad vigente.
- c) Gestionar la ejecución y monitoreo de las actividades de investigación de la Política Nacional y Plan Nacional de Ecosistemas de Montaña.
- d) Desarrollar y difundir la investigación científica e innovación tecnológica sobre los Ecosistemas de Montaña.
- e) Desarrollar investigaciones científicas sobre los impactos y vulnerabilidad frente al cambio climático de los sistemas humanos y naturales en el ámbito de los ecosistemas de montaña.
- f) Promover el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la réplica de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación para la gestión de Ecosistemas de Montaña.
- g) Realizar y desarrollar investigación científica e innovación tecnológica sobre el comportamiento y evolución de los ecosistemas de montaña frente a los impactos del cambio climático y otros factores de presión para determinar su grado de peligrosidad y promover medidas de mitigación y adaptación correspondientes.
- h) Realizar investigación científica e innovación tecnológica sobre el comportamiento y evolución de los ecosistemas de montaña frente a los impactos del cambio climático y otros factores de presión.
- i) Contribuir a la caracterización de las principales cuencas hidrográficas en base a la información generada por los organismos competentes sobre las condiciones geográficas.
- j) Conducir con fines de investigación, el Inventario de bofedales, cada cinco años, determinando su superficie, situación y relación con las cuencas hidrográficas que alimentan y sus ecosistemas. Dicho Inventario priorizará los ecosistemas alto andinos y se realizará en coordinación con las entidades vinculadas.
- k) Conducir con fines de investigación, la elaboración de mapas descriptivos de las principales cuencas hidrográficas de las cordilleras glaciares considerando una descripción resumida de las condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas y de actividades económicas y atractivos turísticos de cada una de ellas, para su promoción y aprovechamiento a nivel multisectorial en beneficio de las poblaciones bajo su ámbito de influencia.
- l) Sistematizar y analizar la oferta y demanda de información bajo su competencia
- m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.
- n) Evaluar los resultados de sus unidades orgánicas y órganos desconcentrados, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas e informar a la Presidencia Ejecutiva sobre su avance.
- o) Desarrollar investigaciones científicas sobre los sistemas Ecológicos de Montañas y los Sistemas Sociales.
- p) Implementar y desarrollar investigación científica en el marco de la Agenda de Investigación Ambiental del Sector Ambiente, dentro del ámbito de sus competencias.
- q) Otras que le asigne la Presidencia Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 38.- Dirección de Información y Gestión del Conocimiento**

La Dirección de Información y Gestión del Conocimiento es el órgano de línea técnico encargado

de formular y proponer los lineamientos y las acciones vinculadas a la gestión de información, procesos de conocimiento y desarrollo de capacidades relacionado a los glaciares y los ecosistemas de montaña.

Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 39.- Funciones específicas de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento**

Son funciones específicas de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento:

- a) Conducir la formulación de normas, lineamientos, directivas y otros documentos en el ámbito de su competencia.
- b) Gestionar la ejecución y monitoreo de los lineamientos y las acciones vinculadas al proceso de conocimiento y desarrollo de capacidades alrededor de la temática de glaciares, y la gestión sostenible de los ecosistemas de montaña.
- c) Conducir la recuperación, la validación, la innovación y la réplica de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación de Ecosistemas de Montaña y glaciares.
- d) Conducir la formulación de mecanismos que incentiven el desarrollo de capacidades para la investigación especializada sobre glaciares y ecosistemas de montaña, en coordinación con el MINAM y el CONCYTEC.
- e) Promover la elaboración de núcleos de investigación en materia de glaciares y ecosistemas de montaña a nivel técnico de pre y post grado con entidades formativas superiores a nivel nacional.
- f) Promover el reconocimiento de la excelencia en la investigación en glaciares y ecosistemas de montaña.
- g) Promover mecanismos de intercambio entre centros especializados nacionales e internacionales alrededor de los glaciares y los ecosistemas de montaña.
- h) Implementar un repositorio digital de toda la producción científica nacional sobre la temática de Glaciares y Ecosistemas de Montaña en el país.
- i) Conducir y monitorear el Banco de información con datos generados en el país alrededor de la temática de glaciares y ecosistemas de montaña articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
- j) Formular y desarrollar programas educativos orientados a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de investigadores, profesionales y técnicos en las áreas de su competencia, mediante el establecimiento de centros de investigación nacional e internacional en glaciares y ecosistemas de montañas tropicales, en coordinación con las Universidades e Instituciones técnicas nacionales y extranjeras.
- k) Promover el conocimiento, la recuperación, validación, innovación y replicación de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y ecosistemas de montaña, mediante el establecimiento de observatorios, laboratorios, centros de exposición, exhibición, u otros órganos desconcentrados.
- l) Conducir la formulación de centros de difusión de las Geociencias de Montaña promovidos por entidades públicas o privadas.
- m) Supervisar el funcionamiento de centros de investigación nacional e internacional en glaciares y ecosistemas de montañas tropicales, así como de observatorios, laboratorios, centros de exposición, exhibición, u otros órganos desconcentrados.
- n) Promover y conducir estudios de hidrometeorología en las cuencas hidrográficas a nivel nacional, en el marco de las competencias del INAIGEM.
- o) Propiciar la Instalación de equipos e Instrumentos hidrometeorológicos en las cuencas glaciares en investigación a nivel nacional.
- p) Conducir y supervisar el proceso de sistematización de la oferta y demanda de información.
- q) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.
- r) Formular y proponer estrategias para facilitar el acceso a información técnico científica en materia de glaciares y ecosistemas de montaña orientada a la toma de decisiones.

s) Promover el apoyo y soporte técnico científico a entidades educativas, de investigación u otras que lo requieran en materia de glaciares y ecosistemas de montaña.

t) Otras que le asigne la Presidencia Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias.

## 06. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

### Artículo 40.- Órganos desconcentrados

Son los órganos encargados de desarrollar funciones sustantivas de los órganos de línea de la Entidad con competencia solamente en los ámbitos territoriales, en coordinación con sus respectivos gobiernos regionales y gobiernos locales.

Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

### Artículo 41.- Funciones específicas de los órganos desconcentrados

Son funciones específicas de los Órganos Desconcentrados:

a) Promover y conducir la implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña aprobados por el INAIGEM, en el ámbito de su jurisdicción.

b) Promover, supervisar y brindar el soporte al desarrollo de las investigaciones en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en coordinación con los órganos de línea, acorde a los lineamientos establecidos por estos y a las necesidades regionales y locales, dentro de su jurisdicción.

c) Desarrollar acciones de difusión, promoción y transferencia de conocimientos en la temática de glaciares, la gestión sostenible de los ecosistemas de montaña, dentro de su jurisdicción y en coordinación con los órganos de línea de acuerdo a los lineamientos establecidos por estos.

d) Promover espacios de difusión y discusión con actores de reconocida trayectoria, el conocimiento, la recuperación de las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y ecosistemas de montaña, dentro de su jurisdicción, para el desarrollo de sus investigaciones.

e) Proponer a los Órganos de Línea planes y proyectos de investigación u otros en concordancia a los planes de desarrollo regional y local de su jurisdicción.

f) Monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de los proyectos de investigación y convenios en coordinación con los órganos de línea, dentro de su jurisdicción.

g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia territorial respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

h) Representar al INAIGEM ante los actores regionales y locales, dentro de su jurisdicción.

i) Otras que le asigne la Presidencia Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias.

1869622-6

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para agencias de viaje y turismo”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2020-MINCETUR

Lima, 2 de julio de 2020

Visto, el Oficio N° 104-2020-CENFOTUR/DN y el Informe N° 088-2020-CENFOTUR-GG/OAJ del Centro de Formación en Turismo, el Informe N° 0106-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el Memorandum N° 672-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo;

Que, la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para aprobar el Protocolo Sanitario Sectorial aplicable a las actividades de las agencias de viajes, entre otros;

Que, a través de los informes de visto, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y los Lineamientos antes señalados, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para agencias de viajes y turismo”, el cual cuenta además con la opinión del Ministerio de Salud a través del Informe N° 0005-2020-LERC-DG-DGIESP/MINSA, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Objeto

Aprobar el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para agencias de viaje y turismo”, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 2.- Alcances

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria al Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.



**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1869581-1

**Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 113-2020-MINCETUR**

Lima, 2 de julio de 2020

Visto, el Oficio N° 101-2020-CENFOTUR/DN y el Informe N° 087-2020-CENFOTUR-GG/OAJ del Centro de Formación en Turismo, el Informe N° 0075-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el Memorandum N° 670-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme

a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo;

Que, la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante

**PERÚ****Ministerio  
de Economía y Finanzas****Viceministro  
de Hacienda****Dirección General del Tesoro  
Público****COMUNICADO N° 003-2020-EF/52.01****A LAS EMPRESAS QUE POSEEN DOCUMENTOS VALORADOS FÍSICOS DENOMINADOS CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – TESORO PÚBLICO (CIPRL) Y DOCUMENTOS CANCELATORIOS – TESORO PÚBLICO (DCTP)**

Por disposición del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 003-2020-EF/52.06, a partir del 18 de mayo de 2020 la emisión de los CIPRL y DCTP, por parte de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), se realiza de manera electrónica a través de la plataforma de Documentos Valorados, en atención a las solicitudes formuladas por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales y las Universidades Públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 8 y 9 de la misma resolución, los tenedores de CIPRL o DCTP emitidos de manera física deben solicitar a la DGTP el respectivo canje por Documentos Valorados emitidos de forma electrónica, manteniendo las condiciones, vigencia y negociabilidad de los mismos.

Para efectos de dicho canje, deben adjuntar a la solicitud el original del CIPRL o DCTP físico, y consignar los datos del representante legal de la empresa o del tenedor del Documento Valorado, el número del RUC o DNI, los datos de los poderes, de ser el caso, el correo electrónico y los teléfonos de contacto.

La recepción de la mencionada solicitud de canje se realiza exclusivamente por el canal presencial, a través de la Mesa de Partes de la Sede Central del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en: Jirón Lampa N° 274 – Lima, de lunes a viernes en el horario de 10:00 am a 7:00 pm, considerando los días hábiles.

Lima, 02 de julio de 2020

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO**

1869509-1

Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para aprobar el Protocolo Sanitario Sectorial aplicable a las actividades de guías de turismo, entre otros;

Que, a través de los informes de visto, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y los Lineamientos antes señalados, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico", el cual cuenta además con la opinión del Ministerio de Salud a través del Informe N° 007-2020-MAPV-DGIESP/MINSA, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

Aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico", el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Alcances**

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria al Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1869582-1

**Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para albergues"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 115-2020-MINCETUR**

Lima, 2 de julio de 2020

Visto, el Oficio N° 105-2020-CENFOTUR/DN y el Informe N° 086-2020-CENFOTUR-GG/OAJ del Centro de Formación en Turismo, el Informe N° 050-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RRL emitido por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum N° 675-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N°117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo;

Que, la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal web institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para aprobar el Protocolo Sanitario Sectorial aplicable a los albergues, entre otros;

Que, a través de los informes de visto, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y los Lineamientos antes señalados, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para los albergues, el cual cuenta además con la opinión del Ministerio de Salud a través del Informe Técnico N° 025-2020-AKT-DGIESP/MINSA, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

Aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para albergues", el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Alcances**

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria al Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1869584-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado****DECRETO SUPREMO  
N° 176-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1507, Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, dispone el acceso gratuito, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, para todos los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, sean nacionales o extranjeros, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a que se refiere el Anexo I del citado Decreto Legislativo, como medida de reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; estableciendo que dicha medida es implementada de conformidad con los protocolos y lineamientos sanitarios de operación ante el COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1507, autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la implementación de lo establecido en la citada norma, utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del citado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Cultura y/o de la Ministra del Ambiente, según corresponda, a solicitud de estas últimas;

Que, mediante Oficio N° 00369-2020-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita se efectúe una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para financiar la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1507.; habiendo adjuntado para dicho efecto el Informe N° 00185-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, elaborado por la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante

Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1507, Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de áreas naturales protegidas por el Estado – SERNANP; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100), a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para financiar la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1507, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	9 474 368,00
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	525 632,00
	<b>TOTAL EGRESOS 10 000 000,00</b>
	<b>=====</b>

A LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	050 : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
UNIDAD EJECUTORA	001 : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0057 : Conservación de la diversidad biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión de Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 277 167,00
PRODUCTO	3000475 : Áreas Naturales Protegidas con Control y Vigilancia Permanente
ACTIVIDAD	5002994 : Patrullaje y Vigilancia para la Protección de Áreas Naturales



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 800 241,00
ACTIVIDAD	5005117	: Operación y mantenimiento de Infraestructura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			4 396 960,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			525 632,00
			-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>10 000 000,00</b>
			=====

### Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1869622-1

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Tribunal Constitucional

### DECRETO SUPREMO N° 177-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 018-2020-MLN/TC y 004-2020-OP/TC, el Tribunal Constitucional solicita

una demanda adicional con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el fortalecimiento del área jurisdiccional atendiendo el incremento de la carga procesal acumulada en el marco del aislamiento social obligatorio (cuarentena), y medidas de prevención y control del COVID-19; habiendo adjuntado los respectivos sustentos elaborados por su Oficina de Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 0799-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas informa que el costo estimado para financiar la contratación de 61 servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2020, asciende a la suma de S/ 2 119 003,00 (DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRES Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo solicitado por el Tribunal Constitucional;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituyen un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 3 761 873,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Tribunal Constitucional, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 3 761 873,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 024: Tribunal Constitucional para financiar el fortalecimiento del área jurisdiccional atendiendo el incremento de la carga procesal acumulada en el marco del aislamiento social obligatorio (cuarentena), y medidas de prevención y control del COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		2 119 003,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		1 642 870,00
-----		
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 761 873,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	024 :	Tribunal Constitucional
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Tribunal Constitucional
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 :	Asignaciones presupuestales que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 :	Sin producto
ACTIVIDAD	5000611 :	Control de la Constitucionalidad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 119 003,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 642 870,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 761 873,00</b>
		=====

## Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1869622-2

## EDUCACION

### Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento de locales educativos 2020"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 259-2020-MINEDU

Lima, 2 de julio de 2020

VISTO, el Expediente MPT2020-EXT-0079174, el Oficio N° 1521-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Memorandum N° 00451-2020-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe N° 00678-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2020 a financiar el Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2020, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorios, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 365 147 263,00 (Trescientos sesenta y cinco millones ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y tres y 00/100 soles), los que consideran hasta la suma de S/ 2 000 000,00 (Dos millones y 00/100 soles) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias;

Que, asimismo, el numeral 36.3 del artículo 36 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que el Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el citado artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta el citado Programa de Mantenimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos" la cual tiene como objetivo establecer disposiciones generales sobre las responsabilidades, etapas y procesos transversales del Programa de Mantenimiento en locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020", la cual fue actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 137-2020-MINEDU;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, asimismo, el artículo 179 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (ROF del MINEDU), señala que la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) es el órgano de línea responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas y planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación básica, superior pedagógica, superior técnica y técnico-productiva, así como de fomentar y supervisar el desarrollo de la inversión pública y privada, en concordancia con estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de acuerdo con el artículo 163 del ROF del MINEDU, es el órgano de línea responsable de promover una gestión descentralizada, orientada a la prestación de servicios educativos de calidad a través de la articulación y fortalecimiento de las relaciones con los diferentes niveles de gobierno, la mejora continua del desempeño de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), o las que hagan sus veces, y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), entre otros;

Que, por su parte, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de acuerdo al artículo 172 del ROF del MINEDU, es el órgano de línea responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar políticas, documentos normativos y estrategias para la mejora de la calidad de la gestión de las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica;

Que, en ese contexto, la Dirección Ejecutiva de PRONIED, mediante Oficio N° 1521-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED remite una propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020", y el sustento técnico correspondiente contenido en el Informe N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED suscrito de manera conjunta con la DIGEIE, DIGEGED, y la DIGC, y, el Informe N° 374-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, solicitando su aprobación y publicación;

Que, en el citado Informe N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM se señala que las disposiciones emitidas por el Gobierno a raíz del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, han tenido impacto en las actividades que se estaban desarrollando en el marco de la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos para el año 2020" vigente. Precisa, que las primeras actividades que se han visto restringidas y/o suspendidas son aquellas principalmente a cargo del responsable de mantenimiento: registro de fichas de acciones de mantenimiento, retiro de los recursos transferidos y ejecución de las acciones de mantenimiento. Respecto a la aprobación de la ficha de acciones de mantenimiento, que realiza la UGEL o DRE, señala que si bien puede realizarse de manera virtual, dicha actividad se encuentra condicionada a una actividad restringida como es el registro de fichas a cargo de los responsables de mantenimiento. Asimismo, precisa que todas las actividades están condicionadas al cumplimiento de una actividad previa;

Que, en ese sentido, resulta necesario que se apruebe una nueva Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento de locales educativos 2020", que establezca plazos y fechas máximas acordes a la situación actual que se vive; así

como otras disposiciones vinculadas a la priorización de espacios a intervenir, entre otros aspectos;

Que, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, a través del Memorandum N° 451-2020-MINEDU/SPE-OPEP, remite el Informe N° 00816-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que la norma técnica se encuentra alienada a los objetivos estratégicos del sector educación, y, se financia con cargo a los recursos señalados en el literal a) del numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00678-2020-MINEDU/SG-OGAJ, señala que resulta legalmente viable la aprobación de la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento de locales educativos 2020";

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; en la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de PRONIED, modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; en la Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU; y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento de locales educativos 2020", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del programa de mantenimiento de locales educativos 2020", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 014-2020-MINEDU, y actualizada mediante Resolución Ministerial N° 0137-2020-MINEDU.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1869589-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67****DECRETO SUPREMO  
N° 016-2020-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, el TUO de la LOH) a través de dicha norma se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el literal b) del artículo 6 del TUO de la LOH establece que PERUPETRO S.A. negocia, celebra y supervisa, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 11 del TUO de la LOH señala que los Contratos de Licencia podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria, y se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante;

Que, el artículo 20 del TUO de la LOH, señala que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determina en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, PERUPETRO S.A., al amparo de las facultades señaladas, ha negociado con la empresa TULLOW OIL PLC, un Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias del Santa, Casma y Huarvey del departamento de Ancash;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 122-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017 el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67 a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, a través de Decreto Supremo N° 009-2018-EM se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67 y se autorizó a PERUPETRO S.A. a suscribir con TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-EM se derogó el Decreto Supremo N° 009-2018-EM y se dispuso que PERUPETRO S.A. ejecute las medidas complementarias para optimizar los procesos de acceso a la información pública y participación ciudadana llevados a cabo en el marco del proceso de contratación del Lote Z-67;

Que, con Informe Técnico RCGU-GFRC-489-2019, PERUPETRO S.A. señala que se han implementado las medidas complementarias para la Participación Ciudadana señaladas en el Decreto Supremo N° 011-2018-EM;

Que, a través de Informe Técnico N° 013-2020-MEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y

Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que respecto a las medidas complementarias previstas en el Decreto Supremo N° 011-2018-EM, PERUPETRO S.A. ha cumplido con la ejecución de siete (7) eventos presenciales complementarios a fin de optimizar los procesos de acceso a la información pública y participación ciudadana en el marco del proceso de contratación del citado Lote, recomendando aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación en el Lote Z-67;

Que, con Informe Legal N° 027-2020-MEM/DGH-DNH la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que PERUPETRO S.A. ha detallado las medidas complementarias desarrolladas para la participación ciudadana con motivo de la aprobación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67, dando cumplimiento al encargo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2018-EM;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del TUO de la LOH; en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1.- Lote objeto del Contrato**

Apruébase la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote Z-67, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias del Santa, Casma y Huarvey del departamento de Ancash, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato; el mapa y la memoria descriptiva de dicho Lote se incluyen como Anexo I y II, respectivamente, y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Aprobación del Contrato**

Apruébase el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

**Artículo 3.- Autorización para suscribir el Contrato**

Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-67, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Vigencia y refrendo**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

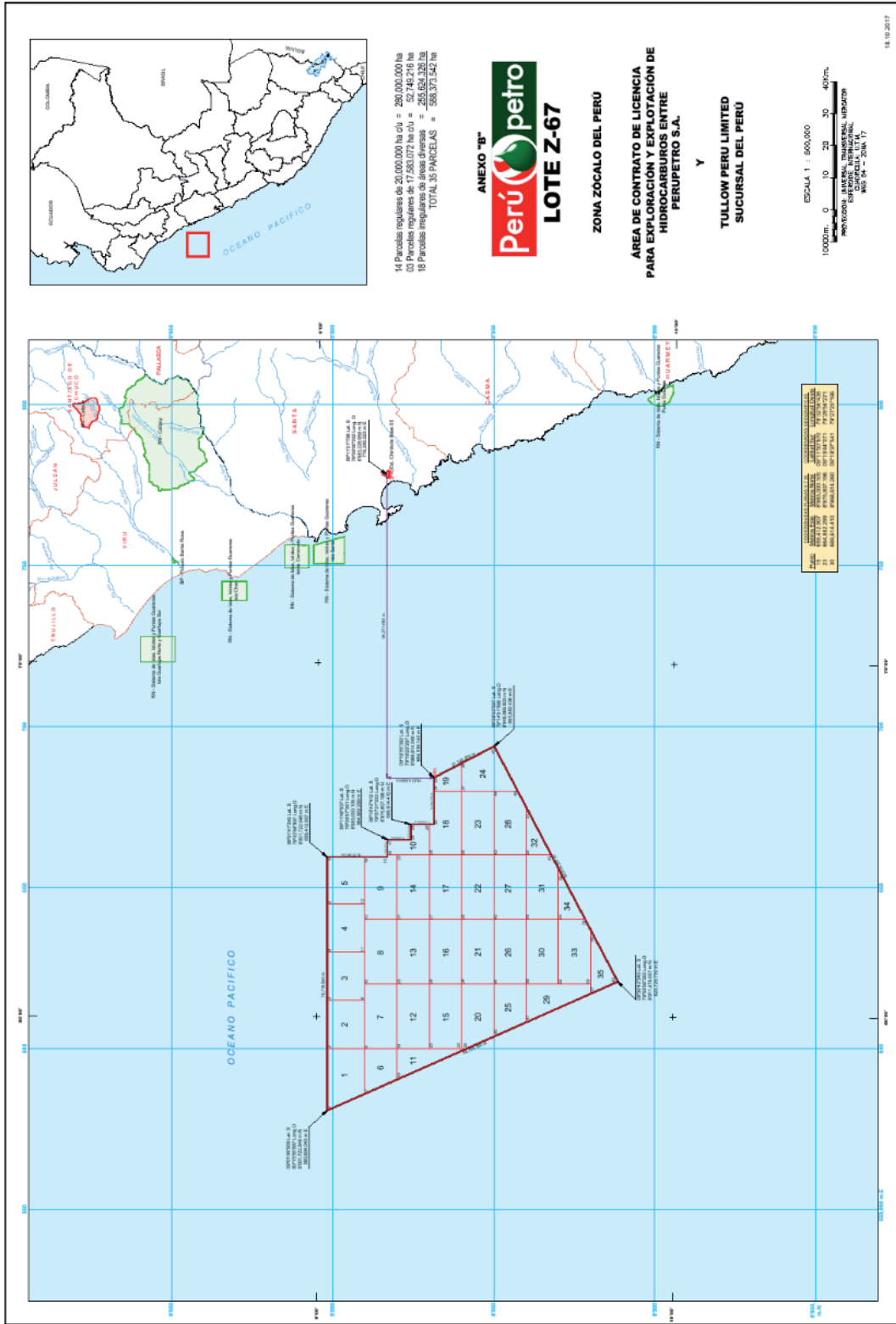
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas



ANEXO "1"  
 MAPA DEL LOTE Z-67



**ANEXO "II"**  
**DESCRIPCION DEL LOTE Z-67**

**UBICACIÓN**

El Lote Z-67 se encuentra ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las Provincias del Santa, Casma y Huarmey de la Región Ancash y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción:

**PUNTO DE REFERENCIA**

El Punto de Referencia o (PR) es la Estación Chimbote Base SE, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa de la Región Ancash.

**PUNTO DE PARTIDA**

Desde el Punto de Referencia (PR) se mide 94,271.083 m hacia el Oeste y luego 14,614.699 m hacia el Sur hasta encontrar el Punto (32) que es el Punto de Partida (PP) del perímetro del Lote.

**CONFORMACIÓN DEL LOTE**

Desde el Punto (32) o (PP) se mide 21,140.056 m Sur Este en línea recta con Azimut de 152°27'49"031 hasta llegar al Punto (45).

Desde el Punto (45) se mide 82,614.207 m Sur Oeste en línea recta con Azimut de 242°18'35"420 hasta llegar al Punto (60).

Desde el Punto (60) se mide 98,725.196 m Nor Oeste en línea recta con Azimut de 336°04'33"097 hasta llegar al Punto (1).

Desde el Punto (1) se mide 78,718.864 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (6).

Desde el Punto (6) se mide 18,721.943 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (15).

Desde el Punto (15) se mide 5,469.392 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (17).

Desde el Punto (17) se mide 7,192.909 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (23).

Desde el Punto (23) se mide 4,732.111 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (24).

Desde el Punto (24) se mide 7,192.936 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (30).

Desde el Punto (30) se mide 14,494.730 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (32) o (PP) cerrando así el perímetro del Lote.

**DEFINICIÓN DE LAS PARCELAS**

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,8 y 7  
Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,9 y 8  
Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3,4,11,10

y 9  
Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4,5,13,12

y 11  
Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 5,6,14

y 13  
Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7,8,19

y 18  
Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 8,9,10,20

y 19  
Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 10,11,12,21 y 20

Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 12,13,14,15,16,22 y 21

Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 16,17,23,24,29,28 y 22

Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 18,19,25,33 y 39

Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 19,20,26 y 25

Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 20,21,27 y 26

Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 21,22,28 y 27

Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 25,26,34 y 33

Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 26,27,35 y 34

Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 27,28,36 y 35

Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 28,29,30,31,37 y 36

Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 31,32,38 y 37

Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 33,34,41,40 y 39

Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 34,35,42 y 41

Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 35,36,43 y 42

Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 36,37,44 y 43

Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 37,38,45,46 y 44

Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 40,41,48 y 47

Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 41,42,49 y 48

Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 42,43,50 y 49

Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 43,44,46,51 y 50

Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 47,48,53,58 y 57

Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 48,49,54 y 53

Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 49,50,52,55 y 54

Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 50,51 y 52

Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 53,54,56,59 y 58

Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 54,55 y 56

Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 57,58,59 y 60

**RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE**

Punto	COORDENADAS PLANAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Metros Este	Metros Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste
Est. Chimbote Base SE(PR)	778,380.223	8'983,228.959	09°11'21"708	78°28'00"292
32 (PP)	684,109.140	8'968,614.260	09°19'35"392	79°19'25"207
45	693,882.436	8'949,869.003	09°29'43"927	79°14'01"860
60	620,729.750	8'911,479.007	09°50'43"543	79°53'56"352
1	580,694.043	9'001,722.048	09°01'48"909	80°15'56"887
6	659,412.907	9'001,722.048	09°01'41"240	79°32'58"897
15	659,412.907	8'983,000.105	09°11'50"670	79°32'56"438
17	664,882.299	8'983,000.105	09°11'49"937	79°29'57"261
23	664,882.299	8'975,807.196	09°15'44"071	79°29'56"271
24	669,614.410	8'975,807.196	09°15'43"412	79°27'21"223
30	669,614.410	8'968,614.260	09°19'37"541	79°27'20"196

**RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS**

Punto	COORDENADAS PLANAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Metros Este	Metros Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	580,694.043	9'001,722.048	09°01'48"909	80°15'56"887
2	600,000.000	9'001,722.048	09°01'47"493	80°05'24"574
3	615,000.000	9'001,722.048	09°01'46"185	79°57'13"313
4	630,000.000	9'001,722.048	09°01'44"694	79°49'02"074



5	645,000.000	9'001,722.048	09°01'43"020	79°40'50"860
6	659,412.907	9'001,722.048	09°01'41"240	79°32'58"897
7	585,894.449	8'990,000.000	09°08'10"217	80°13'05"732
8	600,000.000	8'990,000.000	09°08'09"140	80°05'23"612
9	615,000.000	8'990,000.000	09°08'07"816	79°57'12"206
10	620,000.000	8'990,000.000	09°08'07"334	79°54'28"409
11	630,000.000	8'990,000.000	09°08'06"307	79°49'00"823
12	640,000.000	8'990,000.000	09°08'05"199	79°43'33"247
13	645,000.000	8'990,000.000	09°08'04"614	79°40'49"464
14	659,412.907	8'990,000.000	09°08'02"813	79°32'57"363
15	659,412.907	8'983,000.105	09°11'50"670	79°32'56"438
16	660,000.000	8'983,000.105	09°11'50"592	79°32'37"205
17	664,882.299	8'983,000.105	09°11'49"937	79°29'57"261
18	590,330.881	8'980,000.000	09°13'35"482	80°10'39"636
19	600,000.000	8'980,000.000	09°13'34"719	80°05'22"781
20	620,000.000	8'980,000.000	09°13'32"894	79°54'27"412
21	640,000.000	8'980,000.000	09°13'30"738	79°43'32"085
22	660,000.000	8'980,000.000	09°13'28"250	79°32'36"805
23	664,882.299	8'975,807.196	09°15'44"071	79°29'56"271
24	669,614.410	8'975,807.196	09°15'43"412	79°27'21"223
25	600,000.000	8'970,000.000	09°19'00"296	80°05'21"942
26	620,000.000	8'970,000.000	09°18'58"453	79°54'26"406
27	640,000.000	8'970,000.000	09°18'56"275	79°43'30"910
28	660,000.000	8'970,000.000	09°18'53"762	79°32'35"463
29	669,614.410	8'970,000.000	09°18'52"436	79°27'20"395
30	669,614.410	8'968,614.260	09°19'37"541	79°27'20"196
31	680,000.000	8'968,614.260	09°19'36"019	79°21'39"859
32	684,109.140	8'968,614.260	09°19'35"392	79°19'25"207
33	600,000.000	8'960,000.000	09°24'25"871	80°05'21"094
34	620,000.000	8'960,000.000	09°24'24"010	79°54'25"388
35	640,000.000	8'960,000.000	09°24'21"811	79°43'29"724
36	660,000.000	8'960,000.000	09°24'19"273	79°32'34"107
37	680,000.000	8'960,000.000	09°24'16"398	79°21'38"545
38	688'600.394	8'960,000.000	09°24'15"058	79°16'56"659
39	600,000.000	8'958,205.188	09°25'24"306	80°05'20"941
40	603,640.175	8'950,000.000	09°29'51"128	80°03'20"860
41	620,000.000	8'950,000.000	09°29'49"565	79°54'24"361
42	640,000.000	8'950,000.000	09°29'47"345	79°43'28"525
43	660,000.000	8'950,000.000	09°29'44"782	79°32'32"737
44	680,000.000	8'950,000.000	09°29'41"879	79°21'37"004
45	693,882.436	8'949,869.003	09°29'43"927	79°14'01"860
46	680,000.000	8'942,583.602	09°33'43"268	79°21'35"852
47	608,076.607	8'940,000.000	09°35'16"292	80°00'54"436
48	620,000.000	8'940,000.000	09°35'15"119	79°54'23"323
49	640,000.000	8'940,000.000	09°35'12"877	79°43'27"315
50	660,000.000	8'940,000.000	09°35'10"290	79°32'31"354
51	675,076.910	8'940,000.000	09°35'08"112	79°24'16"897
52	660,000.000	8'932,087.748	09°39'27"838	79°32'30"250
53	620,000.000	8'930,000.000	09°40'40"671	79°54'22"275
54	640,000.000	8'930,000.000	09°40'38"407	79°43'26"092
55	656,021.767	8'930,000.000	09°40'36"343	79°34'40"466
56	640,000.000	8'921,591.894	09°45'12"115	79°43'25"055
57	616,949.470	8'920,000.000	09°46'06"539	79°56'01"333
58	620,000.000	8'920,000.000	09°46'06"222	79°54'21"217
59	636,966.624	8'920,000.000	09°46'04"305	79°45'04"404
60	620,729.750	8'911,479.007	09°50'43"543	79°53'56"352

## EXTENSIÓN (Área por parcelas)

Parcela	Área
1	19,582.565 ha
2	17,583.072 ha
3	17,583.072 ha
4	17,583.072 ha
5	16,894.879 ha
6	11,887.335 ha
7	20,000.000 ha
8	20,000.000 ha
9	19,589.041 ha
10	9,095.070 ha
11	10,536.832 ha
12	20,000.000 ha
13	20,000.000 ha
14	20,000.000 ha
15	20,000.000 ha
16	20,000.000 ha
17	20,000.000 ha
18	18,560.827 ha
19	5,474.161 ha
20	18,506.584 ha
21	20,000.000 ha
22	20,000.000 ha
23	20,000.000 ha
24	16,445.630 ha
25	14,141.609 ha
26	20,000.000 ha
27	20,000.000 ha
28	19,364.035 ha
29	14,973.923 ha
30	20,000.000 ha
31	19,584.723 ha
32	5,964.616 ha
33	19,758.559 ha
34	6,735.636 ha
35	8,528.301 ha
Total	588,373.542 ha

14 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u	=	280,000.000 ha
03 Parcelas regulares de 17,583.072 ha c/u	□	52,749.216 ha
18 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	255,624.326 ha
Total 35 Parcelas	=	588,373.542 ha

Las Coordenadas, Distancias, Áreas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 17 (Meridiano Central 81°00'00"), Datum Geodésico Mundial WGS 84.

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Áreas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

## Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68

### DECRETO SUPREMO N° 017-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, el TUO de la LOH) a través de dicha norma se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el literal b) del artículo 6 del TUO de la LOH establece que PERUPETRO S.A. negocia, celebra y supervisa, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 11 del TUO de la LOH señala que los Contratos de Licencia podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria, y se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante;

Que, el artículo 20 del TUO de la LOH, señala que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determina en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, PERUPETRO S.A., al amparo de las facultades señaladas, ha negociado con la empresa TULLOW OIL PLC, un Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Casma y Huarney del departamento de Ancash;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 123-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017 el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68 a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, a través de Decreto Supremo N° 010-2018-EM se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68 y se autorizó a PERUPETRO S.A. a suscribir con TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-EM se derogó el Decreto Supremo N° 010-2018-EM y se dispuso que PERUPETRO S.A. ejecute las medidas complementarias para optimizar los procesos de acceso a la información pública y participación ciudadana llevados a cabo en el marco del proceso de contratación del Lote Z-68;

Que, con Informe Técnico RCGU-GFRC-489-2019, PERUPETRO S.A. señala que se han implementado las medidas complementarias para la Participación Ciudadana señaladas en el Decreto Supremo N° 011-2018-EM;

Que, a través de Informe Técnico N° 014-2020-MEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

señala que respecto a las medidas complementarias previstas en el Decreto Supremo N° 011-2018-EM, PERUPETRO S.A. ha cumplido con la ejecución de cuatro (4) eventos presenciales complementarios a fin de optimizar los procesos de acceso a la información pública y participación ciudadana en el marco del proceso de contratación del citado Lote, recomendando aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación en el Lote Z-68;

Que, con Informe Legal N° 028-2020-MEM/DGH-DNH la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que PERUPETRO S.A. ha detallado las medidas complementarias desarrolladas para la participación ciudadana con motivo de la aprobación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68, dando cumplimiento al encargo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2018-EM;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del TUO de la LOH; en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Lote objeto del Contrato

Apruébase la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote Z-68, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Casma y Huarney del departamento de Ancash, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato; el mapa y la memoria descriptiva de dicho Lote se incluyen como Anexo I y II, respectivamente, y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Aprobación del Contrato

Apruébase el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

#### Artículo 3.- Autorización para suscribir el Contrato

Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-68, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

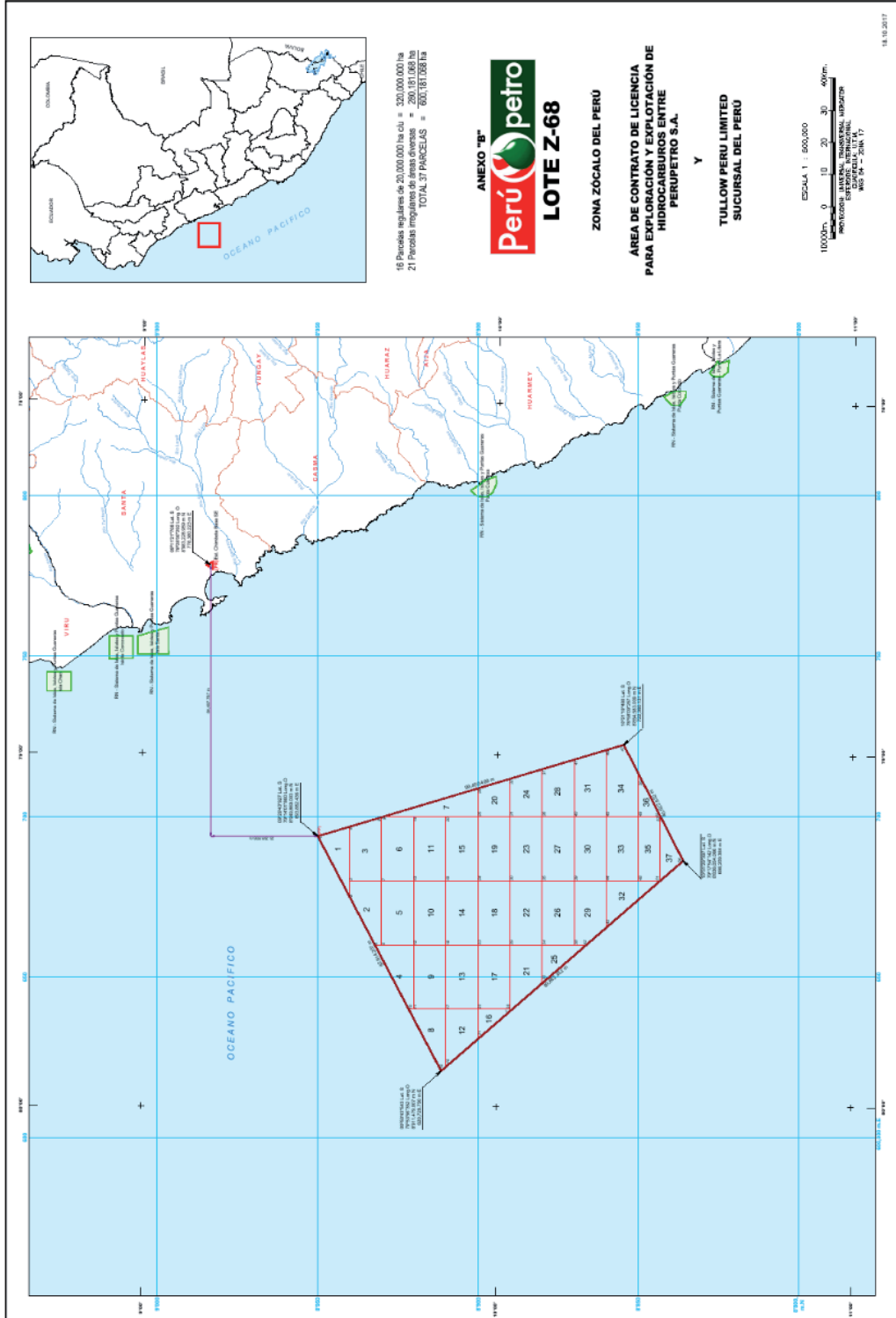
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas



ANEXO "I"

MAPA DEL LOTE Z-68



**ANEXO "II"**  
**DESCRIPCION DEL LOTE Z-68**

**UBICACIÓN**

El Lote Z-68 se encuentra ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las Provincias de Casma y Huarmey de la Región Ancash y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción:

**PUNTO DE REFERENCIA**

El Punto de Referencia o (PR) es la Estación Chimbote Base SE, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash.

**PUNTO DE PARTIDA**

Desde el Punto de Referencia (PR) se mide 84,497.787 m hacia el Oeste y luego 33,359.956 m hacia el Sur hasta encontrar el Punto (1) que es el Punto de Partida (PP) del perímetro del Lote.

**CONFORMACIÓN DEL LOTE**

Desde el Punto (1) o (PP) se mide 99,450.489 m Sur Este en línea recta con Azimut de 163°21'37"476 hasta llegar al Punto (47).

Desde el Punto (47) se mide 40,622.632 m Sur Oeste en línea recta con Azimut de 242°51'45"883 hasta llegar al Punto (54).

Desde el Punto (54) se mide 99,882.452 m Nor Oeste en línea recta con Azimut de 319°02'14"450 hasta llegar al Punto (15)

Desde el Punto (15) se mide 82,614.207 m Nor Este en línea recta con Azimut de 62°18'35"420 hasta llegar al Punto (1) o (PP) cerrando así el perímetro del Lote.

**DEFINICIÓN DE LAS PARCELAS**

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,4,3, y 2  
Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,7,6

y 5

Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3,4,8 y 7  
Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 5,6,12,11

y 10

Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 6,7,13  
Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7,8,9,14

y 12

Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 9,26,25,20 y 14  
Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 10,11,17,16 y 15

y 13

Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 11,12,18  
Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 12,13,19 y 18

y 17

Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 13,14,20 y 19  
Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 16,17,22 y 21

y 10

Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 17,18,23 y 22  
Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 18,19,24 y 23

y 11

Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 19,20,25 y 24  
Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 21,22,28 y 27

y 12

Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 22,23,29 y 28  
Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 23,24,30 y 29

y 13

Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 24,25,31 y 30  
Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 25,26,32 y 31

y 14

Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 27,28,29,34 y 33

Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 29,30,35 y 34

Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 30,31,36 y 35

Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 31,32,37 y 36

Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 33,34,38 y 42

Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 34,35,39 y 38

Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 35,36,40 y 39

Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 36,37,41 y 40

Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 38,39,44,43 y 42

Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 39,40,45 y 44

Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 40,41,46 y 45

Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 43,44,48 y 51

Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 44,45,49 y 48

Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 45,46,47,50 y 49

Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 48,49,52 y 51

Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 49,50,53 y 52

Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 51,52,53 y 54

**RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE**

Punto	COORDENADAS PLANAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Metros Este	Metros Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste
Est. Chimbote Base SE(PR)	778,380.223	8'983,228.959	09°11'21"708	78°28'00"292
1 (PP)	693,882.436	8'949,869.003	09°29'43"927	79°14'01"860
47	722,360.131	8'854,583.009	10°21'19"480	78°58'09"257
54	686,209.384	8'836,054.066	10°31'29"397	79°17'54"142
15	620,729.750	8'911,479.007	09°50'43"543	79°53'56"352

**RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS**

Punto	COORDENADAS PLANAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Metros Este	Metros Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	693,882.436	8'949,869.003	09°29'43"927	79°14'01"860
2	675,076.910	8'940,000.000	09°35'08"112	79°24'16"897
3	680,000.000	8'940,000.000	09°35'07"358	79°21'35"448
4	696,831.940	8'940,000.000	09°35'04"624	79°12'23"488
5	660,000.000	8'932,087.748	09°39'27"838	79°32'30"250
6	660,000.000	8'930,000.000	09°40'35"795	79°32'29"957
7	680,000.000	8'930,000.000	09°40'32"836	79°21'33"877
8	699,820.595	8'930,000.000	09°40'29"559	79°10'43"743
9	700,000.000	8'929,399.714	09°40'49"064	79°10'37"753
10	640,000.000	8'921,591.894	09°45'12"115	79°43'25"055
11	640,000.000	8'920,000.000	09°46'03"936	79°43'24"858
12	660,000.000	8'920,000.000	09°46'01"299	79°32'28"546
13	680,000.000	8'920,000.000	09°45'58"311	79°21'32"290
14	700,000.000	8'920,000.000	09°45'54"972	79°10'36"096
15	620,729.750	8'911,479.007	09°50'43"543	79°53'56"352
16	622,013.740	8'910,000.000	09°51'31"554	79°53'14"042
17	640,000.000	8'910,000.000	09°51'29"463	79°43'23"611
18	660,000.000	8'910,000.000	09°51'26"801	79°32'27"122
19	680,000.000	8'910,000.000	09°51'23"785	79°21'30"688



20	700,000.000	8'910,000.000	09°51'20"415	79°10'34"316
21	630,695.170	8'900,000.000	09°56'56"116	79°48'27"879
22	640,000.000	8'900,000.000	09°56'54"988	79°43'22"352
23	660,000.000	8'900,000.000	09°56'52"302	79°32'25"684
24	680,000.000	8'900,000.000	09°56'49"257	79°21'29"070
25	700,000.000	8'900,000.000	09°56'45"855	79°10'32"519
26	708,786.560	8'900,000.000	09°56'44"248	79°05'44"099
27	639,376.599	8'890,000.000	10°02'20"590	79°43'41"557
28	640,000.000	8'890,000.000	10°02'20"512	79°43'21"082
29	660,000.000	8'890,000.000	10°02'17"800	79°32'24"232
30	680,000.000	8'890,000.000	10°02'14"728	79°21'27"437
31	700,000.000	8'890,000.000	10°02'11"294	79°10'30"704
32	711,775.214	8'890,000.000	10°02'09"104	79°04'04"078
33	648,058.029	8'880,000.000	10°07'44"975	79°38'55"073
34	660,000.000	8'880,000.000	10°07'43"297	79°32'22"766
35	680,000.000	8'880,000.000	10°07'40"196	79°21'25"788
36	700,000.000	8'880,000.000	10°07'36"731	79°10'28"872
37	714,763.869	8'880,000.000	10°07'33"940	79°02'23"986
38	660,000.000	8'870,000.000	10°13'08"792	79°32'21"286
39	680,000.000	8'870,000.000	10°13'05"663	79°21'24"124
40	700,000.000	8'870,000.000	10°13'02"166	79°10'27"023
41	717,752.524	8'870,000.000	10°12'58"755	79°00'43"822
42	660,000.000	8'866,244.235	10°15'11"039	79°32'20"727
43	665,420.889	8'860,000.000	10°18'33"465	79°29'21"616
44	680,000.000	8'860,000.000	10°18'31"127	79°21'22"444
45	700,000.000	8'860,000.000	10°18'27"599	79°10'25"157
46	720,741.179	8'860,000.000	10°18'23"549	78°59'03"585
47	722,360.131	8'854,583.009	10°21'19"480	78°58'09"257
48	680,000.000	8'850,000.000	10°23'56"590	79°21'20"748
49	700,000.000	8'850,000.000	10°23'53"030	79°10'23"273
50	713,418.488	8'850,000.000	10°23'50"432	79°03'02"196
51	680,000.000	8'843,206.556	10°27'37"690	79°21'19"587
52	700,000.000	8'843,206.556	10°27'34"109	79°10'21"984
53	700,000.000	8'843,122.399	10°27'36"848	79°10'21"968
54	686,209.384	8'836,054.066	10°31'29"397	79°17'54"142

**EXTENSIÓN (Área por parcelas)**

Parcela	Área
1	10,735.023 ha
2	14,035.384 ha
3	18,326.268 ha
4	13,679.642 ha
5	20,000.000 ha
6	19,994.615 ha
7	12,916.117 ha
8	12,499.025 ha
9	20,000.000 ha
10	20,000.000 ha
11	20,000.000 ha
12	13,645.545 ha
13	20,000.000 ha
14	20,000.000 ha
15	20,000.000 ha
16	4,964.116 ha
17	20,000.000 ha
18	20,000.000 ha

19	20,000.000 ha
20	10,280.887 ha
21	16,282.686 ha
22	20,000.000 ha
23	20,000.000 ha
24	13,269.542 ha
25	8,213.547 ha
26	20,000.000 ha
27	20,000.000 ha
28	16,258.197 ha
29	18,307.535 ha
30	20,000.000 ha
31	19,246.852 ha
32	12,241.674 ha
33	20,000.000 ha
34	19,872.657 ha
35	13,586.888 ha
36	4,614.350 ha
37	7,210.518 ha
Total	600,181.068 ha

16 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u	=	320,000.000 ha
21 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	280,181.068 ha
Total 37 Parcelas	=	600,181.068 ha

Las Coordenadas, Distancias, Áreas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 17 (Meridiano Central 81°00'00"), Datum Geodésico Mundial WGS 84.

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Áreas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

1869622-5

**INTERIOR****Designan Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 576-2020-IN**

Lima, 2 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1291-2018-IN de fecha 31 de octubre de 2018, se designó al señor Luis Humberto Juárez Castro en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma, y designar al profesional que asumirá el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Humberto Juárez Castro al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor César Jacinto Silva Almeida en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

1869609-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2020-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal y mediante Decreto Legislativo N° 958 se reguló el proceso de implementación y transitoriedad del mismo, creándose la Comisión Especial de Implementación del citado código, integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, concordado con el literal c del artículo 11 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, una de las atribuciones de dicha Comisión Especial es elaborar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del citado código y de ser el caso, proponer su modificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se dispuso la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, estableciéndose que la entrada en vigencia de la indicada norma en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima Centro era el 1 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus prórrogas y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional a causa del brote del COVID-19, a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), entre otras medidas;

Que, con el objetivo de poder brindar a la población un adecuado servicio de justicia penal, se requiere que

para la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los distritos judiciales respectivos, las entidades involucradas hayan realizado los arreglos administrativos e institucionales, adecuación de locales, designación y/o contratación de operadores, capacitación, descarga procesal, entre otras tareas;

Que, en el escenario descrito en el cuarto considerando, no ha sido posible que las entidades involucradas completen oportunamente las tareas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima Centro;

Que, con la finalidad de que las entidades involucradas puedan realizar la descarga procesal y las demás tareas de preparación para la entrada en vigencia del citado código en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima Centro, considerando la situación del país con relación al COVID-19, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, mediante acuerdo de sesión del 2 de julio de 2020, propone modificar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2019-JUS; y,

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Suspensión y Modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

Suspéndase la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y en consecuencia modifícase el Calendario Oficial, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando establecido de la siguiente manera:

Año	Distritos Judiciales	Fecha de entrada en vigencia
2020	Lima Sur y Lima Centro	1 de diciembre de 2020

#### Artículo 2.- Difusión

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.gob.pe/minjus>), del Ministerio del Interior (<http://www.gob.pe/mininter>), del Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe>) y del Ministerio Público (<http://www.mpf.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1869622-7



# Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

## Suscríbete al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

### TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2020-MIMP

Lima, 2 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se regula el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 63 de la precitada Ley, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, el artículo 66 de la Ley invocada, señala que el Presidente del CONADIS es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo requisito para el ejercicio de dicho cargo, poseer experiencia en gestión y una trayectoria mínima de cinco años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, y con Decreto Supremo N° 066-2017-PCM se modifica el artículo 75 del referido Reglamento y se aprueba el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS, corresponde al Comité de Selección de Postulantes, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS;

Que, conforme al artículo 23 del referido procedimiento, resueltos los recursos de reconsideración presentados o ante la ausencia de los mismos, el Comité de Selección de Postulantes remite la terna de candidatos a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su evaluación y propuesta al Presidente de la República;

Que, atendiendo al Informe Final elaborado por el Comité de Selección de Postulantes a la Presidencia del CONADIS y, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 066-2017-PCM, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que designe al Presidente del CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 066-2017-PCM, que modifica el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973 y que aprueba el procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar al señor MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA, en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 2.** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1869622-11

### Aprueban “Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2020-MIMP

Lima, 30 de junio de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000020-2020-MIMP-DIBP, el Informe Técnico N° D000042-2020-MIMP-DIBP y la Nota N° 000172-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficiencias Públicas, la Nota N° D000091-2020-MIMP-DGFC, el Memorándum N° D000205, el Memorándum N° D0000241-2020-MIMP-DGFC y el Memorándum N° D0000246-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000058-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000350-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000098-2020-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000104-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que dicho Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) de su artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia; y dispone, en el literal m) de su artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, se establece el marco normativo de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo antes mencionado, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y dispone, en el literal h) del artículo 5, que entre las funciones generales de la Sociedad de Beneficencia se encuentra el organizar juegos de loterías y similares directamente o a través de terceros mediante la suscripción del contrato asociativo para su ejecución;



Que, asimismo, el literal c) del artículo 13 del referido Decreto Legislativo, señala que entre los recursos de las Sociedades de Beneficencia se encuentran los ingresos generados por las actividades comerciales implementadas por dichas Sociedades que incluye los ingresos producto de la organización de juegos de loterías y similares;

Que, además, en el numeral 15.5 de su artículo 15, se dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite la normativa correspondiente para la autorización, organización, certificación, acreditación, registro y supervisión de los juegos de loterías y similares;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad a través de los Informes Técnicos N°s D000020-2020 y D000042-2020-MIMP-DIBP, y el Memorandum N° D0000246-2020-MIMP-DGFC, así como la Nota N° D000172-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, sustenta la necesidad de aprobar los "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411", que adjunta y como anexo forma parte integrante de la presente resolución; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411 y modificatoria, señalando que tiene por objetivo establecer los criterios técnicos para la organización de los juegos de loterías y similares que realicen las Sociedades de Beneficencia, en el marco del referido Decreto Legislativo N° 1411;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° D000058-2020-MIMP-OMI de su Oficina de Modernización Institucional señala que considera viable la aprobación de los "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411" propuestos;

Que, mediante Informe N° D000098-2020-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000104-2020-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411", que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1869468-1

## PRODUCE

### Designan Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 072-2020-ITP/DE

Lima, 1 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley n.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, a Mónica Diana María Ruiz Vega, en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo

1869538-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra"

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 064-2020-RE

Lima, 2 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra" fue suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de mayo de 2019;

Que es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “**Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra**”, suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de mayo de 2019.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1869622-10

### **Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Salud, para financiar gastos de traslado de estructuras modulares donadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0393-2020-RE**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 367-2020-OGCTI/MINSA, de 3 de junio de 2020, emitido por la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud y el Oficio N° 1354-2020-SG/MINSA, de 12 de junio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 060-2020, Decreto de Urgencia que autoriza transferencias financieras a favor de las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no reembolsable para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, autoriza, entre otros, al Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, a favor de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con la finalidad que dichas entidades refuercen sus medidas emprendidas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, precisa que las entidades públicas beneficiarias de la transferencia financiera deben presentar una solicitud en la que se indique expresamente las acciones o medidas que realizarán con esos recursos para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y la mitigación de sus efectos. Dicha solicitud incluirá la relación de los bienes y de los servicios necesarios para coadyuvar al control de la pandemia, así como, de ser el caso, el pago de transporte y fletes que se requieran para la llegada a destino de los bienes donados por la cooperación internacional;

Que, adicionalmente, el numeral 2.3 de dicho dispositivo legal, establece que las transferencias financieras autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores se aprueban mediante resolución del Titular, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección responsable de la política de cooperación internacional en dicho Ministerio;

Que, mediante los documentos del visto, el Ministerio de Salud – MINSA - solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Decreto de Urgencia N° 060-2020, efectuar la transferencia financiera por el monto ascendente a USD 76 293,48 (Setenta y seis mil doscientos noventa y tres y 48/100 dólares americanos) para cubrir los gastos de traslado de las 48 estructuras modulares donadas al MINSA por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, desde la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, a la ciudad de Lima e Iquitos, respectivamente. Dichas estructuras serán utilizadas para reforzar las medidas emprendidas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19, ayudando a reducir el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las personas;

Que, con Memorandum (DCI) N° DCI00199/2020, de 11 de junio de 2020, la Dirección de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos, órgano de línea responsable de la política de cooperación internacional en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, concluyó que resultaría conveniente acceder a lo solicitado por el Ministerio de Salud, para el traslado de 48 estructuras modulares desde la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, a la ciudad de Lima e Iquitos, respectivamente;

Que, a través del Memorandum (OPP) N° OPP00770/2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgó la certificación de crédito presupuestario para realizar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Salud, registrada en el sistema SIAF-SP con Nota 000001192;

Que, a través del Memorandum (OPP) N° OPP00708/2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores hace suyo el Informe (OPR) N.° OPR0024/2020, de la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el que emitió opinión favorable respecto a la viabilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Salud;

Que, los informes elaborados por la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos y de la Oficina Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dan cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 060-2020, el cual precisa que a fin de aprobar la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera, se requiere previamente de los informes favorables de dichas dependencias;

Que, de la revisión de la documentación contenida en la solicitud remitida por el MINSA, se verifica que la transferencia financiera requerida por ese Sector, por la suma de USD 76 293,48 (Setenta y seis mil doscientos noventa y tres y 48/100 dólares americanos), según se acredita con el Anexo “A” Cotización de vuelo al extranjero (tarifa preferencial) del Oficio No. 02482-2020-MINDEF/Sg, se destinaría al financiamiento de los gastos operativos que implica el traslado de las 48 estructuras modulares donadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, desde la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, a la ciudad de Lima e Iquitos, respectivamente, las cuales, conforme se establece en el Decreto de Urgencia antes mencionado, serán utilizadas para reforzar las medidas emprendidas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19, ayudando a reducir el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de



las personas; razón por la cual, al haberse cumplido con los presupuestos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 060-2020, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que aprueba la transferencia financiera solicitada;

Con los informes favorables de la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos y de la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto de Urgencia N° 060-2020, Decreto de Urgencia que autoriza transferencias financieras a favor de las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera.

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores hasta por la suma de USD 76 293,48 (Setenta y seis mil doscientos noventa y tres y 48/100 dólares americanos) a favor del Ministerio de Salud, para financiar los gastos de traslado desde la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, a las ciudades de Lima e Iquitos, respectivamente, de 48 estructuras modulares donadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR.

#### Artículo 2.- Financiamiento.

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2020 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, consignados en el Memorandum (OPP) N° OPP00770/2020.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos.

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Los recursos que no se ejecuten al 31 de diciembre del año 2020 serán revertidos a la cuenta que indique el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### Artículo 4.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la misma fecha de publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1869389-1

### Dan término a la designación de Agregada al Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0398-2020-RE

Lima, 30 de junio de 2020

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0322-2020-RE, que designó a la señora María Lourdes Hilbck Nalvarte de Arróspide, en el cargo de confianza de Agregada al

Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil, desde el 21 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación de la señora María Lourdes Hilbck Nalvarte de Arróspide, en el cargo de confianza de Agregada al Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término a la designación de la señora María Lourdes Hilbck Nalvarte de Arróspide, en el cargo de confianza de Agregada al Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil, el 3 de julio de 2020.

**Artículo 2.-** Dar las gracias a la señora María Lourdes Hilbck Nalvarte de Arróspide, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3.-** Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1869531-1

## SALUD

### Aprueban la Directiva Sanitaria para el Cuidado de Salud en Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal para Casos Sospechosos o Confirmados, Moderados o Severos por Infección por COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 y sus modificatorias

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 455-2020-MINSA

Lima, 2 de julio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-049859-001, que contiene el Informe N° 115-2020-DIPOS-DGAIN/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional y el Informe N° 568-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 76 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-Adel mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, modificado por el Decreto legislativo 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2020, se dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, cuyo objeto es establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de manera

temporal, a nivel nacional para la atención de los pacientes con sospecha o diagnosticados con COVID-19, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 290-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de establecer los lineamientos técnicos que permitan implementar ambientes de expansión de la capacidad de la atención clínica para pacientes COVID – 19, evitando la sobredemanda de los servicios de salud y que coadyuven a la atención clínica en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad para el bienestar de los pacientes;

Que, los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-207-SA, establecen que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como, proponer políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como evaluar su implementación, entre otros procedimientos relacionados a la prestación y gestión de los servicios de salud;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, a través de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, ha elaborado la "Directiva Sanitaria para el Cuidado de Salud en Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal para Casos Sospechosos o Confirmados, Moderados o Severos por Infección por COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 y sus modificatorias", con la finalidad de contribuir a la continuidad del cuidado de salud con el uso de Ambiente de Hospitalización Temporal (AHT) y Ambiente de Atención Crítica Temporal (AACT) para casos sospechosos o confirmados, moderados o severos de infección por COVID-19, en condiciones de seguridad, oportunidad, disponibilidad y calidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones de Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 109-MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria para el Cuidado de Salud en Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal para Casos Sospechosos o Confirmados, Moderados o Severos por Infección por COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 y sus modificatorias", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Operaciones, en el marco de sus funciones, la supervisión de la operación y funcionamiento del Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal, implementados a nivel nacional.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1869608-1

## **Aprueban la Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 456-2020-MINSA**

Lima, 2 de julio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-043195-001, que contiene el Informe N° 093-2020-DIPOS-DGAIN/MINSA, emitido por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional y el Informe N° 569-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 76 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene

para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la policía, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como, proponer políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como evaluar su implementación, entre otros procedimientos relacionados a la prestación y gestión de los servicios de salud;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, ha elaborado la "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", con la finalidad de contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de infecciones asociadas a la atención de la salud de los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS), públicas, privadas y mixtas, mediante el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP);

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica de Salud N° 161-MINSA/2020/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios

de Salud”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1869608-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a la Empresa Consultora y Constructora Jaydrem Sociedad Anónima Cerrada concesión única para la prestación deserviciospúblicosdetelecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0352-2020-MTC/01.03

Lima, 30 de junio de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-019582-2020 por la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JAYDREM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone

que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 387-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JAYDREM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.;

Que, con Informe N° 971-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JAYDREM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JAYDREM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que





se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JAYDREM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1869423-1

### **Aprueban el valor total de tasación de área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y el pago correspondiente**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0360-2020-MTC/01.02**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTO: El Memorandum N° 2380-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, establece que tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “(...)20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “(...)20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “(...)20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 002-2020-CML, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERPIU-PU-028, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 647-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 001-2020-MTC/19.03-JAPV-MVJN, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión respecto del área del inmueble afectado, en el marco de lo establecido

en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, iii) se ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la partida registral correspondiente, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del área del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000002103 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 221,239.13, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo,

el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PM1G-AERPIU-PU-028	179,615.94	5,700.00	35,923.19	221,239.13

1869570-1

**Aprueban valor total de tasación de área del inmueble afectado por la ejecución de obra de infraestructura Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia Zarumilla, departamento de Tumbes, y el pago correspondiente**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0361-2020-MTC/01.02

Lima, 2 de julio de 2020

Visto: El Memorandum N° 2383-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionarias estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la



tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante escrito con registro E-254448-2019, el Perito Supervisor, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTUMB-PR-004 del 25 de julio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, con Memorandum N° 0648-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 023-2020-MTC/19.03-REGC-KVV, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el

Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000002101 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 530,186.26, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia Zarumilla, departamento de Tumbes, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de

Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez".

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PM1G-AERTUMB-PR-004	441,821.88	88,364.38	530,186.26

1869572-1

### Aprueban valor total de tasación de área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el pago correspondiente

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0362-2020-MTC/01.02

Lima, 2 de julio de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 076-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "(...) 20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "(...) 20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "(...) 20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Carta N° 002-2019-/LACV, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-IVS-CHOC-18 del 30 de agosto de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un inmueble afectado por la ejecución de la obra "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 217 y 292-2020-MTC/20.22, la Dirección de infraestructura de PROVIAS NACIONAL, otorga conformidad a los Informes Nos. 150 y 198-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como los Informes Nos. 008 y 009-2020-MTC/CLS N° 072-2019-HSI que cuentan con la conformidad de la referida Dirección, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de

la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral actualizada, ambos documentos expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1179-2020-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 760-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 798 247.18 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien

inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-IVS-CHOC-18	1 496,580.98	2,350.00	299,316.20	1 798 247.18

1869573-1

**Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca -Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", y el valor de tasación**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0363-2020-MTC/01.02

Lima, 2 de julio de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 085-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca –Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 002-2019-LACV, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-IVS-CHOC-15, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Real Vial N° 4: Tramo Pativilca- Santa – Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 362-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 0235-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 032-2020-MTC/CLS N° 072-2019-HSI, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través del cual se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Informe N° 593-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1005-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 1 292,713.60 conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información

señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA									
"RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N"									
No	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble			Valor de la Tasación (S/)			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, JULIA BERTHA	Código: RV4-IVS-CHOC-15	Área Afectada: 7,580.62 m2	Afectación: Total del Inmueble		1,292,713.60		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:			Coordenadas UTM de validez universal del inmueble			
			Por el Norte: Colinda con la U.C. 01331, con una longitud de 79.81 m. Por el Sur: Colinda con U.C. 02567 con camino carrozable de por medio, con una longitud de 69.30 m. Por el Este: Colinda con U.C. 03106, con una longitud de 119.51 m. Por el Oeste: Colinda con U.C. 02599 (P.E. 04043612); U.C. 02560; U.C. 02561 (P.E. 04043665); U.C. 02562 (P.E. 04043671); U.C. 02563 (P.E. 04045111), con una longitud de 94.54 m.			WGS84			
				Vértices	Lado	Distancia (m)		Este (X)	Norte (Y)
				A	A-B	59.39		720505.1921	9095874.7468
				B	B-C	20.42		720561.6350	9095856.2807
				C	C-D	46.38		720581.2600	9095850.6319
				D	D-E	46.12		720572.8491	9095805.0212
				E	E-F	13.87		720564.9580	9095759.5804
				F	F-G	13.14		720561.9319	9095746.0432
				G	G-H	4.10		720549.2578	9095742.5739
				H	H-I	12.99		720547.4273	9095746.2430
				I	I-J	12.97		720539.4865	9095756.5211
				J	J-K	6.17		720529.9542	9095765.3191
				K	K-L	14.54		720525.0810	9095769.1083
				L	L-M	7.27		720512.2505	9095775.9472
				M	M-N	11.26		720505.4064	9095778.3965
				N	N-O	16.01		720494.4148	9095780.8360
				O	O-P	20.51		720495.8000	9095796.7828
				P	P-Q	19.83		720498.2407	9095817.1487
	Q	Q-R	17.33	720500.6158	9095836.8346				
	R	R-A	20.86	720502.3967	9095854.0712				
		PARTIDA REGISTRAL: N° 04041624, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo.							
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.06.2019 (Informe Técnico N° 3641-2019-OC) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo.							
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 02.12.2019, por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo							

1869576-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

**Decreto Supremo que actualiza los valores máximos de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva**

**DECRETO SUPREMO N° 009-2020-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) dispone en su artículo 1 que el

BFH es parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social - VIS;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Ley establece, entre otros, que el valor máximo de la VIS, se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2017-VIVIENDA, señala en el artículo 2 que los valores de la VIS en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva - AVN

se actualizan por la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana anual, la cual se realiza en el siguiente año fiscal; dicha actualización será producto de la multiplicación del valor de la vivienda del año anterior por la variación del IPC de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior; su aprobación será por Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Resolución Jefatural N° 424-2019-INEI, se aprueba entre otros, el IPC de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre 2019, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada, siendo que el comportamiento observado en el periodo enero - diciembre 2019 mostró una variación acumulada de 1,90%;

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica A.020 "Vivienda" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, dispone que las edificaciones para fines de vivienda pueden ser de los siguientes tipos: unifamiliar, edificio multifamiliar, conjunto residencial y quinta;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo propone la actualización del valor máximo de la VIS en la modalidad de Aplicación de AVN, estableciendo los tipos de vivienda en concordancia a lo regulado en el RNE;

Que, en tal sentido, a través del presente decreto supremo corresponde actualizar los valores máximos de la VIS estableciendo los tipos de las viviendas de acuerdo a lo dispuesto en el RNE, según la normativa citada en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 016-2017-VIVIENDA, que actualiza el valor máximo de la Vivienda de Interés Social, contenido en el artículo 2 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Actualización de valores máximos de la Vivienda de Interés Social

Actualizar los valores máximos de la Vivienda de Interés Social - VIS en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, conforme al siguiente cuadro:

Descripción de la Vivienda	Valor de la Vivienda (S/)
VIS Unifamiliar	Hasta S/ 85,700.00
VIS en Edificio Multifamiliar/ Conjunto Residencial/ Quinta	Hasta S/ 107,000.00

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1869622-3

## Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2020

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2020-VIVIENDA

Lima, 2 de julio de 2020

VISTOS, el Informe N° 085-2020-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el Informe N° 516-2020/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 11-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en adelante el Reglamento Operativo; y, se deroga el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA;

Que, el párrafo 7.1 del artículo 7 y el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento Operativo disponen que las Entidades Técnicas desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo cual deben estar inscritas en la Convocatoria y con código vigente en el Registro de Entidades Técnicas a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV; así como, que los Grupos Familiares se inscriben en el citado Programa previa convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del MVCS;

Que, mediante Carta N° 392-2020-FMV/GC, la Gerencia Comercial del FMV, comunica que como resultado de la atención de la Primera Convocatoria a nivel nacional aprobada por Resolución Ministerial N° 017-2020-VIVIENDA, tienen un total de 25,236 grupos familiares elegibles; sin embargo, de las coordinaciones efectuadas, conforme se señala en el Informe Técnico Legal N° 11-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF, se ha establecido que de esa cantidad finalmente son 15,370 grupos familiares elegibles que están pendientes de atención;

Que, con los Informes del Vistos, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en atención al Informe N° 516-2020/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU e Informe Técnico Legal N° 11-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF propone convocar a la población así como a las Entidades Técnicas con registro vigente a nivel nacional a participar en la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio del año 2020, en la que se propone otorgar hasta 21,250 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, con los cuales se dará atención a los grupos familiares elegibles excedentes de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2020, aprobada por Resolución Ministerial N° 017-2020-VIVIENDA, y a la población a nivel nacional que participe en la nueva convocatoria, contándose para tal efecto con



disponibilidad presupuestal; la misma que se efectúa al amparo de lo dispuesto en el párrafo 14.1 del artículo 14 y párrafo 7.1 del artículo 7 del Reglamento Operativo, por lo que se procede a efectuar dicha convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2020**

Convóquese a las Entidades Técnicas con registro vigente, así como a la población a nivel nacional que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, a participar en la presente convocatoria.

La presente convocatoria es para el otorgamiento de hasta 21,250 Bonos Familiares Habitacionales para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, con los cuales se atenderá a los grupos familiares elegibles excedentes de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2020, aprobada por Resolución Ministerial N° 017-2020-VIVIENDA, así como a la población a nivel nacional convocada en el párrafo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1869541-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Modifican Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 000045-2020-SERVIR/PE**

Lima, 1 de julio de 2020

Visto; el Informe N° 000013-2020-SERVIR-GDCRSC y los Memorandos N° 000102 y 000203-2020-SERVIR-GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se creó el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, con la finalidad de financiar

mediante la modalidad de crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM modificado por Decreto Supremo N° 025-2013-PCM se aprobaron disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2019-SERVIR-PE, se aprobó el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito — Beca, así como sus formatos. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2019-SERVIR-PE, se modificó el formato N° 07 del citado Manual Operativo;

Que, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, mediante los documentos del visto propone la modificación del literal l) del artículo 11; los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16; los literales e) y g) del numeral 31.3 del artículo 31; asimismo, se propone la inclusión del literal i) del numeral 31.2 del artículo 31; el artículo 35 y dos disposiciones complementarias transitorias; y, finalmente la actualización de los formatos N° 1, 6 y 11; con el objeto de priorizar el número de créditos a otorgar, teniendo en cuenta la limitación de los recursos financieros del Programa Crédito — Beca;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012 y modificatorias; el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito — Beca y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el literal l) del artículo 11; los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16; los literales e) y g) del numeral 31.3 del artículo 31; y los formatos N° 1, 6 y 11 del Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2019-SERVIR/PE, que como anexos forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Incorporar el literal i) del numeral 31.2 del artículo 31, el artículo 35 y dos disposiciones complementarias transitorias en el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2019-SERVIR/PE, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y de la integridad de la presente Resolución en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ  
Presidente Ejecutivo

1869511-1

**CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Otorgan subvenciones a favor de personas  
jurídicas privadas**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 058-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 26 de junio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 014-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 039-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii)

Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 039-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 431,334.55 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 55/100 Soles), a favor de uno de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E031-2018-01-MRC denominado "Círculos de Investigación en Salud", señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 014-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 839-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2019-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar el desembolso solicitado en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada (para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal mencionado), así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones



para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 431,334.55 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 55/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	New Strategies to Reduce Anaemia and Risk of Overweight and Obesity Through Complementary Feeding of Infants and Young Children in Peru	Instituto de Investigación Nutricional	032-2019	431,334.55
<b>TOTAL</b>						<b>431,334.55</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1869559-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 062-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 017-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 042-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y

subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 042-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 50,400.00 (Cincuenta Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), a favor del ganador del concurso del Esquema Financiero E052-2019-01 denominado “Proyectos en Temas Estratégicos - CYTED”, señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 017-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 849-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2019-FONDECYT-DE, que aprueba el resultado del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida

Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar el desembolso solicitado en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada (para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal mencionado), así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 50,400.00 (Cincuenta Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Análisis y gestión de los riesgos asociados a la presencia de cianotoxinas en aguas y desarrollo de tecnologías limpias para su eliminación: hacia una mejora de la salud pública	Universidad de Ingeniería y Tecnología	002-2020	50,400.00
<b>TOTAL</b>						<b>50,400.00</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad

Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1869565-1

### Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 059-2020-CONCYTEC-P

Lima, 26 de junio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 015-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 040-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es

responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 040-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 152,404.00 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuatro y 00/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01 denominado "Proyecto de Investigación Básica", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 015-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 834-2020 y 835-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado), así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y del Director Ejecutivo y del Responsable

de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 152,404.00 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuatro y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Síntesis de tiocianatos, nitrilos, epitionitrilos, y otros con potencial anticancerígeno, a partir de los glucosinolatos de mashua ( <i>tropaeolum tuberosum</i> ), usando bacterias lácticas	Universidad Nacional Agraria La Molina	111-2018	60,984.00
2	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Análisis metabólico y transcriptómico para la identificación preliminar de genes involucrados en la biosíntesis de carotenoides y polifenoles con potenciales propiedades antioxidantes e hipoglucémicas in vitro en la raza de maíz ( <i>Zea Mays L.</i> ) Cabanita de la región Arequipa	Universidad Católica de Santa María	114-2018	91,420.00
<b>TOTAL</b>						<b>152,404.00</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1869559-2

## Aprueban la ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2017 - 2023

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 60-2020-CONCYTEC-P

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 064-2020-CONCYTEC-OGPP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuada a través del Proveído N° 153-2020-CONCYTEC-OGPP; y, el Informe N° 052-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y el Proveído N° 260-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que a través del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, refiere, que mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, y sus modificatorias, se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", que tiene por objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI);

Que, indica, que mediante Resolución de Presidencia N° 034-2017-CONCYTEC-P, de fecha 6 de marzo de 2017, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 - 2019 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y con Resolución de Presidencia N° 069-2019-CONCYTEC-P, de fecha 30 de abril de 2019, se amplió el horizonte del PEI del CONCYTEC hasta el 2022;

Que, acota, que mediante Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación de Planeamiento Estratégico de CEPLAN propone la extensión del horizonte del PEI hasta 2023 para todas las entidades públicas, con el fin de articular el horizonte temporal con el Plan Operativo Multianual 2021 - 2023;

Que, precisa que, según, la Sección 5.7 Validación y aprobación del PEI de la "Guía para el Planeamiento

Institucional", en el caso de los Pliegos del Poder Ejecutivo, previamente remiten su PEI al órgano de planeamiento estratégico sectorial perteneciente al Sector al cual se encuentra adscrito, el que elaborará un primer informe de validación, y luego de ello, el CEPLAN verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del Plan Estratégico Institucional;

Que, sostiene, que mediante Oficio N° D000016-2020-PCM-OGPES, la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite el Informe Técnico por el cual se otorga opinión favorable acerca de la propuesta de ampliación del periodo de vigencia del PEI del CONCYTEC;

Que, agrega, que mediante Oficio N° D000299-2020-CEPLAN-DNCP la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite el Informe Técnico N° D000150-2020-CEPLAN-DNCPPEI, donde se verifica y valida que el Plan Estratégico Institucional (PEI) del CONCYTEC ha sido ampliado en aplicación de las orientaciones dispuestas mediante Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, y cumple con el desarrollo del contenido mínimo que señala la Guía mencionada anteriormente;

Que, cita, asimismo, que mediante Resolución de Presidencia N° 014-2019-CONCYTEC-P, de fecha 6 de enero de 2019, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego CONCYTEC, la cual a través del Acta N° 001-2020-CPE-CONCYTEC, de fecha 29 de junio de 2020, ha validado la ampliación del PEI 2017 - 2022 vigente, al año 2023;

Que, por su parte, mediante Informe N° 064-2020-CONCYTEC-OGPP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Proveído N° 153-2020-CONCYTEC-OGPP, señala que considerando las orientaciones de la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, todas las entidades deben formular su POI Multianual 2021 - 2023, siendo necesario contar con un PEI con una temporalidad hasta el 2023; sin embargo, el PEI del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 069-2019-CONCYTEC-P alcanza sólo hasta el año 2022, por lo que su temporalidad debe ampliarse, para lo cual ha preparado la información correspondiente al Anexo B-1: Matriz de Articulación de Planes, Anexo B-2: Matriz del Plan Estratégico Institucional y Cuadro N° 8: Análisis de Priorización para Identificar la Ruta Estratégica;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 052-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y el Proveído N° 260-2020-CONCYTEC-OGAJ emite opinión legal favorable para la emisión del acto de administración que apruebe la ampliación del PEI del CONCYTEC para el periodo 2017 - 2023;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, que aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica para el periodo 2017

– 2023, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional del CONCYTEC para el periodo 2017 – 2023, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego CONCYTEC, para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.-** Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano, en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1869553-1

## **Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023**

### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 61-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 065-2020-CONCYTEC-OGPP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuada a través del Proveído N° 143-2020-CONCYTEC-OGPP; y, el Informe N° 053-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y el Proveído N° 262-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, mediante, el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto Público del Sector Público tiene una

perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el ámbito del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, indica, que a través del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, refiere, que mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, y sus modificatorias, se aprobó la “Guía para el Planeamiento Institucional”, que tiene por objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI);

Que, acota, que en la Sección 6 de la citada Guía se señala que el POI es un instrumento de gestión que orienta la asignación de recursos para implementar la estrategia institucional, y contiene la programación de metas físicas y financiera de las actividades operativas de los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras, a ser ejecutadas en un periodo anual; asimismo, indica que la entidad elabora y aprueba su POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, para ello toma en cuenta la situación económica y fiscal del país, descrita en el Marco Macroeconómico Multianual y la estructura presupuestal del año vigente; para dicho fin, la entidad utiliza el aplicativo CEPLAN V.01 para registrar y aprobar el POI Multianual, y consistenciar el POI Anual con el presupuesto Institucional de Apertura (PIA), considerando la estructura funcional programática del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, señala que, a través de la Resolución de Presidencia N° 070-2019-CONCYTEC-P, de fecha 30 de abril de 2019, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 – 2022 del CONCYTEC;

Que, cita, además, que mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00013-2020/CEPLAN/PCD, el CEPLAN proroga el plazo de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, estableciendo el 30 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 – 2023 por parte de los Titulares de las entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, precisa, que conforme al numeral 4.2 de la Sección 4 de la referida Guía, corresponde a la Comisión de Planeamiento Estratégico, entre otras funciones, priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), Actividades Operativas, y validar el documento del POI;

Que, agrega, que mediante Resolución de Presidencia N° 014-2019-CONCYTEC-P, de fecha 6 de enero de 2019, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego CONCYTEC, la cual ha validado el POI Multianual 2021 – 2023, mediante Acta N° 002-2020-CPE-CONCYTEC de fecha 30 de junio de 2020;

Que, mediante Informe N° 065-2020-CONCYTEC-OGPP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Proveído N° 154-2020-CONCYTEC-OGPP, señala que ha elaborado el POI Multianual 2021 – 2023 del CONCYTEC considerando: i) como marco estratégico las Acciones Estratégicas y Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico Institucional, aprobado por Resolución de Presidencia N° 034-2017-CONCYTEC-P, el cual fue ampliado su horizonte al 2023; ii) la asignación presupuestaria multianual 2021 – 2023 establecida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio Circular N° 007-2020-EF/50.03, y, iii) las orientaciones de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 053-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y el Proveído N° 262-2020-CONCYTEC-OGAJ emite opinión legal favorable para la emisión del acto de administración que apruebe el POI Multianual del Pliego CONCYTEC para el periodo 2021 – 2023;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, que aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 – 2023 del Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego CONCYTEC para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.-** Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano, en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1869553-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Rectifican y modifican la Res. N° 161-2019-SUNEDU/CD que otorgó el licenciamiento institucional de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 067-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 2 de julio de 2020

VISTOS:

Las cartas s/n del 24 de diciembre de 2019<sup>1</sup> y del 14 de enero de 2020<sup>2</sup>, presentadas por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, la Universidad) y el Informe N° 0018-2020-SUNEDU-02-12 del 06 de febrero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria),

la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD del 9 de diciembre de 2019, publicada el 11 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano" (en adelante, la Resolución), se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus tres (3) locales ubicados en los distritos de Lima y Lince, de la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años. Asimismo, se reconocen sesenta y cuatro (64) programas de estudio, de los cuales diecisiete (17) conducen al grado académico de bachiller y título profesional, bajo la modalidad presencial y semipresencial, seis (6) al grado de maestro bajo la modalidad presencial y cuarenta y un (41) programas de segundas especialidades. Los programas autorizados se encuentran detallados en la Tabla 74 del Anexo 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 (en adelante, el ITL).

De lo solicitado por la Universidad

Mediante cartas s/n del 24 de diciembre de 2019 y del 14 de enero de 2020, la Universidad solicitó la rectificación de lo siguiente: i) la denominación del programa de posgrado Maestría de Gestión en Salud, y; ii) la denominación cinco (5) programas de segunda especialidad; así como la modificación de la Resolución y del ITL en lo referente al desistimiento con efectos para grados y títulos de dos programas de posgrado: Maestría en Gestión de la Calidad en Instituciones Educativas (P44) y del programa de Doctorado en Criminalística (P56).

Mediante Informe N° 0018-2020-SUNEDU-02-12 del 06 de febrero de 2020 (en adelante, el Informe), la Dilic informa sobre la pertinencia de realizar las modificaciones y rectificaciones solicitadas a la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD respecto de las denominaciones de los programas de posgrado, segunda especialidad y la variación en la condición del desistimiento de los programas reservados para efectos de grados y títulos, conforme obra en el Informe.

Del informe se desprende que de la revisión de la información presentada durante la tramitación de su expediente de licenciamiento, la Universidad presentó los formatos de licenciamiento A4 (denominación de los programas académicos de pregrado y posgrado) y A8 (denominación de los programas de segunda especialidad), consignando las denominaciones de los programas declarados. Sin embargo, se verifica la existencia de errores materiales en la denominación de seis programas que requieren ser rectificadas.

Asimismo, se verifica que con posterioridad a la emisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD, la Universidad comunicó su decisión de variar la condición de desistimiento de los programas de Maestría en Gestión de la Calidad en Instituciones Educativas (P44) y del programa de Doctorado en Criminalística (P56), reservándolos para efectos de grados y títulos, por lo que correspondería realizar la modificación en este sentido y, en consecuencia, modificar también la Tabla 45 del Anexo 1 del ITL a fin de consignar el número total de programas desistidos con carácter definitivo y aquellos reservados con efectos para grados y títulos.

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 212 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 011-2020.

SE RESUELVE:

**Primero.- Rectificar** el Artículo Cuarto (4°) de la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD que otorgó el licenciamiento institucional de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., en lo referido a la denominación del Programa de Posgrado identificado con el código P46; quedando de la siguiente forma:

Programa	Dice	Debe Decir
P 46	Maestría en Gestión de Salud	Maestría de Gestión en Salud

**Segundo.- Rectificar** la “Tabla 74. Relación vigente de los Programas de Estudios, 2019-II” del Anexo 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre del 2019, en lo concerniente a la denominación de los siguientes programas de Segunda Especialidad, según se detalla a continuación:

**Tabla 74. Relación vigente de los Programas de Estudios, semestre 2019-II (\*)**

N°	Código	Nombre del Programa	Grado Académico	Denominación del Título que otorga	Resolución de Creación del Programa	Modalidad
30	SEG10	Segunda Especialidad en Nutrición Clínica con mención en Nutrición Oncológica	-	Título de Especialista en Nutrición Clínica con mención en Nutrición Oncológica	Resolución N° 013-2015-GG-UPNWSA del 26 de octubre de 2015 Resolución N° 758-2016-R-UPNW del 18 de agosto de 2016	Presencial
32	SEG12	Segunda Especialidad en Odontopediatría	-	Título de Especialista en Odontopediatría	Resolución N° 006-2015-GG-UPNWSA del 02 de junio de 2015	Presencial
35	SEG33	Segunda Especialidad de Gestión en Central de Esterilización	-	Título de Especialista de Gestión en Central de Esterilización	Resolución N° 027-2012-D-UPNWSA del 09 de mayo de 2012 Resolución N° 623-2013-ANR del 24 de abril de 2013	Presencial
37	SEG35	Segunda Especialidad de Enfermería en Cuidados Intensivos	-	Título de Especialista de Enfermería en Cuidados Intensivos	Resolución N° 623-2013-ANR del 24 de abril de 2013	Presencial
42	SEG42	Segunda Especialidad de Enfermería Oncológica	-	Título de Especialista de Enfermería Oncológica	Resolución N° 623-2013-ANR del 24 de abril de 2013	

(\*) Se consignan únicamente las líneas pertinentes a los programas cuyas denominaciones han sido objeto de rectificación.

**Tercero.- Modificar** la “Tabla 45. Relación de Programas presentados para desistimiento” del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019, en lo concerniente al desistimiento con efectos para grados y títulos de los siguientes programas académicos: programa (P44) Maestría en Gestión de la Calidad de Instituciones Educativas y programa (P56) Doctorado en Criminalística. En consecuencia, en lo sucesivo la Tabla 45 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12, queda de la siguiente forma:

**Tabla 1  
Relación de programas presentados para desistimiento**

N°	Código de Programa	Denominación del Programa	Resolución de creación	Resolución de desistimiento
Desistimiento Definitivo				
Pregrado				
1	P18	Administración y Gestión de la Seguridad Ciudadana	Resolución N°009-2013-D-UPNW del 13 de febrero de 2013.	Resolución Directoral N° 11-2019-D-UPNWSA del 21 de junio de 2019.
2	P19	Tecnología Médica en Terapia de Lenguaje, Audición y Voz		Resolución Directoral N° 03-2018-D-UPNWSA del 09 de enero de 2018
3	P20	Tecnología Médica en Terapia Ocupacional	Resolución N° 09-2016-D-UPNWSA del 13 de setiembre de 2016	Resolución Directoral N° 03-2018-D-UPNWSA del 09 de enero de 2018
4	P21	Tecnología Médica en Optometría	Resolución N° 02-2017-D-UPNWSA del 06 de enero de 2017 (Ratificatoria)	Resolución Directoral N° 03-2018-D-UPNWSA del 09 de enero de 2018
5	P22	Tecnología Médica en Radiología		Resolución Directoral N° 03-2018-D-UPNWSA del 09 de enero de 2018

Nº	Código de Programa	Denominación del Programa	Resolución de creación	Resolución de desistimiento
6	P61	Ingeniería Ambiental	Resolución Nº 01-2017-D-UPNWSA del 06 de enero de 2017	Resolución Directoral Nº 04-2018-D-UPNWSA del 09 de enero de 2018
<b>Maestría</b>				
7	P50	Maestría en Innovación para el Desarrollo Tecnológico	Resolución Nº 133-2012-R-UPNW del 15 de marzo de 2012	Resolución Nº 011-2019-D-UPNWSA del 21 de junio de 2019
8	P53	Maestría en Fisioterapia con Menciones en Cardiopulmonar, Neurorehabilitación, Adulto Mayor, Pediatría y Terapia Manual Ortopédica	Resolución Nº 01-2017-D-UPNWSA del 06 de enero de 2017	Resolución Nº 04-2018-D-UPNWSA
9	P54	Maestría en Laboratorio Clínico con Menciones en Bioquímica, Hematología, Inmunología, Hemoterapia y Banco de Sangre, Microbiología, Citología, Hitotecnología y Control de Calidad	Resolución Nº 01-2017-D-UPNWSA del 06 de enero de 2017	Resolución Nº 04-2018-D-UPNWSA del 09 de enero de 2018
<b>Doctorado</b>				
10	P55	Doctorado en Administración	Resolución Nº 496-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 011-2019-D-UPNWSA del 21 de junio de 2019
<b>Segunda Especialidad sin resolución de creación ni autorización respectiva<sup>3</sup></b>				
11	SEG88	Segunda Especialidad en Química Cosmética	No tiene	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
12	SEG89	Segunda Especialidad en Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	No tiene	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
<b>Solo para efecto de Grados y Título</b>				
<b>Maestría</b>				
1	P23	Maestría Ejecutiva en Dirección de operaciones, Logística y Gestión de Cadenas de Suministro	Resolución Nº 323-2012-R-UPNW del 25 de abril de 2012	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
2	P24	Maestría en Administración con mención en Comercio Exterior	Resolución Nº 499-2011-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
3	P25	Maestría en Administración de Empresas con Mención en industria Minera	Resolución Nº 134-2012-R-UPNW del 15 de marzo de 2012	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
4	P26	Maestría en Administración de Recursos Humanos	Resolución Nº 494-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
5	P27	Maestría en Administración Ejecutiva de Negocios	Resolución Nº 016-2012 del 19 de enero de 2012	Resolución Nº 26-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
6	P28	Maestría en Administración Pública	Resolución Nº 0582-2010-ANR del 17 de junio de 2016	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
7	P29	Maestría en Administración Pública con Mención en Gestión Parlamentaria	Resolución Nº 015-2010-D-UPNW S.A del 25 de junio de 2010	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
8	P30	Maestría en Auditoría Gubernamental y Empresarial	Resolución Nº 493-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
9	P33	Maestría en Ciencias de Enfermería con Mención en Enfermería Oncológica	Resolución Nº 0020-2011-ANR del 14 de enero de 2011	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
10	P35	Maestría en Ciencias de Enfermería con Mención en Gestión de Centrales de Esterilización	Resolución Nº 0582-2010-ANR del 17 de junio de 2016	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
11	P36	Maestría en Derecho Civil	Resolución Nº 497-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
12	P37	Maestría en Derecho Constitucional de los Derechos Fundamentales	Resolución Nº 324-2012-R-UPNW del 25 de abril de 2012	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
13	P38	Maestría en Derecho Empresarial	Resolución Nº 489-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 26-2019-D-UPNWSA del 29 de agosto del 2019
14	P39	Maestría en Derecho Penal	Resolución Nº 498-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	RESOLUCIÓN Nº 26-2019-D-UPNWSA del 29 de agosto del 2019
15	P41	Maestría en Educación con Mención en Pedagogía	Resolución Nº 492-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de Julio de 2019
16	P42	Maestría en Gerencia y Desarrollo Social	Resolución Nº 491-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 26-2019-D-UPNWSA del 29 de agosto de 2016
17	P43	Maestría en Gestión de Instituciones Educativas	Resolución Nº 0976-2010-ANR del 29 de setiembre de 2010	Resolución Nº 26-2019-D-UPNWSA del 29 de agosto de 2016
18	P44	Maestría en Gestión de la Calidad en Instituciones Educativas	Resolución Nº 488-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución Nº 011-2019-D-UPNWSA del 21 de junio de 2019



Nº	Código de Programa	Denominación del Programa	Resolución de creación	Resolución de desistimiento
19	P45	Maestría en Gestión de la Propiedad Intelectual, Innovación y Marketing	Resolución N° 170-2013-R-UPNW del 07 de marzo de 2013	Resolución N° 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
20	P47	Maestría en Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Prevención y Responsabilidad Social	Resolución N° 135-2012-R-UPNW del 15 de marzo de 2012	Resolución N° 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
21	P49**	Maestría en Informática Educativa	Resolución N° 495-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución N° 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
22	P51	Maestría en Medicina Complementaria	Resolución N° 500-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución N° 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
23	P52	Maestría en Seguridad Ocupacional con Responsabilidad Social	Resolución N° 1531-2013-ANR del 16 de octubre de 2013	Resolución N° 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
24	P62	Maestría en Ciencias con Mención en Gestión de la Calidad, Gobierno y Gestión en Salud y Química Analítica	Resolución N° 1022-2007-ANR	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA del 21 de junio de 2019
<b>Doctorado</b>				
25	P56	Doctorado en Criminalística	Resolución N° 716-D-2011-UPNW del 01 de diciembre de 2011	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA del 21 de junio de 2019
26	P57**	Doctorado en Derechos Fundamentales	Resolución N° 325-2012-R-UPNW del 25 de abril de 2012	Resolución N° 26-2019-D-UPNWSA del 29 de agosto de 2019
27	P58**	Doctorado en Educación	Resolución N° 502-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución N° 40-2019-D-UPNWSA del 11 de noviembre de 2019
28	P59	Doctorado en Gobernabilidad y Políticas Públicas	Resolución N° 487-211-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución N° 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
29	P60**	Doctorado en Salud	Resolución N° 501-2011-R-UPNW del 18 de agosto de 2011	Resolución N° 40-2019-D-UPNWSA del 11 de noviembre de 2019
<b>Segunda Especialidad</b>				
30	SEG02	Segunda Especialidad en Análisis Bioquímicos y Clínicos	Resolución N° 034-D-2007-UPNWSA del 11 de diciembre de 2007	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
31	SEG04	Segunda Especialidad en Toxicología y Química Ambiental	Resolución N° 673-2011-ANR del 24 de abril de 2013	Resolución N° 26-2019-D-UPNWSA del 29 de agosto de 2019
32	SEG05	Segunda Especialidad en Estimulación Pre Natal	Resolución N° 582-2010-ANR del 17 de junio de 2010	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
33	SEG14	Segunda Especialidad en Perito Forense	Resolución N° 1335-2015-R-UPNW del 21 de mayo de 2015	Resolución N° 26-2019-D-UPNWSA
34	SEG15	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Medicina Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
35	SEG16	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Odontología Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
36	SEG17	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Biología Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
37	SEG18	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Informática Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
38	SEG19	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Contabilidad Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
39	SEG20	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Psicología Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
40	SEG21	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Toxicología Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
41	SEG22	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Física Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
42	SEG23	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Química Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
43	SEG24	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Antropología Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
44	SEG25	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Laboratorio Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
45	SEG26	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Balística Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
46	SEG27	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Documentología Forense	Resolución N° 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución N° 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019

Nº	Código de Programa	Denominación del Programa	Resolución de creación	Resolución de desistimiento
47	SEG28	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Identificación Humana, Papioscopia y Huellas	Resolución Nº 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
48	SEG29	Segunda Especialidad en Perito Forense con Mención en Investigación Científica del Delito	Resolución Nº 07-2017-D-UPNWSA del 21 de febrero de 2017	Resolución Nº 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
49	SEG30	Segunda Especialidad en Gestión del Despacho Fiscal	Resolución Nº 557-2016-R-UPNW del 15 de julio de 2016	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
50	SEG31	Segunda Especialidad en Derecho Procesal	Resolución Nº 557-2016-R-UPNW del 15 de julio de 2016	Resolución Nº 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
51	SEG38	Segunda Especialidad en Gestión Pública	Resolución Nº 557-2016-R-UPNW del 15 de julio de 2016	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
52	SEG39	Segunda Especialidad en Cuidado Materno Infantil	Resolución Nº 97-2012-ANR del 07 de febrero de 2012	Resolución Nº 26-2019-D-UPNWSA
53	SEG45	Segunda Especialidad en Enfermería en Perfusión y Asistencia Circulatoria	Resolución Nº 1429-2015-R-UPNW del 11 de junio de 2016	Resolución Nº 26-2019-D-UPNWSA
54	SEG46	Segunda Especialidad en Cuidado Enfermero para la Salud del Adulto	Resolución Nº 149-2016-R-UPNW del 10 de marzo de 2016	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
55	SEG50	Segunda Especialidad en Enfermería en Urología	Resolución Nº 122-2016-R-UPNW del 03 de marzo de 2016	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
56	SEG57	Segunda Especialidad en Geriatría y Gerontología	Resolución Nº 1022-2007-ANR del 29 de noviembre de 2007	Resolución Nº 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
57	SEG58	Segunda Especialidad en Inmunohematología y Banco de Sangre	Resolución Nº 1022-2007-ANR del 29 de noviembre de 2007	Resolución Nº 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
58	SEG67	Segunda Especialidad en Bioquímica	Resolución Nº 110-2016-R-UPNW del 18 de febrero de 2016	Resolución Nº 26-2019-D-UPNWSA
59	SEG69	Segunda Especialidad en Gestión del Despacho Judicial	Resolución Nº 557-2016-R-UPNW del 15 de julio de 2016	Resolución Nº 011-2019-D-UPNWSA de 21 de junio de 2019
60	SEG72	Segunda Especialidad en Inmunología	Resolución Nº 110-2016-R-UPNW del 18 de febrero de 2016	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
61	SEG73	Segunda Especialidad en Laboratorio Forense	Resolución Nº 110-2016-R-UPNW del 18 de febrero de 2016	Resolución Nº 017-2019-D-UPNWSA del 31 de julio de 2019
62	SEG74	Segunda Especialidad en Microbiología	Resolución Nº 110-2016-R-UPNW del 18 de febrero de 2016	Resolución Nº 26-2019-D-UPNWSA
<u>Segunda Especialidad sin resolución de creación ni autorización respectiva</u>				
63	SEG75	Segunda Especialidad en Obstetricia en Salud Familiar y Comunitaria	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
64	SEG76	Segunda Especialidad en Mala Praxis Médica-Obstétrica y Delitos Sexuales	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
65	SEG77	Segunda Especialidad en Salud Sexual y Reproductiva del Niño y Adolescente	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
66	SEG78	Segunda Especialidad en Farmacia Comunitaria	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
67	SEG79	Segunda Especialidad en Gestión Farmacéutica	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
68	SEG80	Segunda Especialidad en Bromatología y Dietética	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
69	SEG81	Segunda Especialidad en Dermofarmacia y Cosmética	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
70	SEG82	Segunda Especialidad en Psicología Forense	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
71	SEG83	Segunda Especialidad en Psicoterapia Cognitivo Conductual	Resolución Nº 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución Nº 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019



N°	Código de Programa	Denominación del Programa	Resolución de creación	Resolución de desistimiento
72	SEG84	Segunda Especialidad en Investigación Psicológica	Resolución N° 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución N° 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
73	SEG85	Segunda Especialidad en Abordaje de la Conducta Antisocial y Delictiva	Resolución N° 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución N° 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
74	SEG86	Segunda Especialidad en Enfermería en Epidemiología	Resolución N° 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución N° 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019
75	SEG87	Segunda Especialidad en Enfermería en Gestión y Políticas de Salud	Resolución N° 031-2017-R-UPNW del 11 de enero de 2017*	Resolución N° 18-2019-D-UPNWSA del 06 de agosto de 2019

**CUARTO.-** Modificar el Artículo Quinto (5°) de la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD, respecto a sus literales a) y b) los que adelante tendrán la siguiente redacción:

**“QUINTO. – ACEPTAR el desistimiento de la oferta académica presentado por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., respecto a ochenta y siete (87) programas de estudios:**

a) Doce (12) desistimientos con carácter definitivo: i) seis (6) pregrado, ii) tres (3) maestrías, iii) un (1) doctorado; y, iii) dos (2) segundas especialidades; detallados en la Tabla 45 del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2016.

b) Sesenta y dos (62) desistimientos para efectos de grados y títulos: i) veinticuatro (24) maestrías, ii) cinco (5) doctorados; y, iii) treinta y tres (33) segundas especialidades; detallados en la Tabla 45 del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat de la Sunedu, para que adopte las medidas de registro correspondientes. (...).”

**Quinto.-** INFORMAR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, los programas que en mérito a la presente Resolución son considerados para efectos de registro de grados y

títulos, a fin de que proceda de acuerdo sus funciones y competencias.

**Sexto.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Séptimo.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Octavo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Noveno.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>1</sup> RTD N° 054443-2019-SUNEDU-TD del 24 de diciembre de 2019.

<sup>2</sup> RTD N° 002023-2020-SUNEDU-TD del 14 de enero de 2020.

<sup>3</sup> Según el Informe de Resultados N° 0500-2019-SUNEDU-02-13 del 22 de noviembre de 2019, emitido por Disup.

**1869504-1**

## Aprueban cambios de denominación de programa y título profesional contenidos en Informe Técnico de la Res. N° 161-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 069-2020-SUNEDU/CD

Lima, 2 de julio de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 015-2020-SG-UPNW del 14 de febrero de 2020 presentado por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, la Universidad), con Registro de Trámite Documentario N° 008823-2020-SUNEDU-TD del 19 de febrero de 2020; y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de junio de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable

del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD del 9 de diciembre de 2019, publicada el 11 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus tres (3) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima<sup>1</sup>, con una vigencia de seis (6) años; reconociéndole sesenta y cuatro (64) programas académicos, de los cuales diecisiete (17) conducen al grado académico de bachiller y título profesional, seis (6) al grado de maestro y cuarenta y un (41) programas de

<sup>1</sup> (SL01), ubicado en Jirón Eugenio Larrabure y Unanue N° 110, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Lima.

(SL02), ubicado en Avenida Arequipa N° 440, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Lima.

(SL03), ubicado en Avenida Du Petit Thouars N° 2021, distrito de Lince.

segunda especialidad profesional, los que se encuentran detallados en el Anexo N° 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 que forma parte integrante de la referida resolución.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu, verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la universidad acreditó a nivel institucional durante su procedimiento de licenciamiento.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; se establecieron los supuestos para la modificación de licencia institucional; y se consignaron, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal "d)" del artículo 31.1 del Reglamento de Licenciamiento, establece como uno de los supuestos de modificación de licencia institucional, el cambio de denominación del programa o de la mención y/o la creación de una mención de un programa que consta en la licencia institucional; estableciendo que, si la pretensión no implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil del egresado simultáneamente, deberá comunicar únicamente a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo<sup>2</sup>.

El 19 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 015-2020-SG-UPNW, la Universidad informó del cambio de denominación del programa de segunda especialidad "Cariología y Endodoncia" y del título profesional que otorga, a fin de adecuarla a lo dispuesto por la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2016-SA. Asimismo, la Universidad precisó que no ha modificado la malla curricular, el plan de estudios, los objetivos, la misión, la visión, ni el perfil del egresado.

Al respecto, la Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, regula el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del sector público, en el sector privado y en el ejercicio liberal de la profesión en cuanto le resulte aplicable.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 032-2016-SA del 26 de julio del 2016, se modificó el artículo 26 del Reglamento de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista aprobado por Decreto Supremo 016-2005-SA, estableciendo dieciséis (16) especialidades odontológicas<sup>3</sup>, las mismas que deben ser registradas por el Colegio Odontológico del Perú y consignadas en el Reglamento de Residentado Odontológico.

La Universidad presentó la Resolución Directoral N° 023-2020-D-UPNWSA del 10 de febrero de 2020, mediante la cual dispuso el cambio de denominación del "Programa de Segunda Especialidad en Cariología y Endodoncia", por el de "Programa de Segunda Especialidad en Endodoncia", así como el cambio de la denominación del Título de Especialista en "Cariología y Endodoncia", por el de Título de Especialista en "Endodoncia".

El 22 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 030-2020-SG-UPNW, la Universidad precisó que existen egresados del programa con la denominación previa a la modificación que, a la fecha, se encuentran pendientes de obtener el título de segunda especialidad profesional.

Al respecto, se ha verificado que la denominación de la especialidad odontológica se encuentra establecida en el Reglamento de la Ley del Trabajo de Cirujano Dentista, norma que pertenece al sistema jurídico vigente;

y, que la solicitud de la Universidad está referida a la modificación de la denominación de un (1) programa de segunda especialidad, en cumplimiento a la nomenclatura establecida en dicho reglamento.

En ese sentido, corresponde modificar la denominación de un (1) programa de segunda especialidad y del título que otorga, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de junio de 2020, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar el cambio de denominación del programa de segunda especialidad de "Cariología y Endodoncia", por el de "Endodoncia", así como de la denominación del Título de Especialista en "Cariología y Endodoncia", por el de Título de Especialista en "Endodoncia", esto es, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27878, Ley del Trabajo de Cirujano Dentista, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 032-2016-SA, y en el marco del literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, formando parte integrante de esta.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información de carácter confidencial que pudiera contener el informe técnico señalado precedentemente.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, en el numeral 15.1 del artículo 15 y en el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 022-2020.

SE RESUELVE:

**Primero.** - APROBAR el cambio de la denominación del Programa de Segunda Especialidad en "Cariología

<sup>2</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:

(...)

d) Cambio de denominación y/o creación de mención:

Si se pretende cambiar la denominación del programa o de la mención y/o crear una mención de un programa que consta en la licencia institucional. Si la pretensión implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil de egresado, simultáneamente; son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

Si la pretensión no implica la modificación de todos los elementos antes citados en simultáneo, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.

<sup>3</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 016-2005-SA y modificada por el Decreto Supremo N° 032-2016-SA del 26 de julio de 2016.

y *Endodoncia*", por el de *"Endodoncia"*, así como la denominación del título profesional que otorga de "Título de Especialista en Cariología y Endodoncia" por el de "Título de Especialista en Endodoncia", contenido en el Anexo N° 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019, el mismo que forma parte integrante de la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., conforme se detalla a continuación:

#### SEGUNDA ESPECIALIDAD

N°	Denominación del programa	Denominación del Título Profesional
26	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENDODONCIA

En tal sentido, toda referencia al numeral N° 26 del Anexo N° 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12, correspondiente a la denominación del programa de segunda especialidad, debe entenderse conforme lo señalado.

**Segundo.-** REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12 para los fines correspondientes.

**Tercero.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Cuarto.-** NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de junio de 2020 a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

1869504-2

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Designan Jueces de Emergencia Penitenciaria y Jueces de Emergencia de Centros Juveniles en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de  
Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000174-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 20 de junio de 2020

VISTO: Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ

CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Desde entonces hasta la actualidad, el Presidente del Poder Ejecutivo ha venido prorrogando la duración del aislamiento social obligatorio; y, en merito a ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha venido prorrogando la suspensión de las labores del Poder Judicial.

**Segundo.** Que, en ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; y, reiteró la vigencia de las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

**Tercero.** No obstante, resulta pertinente resaltar que con fecha posterior a la emisión de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos 480 y 481-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha venido habilitando progresivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales de emergencia como a los que no están comprendidos como tales, para que conozcan y tramiten otras solicitudes o materias.

En ese sentido, en el ámbito penal, mediante las Resoluciones Administrativas Nos 118 y 120-2020-CE-PJ, de fechas 8 y 17 de abril de 2020, respectivamente, se exhortó a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos a quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; asimismo, se estableció que los jueces penales están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

Por lo que, en tal virtud, este Despacho, mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 118 y 135-2020-P-CSJPPV-PJ, exhortó a los jueces penales de este Distrito Judicial para que procedan conforme a las citadas resoluciones; asimismo, dispuso que todos los Juzgados de Investigación Preparatoria de este Distrito Judicial, incluidos los Juzgados de Investigación Preparatoria que constituyen órganos de emergencia, resuelvan, de manera remota, conforme a su competencia territorial, las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 143-2020-P-CSJPPV-PJ de fecha 4 de mayo de 2020, Proveídos N° 117 y 123-2020-P-CSJPPV-PJ, de fechas 13 y 14 de mayo de 2020, respectivamente, se dispuso la remisión de la relación de los expedientes con procesos de prisión preventiva vigentes a los señores magistrados de este Distrito Judicial y se adoptó medidas complementarias, para que procedan conforme a la Resoluciones Administrativas Nos. 118, 120 y 138-2020-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Cuarto.** De la misma manera, en el ámbito de la Justicia Penal Juvenil, mediante la Resolución Administrativa N° 136-2020-P-CSJPPV-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia habilitó, a partir del 28 de abril de 2020, a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla para que, conforme a su competencia

territorial, conozcan exclusivamente los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad, en mérito a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ, que habilitó a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para que conozcan los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad.

**Quinto.** Bajo este contexto, en el que cada vez se habilitaba a más órganos jurisdiccionales, de cara a la reactivación de labores en el Poder Judicial, conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Administrativas Nos. 129 y 146-2020-CE-PJ, este Despacho, mediante la Resolución Administrativa N° 158-2020-P-CSJPPV.PJ, dispuso habilitar a todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de manera remota; a condición de no causar indefensión, garantizar la no vulneración del debido proceso y privilegiar la notificación por casilla electrónica o, en su defecto, cualquier otro medio permitido por la legislación procesal vigente, como correo electrónico, llamada telefónica, etc.

**Sexto.** Ahora bien, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la pandemia del COVID-19, se ha expedido el Decreto Legislativo N° 1513 por el cual se establecen normas de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del COVID-19, regulando supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de la pena, beneficios penitenciarios, y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales.

**Séptimo.** Al respecto, mediante la Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designen:

a) Jueces de emergencia penitenciaria, con sus respectivos asistentes, a fin de tramitar y resolver la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad.

b) Jueces de emergencia de centros juveniles, con sus respectivos asistentes, para tramitar y resolver la cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad.

c) Mantener la competencia de los jueces penales y/o mixtos que actualmente revisan de oficio o a pedido de parte legitimada la cesación de prisión preventiva y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

d) En los Distritos Judiciales donde aún no se encuentre vigente el Código Procesal Penal, la función de los jueces de emergencia es asumida por los jueces de los juzgados penales para reos en cárcel.

En todos los casos, se observará los procedimientos especiales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.

Asimismo, mediante la citada resolución se aprobó la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal". Del mismo modo, se dispuso que las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, dicten las medidas que aseguren a los jueces tener los medios electrónicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, otorguen adecuados equipos de bioseguridad al personal que brinda apoyo en las salas de audiencias ubicadas en los establecimientos penitenciarios, para controlar o mitigar los riesgos de contagio por COVID-19.

**Octavo.** Sin embargo, este Despacho estima que, encontrándose todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de cara a la reactivación de labores en el Poder Judicial, conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Administrativas Nos. 129, 146 y 157-2020-CE-PJ, resulta imperioso designar como Jueces de Emergencia Penitenciaria a todos los Jueces

de Investigación Preparatoria y Jueces de Juzgamiento de este Distrito Judicial, para que tramiten y resuelvan, según corresponda, la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad, conforme lo regula el Decreto Legislativo N° 1513 y la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal".

**Noveno.** Asimismo, bajo los mismos fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes, este Despacho estima que resulta ineludible designar como Jueces de emergencia de Centros Juveniles a los Jueces de Familia que fueron habilitados en mérito a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 136-2020-P-CSJPPV-PJ y Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ, que habilitó a los Jueces Especializados de Familia competentes para que conozcan los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno – Ventanilla,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como Jueces de Emergencia Penitenciaria a todos los Jueces de Investigación Preparatoria y Jueces de Juzgamiento de este Distrito Judicial, para que tramiten y resuelvan, según corresponda, la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad, conforme lo regula el Decreto Legislativo N° 1513 y la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal".

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Jueces de Emergencia de Centros Juveniles a los Jueces de Familia que fueron habilitados en mérito a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 136-2020-P-CSJPPV-PJ y Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ, para tramitar y resolver la cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los Jueces Penales y Jueces de Familia habilitados, mediante la presente resolución, para actuar como Jueces de Emergencia Penitenciaria y Jueces de Emergencia de Centros Juveniles, respectivamente, para que prioricen la tramitación de los procesos de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad; cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad, según sea el caso; conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Administración del Módulo Penal la asignación de los asistentes que coadyuvaran en su labor a los Juzgados de Emergencia Penitenciaria.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que las Secretarías Penales de los Juzgados de Familia coadyuven en su labor a los Juzgados habilitados para actuar como Jueces de emergencia de Centros Juveniles.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Administración Distrital realice las coordinaciones que considere pertinentes con la Gerencia General del Poder Judicial para el cumplimiento del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ.

**Artículo Séptimo.-** PONGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Junta de Fiscales





del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública Distrital, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, Administradores Penal y Familia, Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN HERNANDEZ ALARCÓN  
Presidente

1869507-1

## Designan Jueza Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado Mixto del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de  
Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000175-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 30 de junio de 2020

VISTO: Informe N° 63-2020-AE-OAD-CSJPPV-PJ; la Resolución Administrativa N° 385-2019-P-CSJPPV/PJ; la Resolución Administrativa N° 540-2018-P-CSJV/PJ; Informe N° 6-2020-SG-P-CSJPPV-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante el Informe N° 63-2020-AE-OAD-CSJPPV-PJ, de fecha 26 de abril de 2019, remitido por la Oficina de Estadística se informó a este Despacho que el Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú viene reportando un atraso en la resolución de los procesos a su cargo (calificación, resolución y atención de escritos), desde el año 2019, comparando los reportes de producción del año 2019 en relación al año 2018 y los reportes de producción obtenidos a marzo de 2020 en relación al año 2019; lo que vendría contraviniendo el principio de celeridad procesal, el cual viene siendo promovido por la Oralidad Civil, cuyo proyecto se ha implementado en este Distrito Judicial a partir del 28 de octubre de 2019.

**Segundo.** Asimismo, del citado informe se advierte que el referido Juzgado no ha venido registrando descargos de actos procesales en el Sistema Integrado Judicial, a partir de la declaratoria del aislamiento social, pese a que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Corridas Nros. 000004, 000031 y 000057-2020-CE-PJ, así como la normativa que regula el trabajo remoto y el uso de las nuevas tecnologías implementadas para evitar la paralización total de la administración de justicia; este Despacho mediante la Resolución Administrativa N° 158-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 25 de mayo de 2020, autorizó a todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de manera remota; a condición de no causar indefensión, garantizar la no vulneración del debido proceso y privilegiar la notificación por casilla electrónica o, en su defecto, cualquier otro medio permitido por la legislación procesal vigente.

**Tercero.** Al respecto, esta Presidencia estima que los abogados designados como jueces supernumerarios deben tener como deber primordial la impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además poseer valores como la probidad, veracidad, equidad, moral, diligencia, decoro y sentido común, a fin de garantizar a los ciudadanos una justicia pronta, eficiente y eficaz; por lo que, en atención al informe remitido por

la Oficina de Estadística, este Despacho considera pertinente remover a la citada magistrada del cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú.

**Cuarto.** En este sentido, considerando que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, en la que el juez asume el deber trascendental de administrar justicia con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia estima que las designaciones de jueces provisionales y supernumerarios deben realizarse bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual es menester evaluar su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional.

**Quinto.** En atención a lo expuesto, este Despacho en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 4 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha advertido que los abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado, según la nómina aprobada en Sala Plena de fecha 12 de agosto de 2019 y oficializada mediante la Resolución Administrativa N° 385-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 23 de agosto de 2020, no cuentan en la actualidad con disponibilidad inmediata para asumir el cargo de Juez Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú.

**Sexto.** Ello, por cuanto los abogados Jesús Gladys Floreano Reyes y Lizandro Fernández Lara, quienes ocupan el primer y cuarto puesto en la citada nómina, respectivamente, se encuentran a cargo del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, respectivamente; mientras que, las abogadas Elizabeth Rodríguez Celoria y Esther Betty Sanchez Tarazona, quienes ocupan el segundo y tercer puesto, se encuentran desempeñándose actualmente como Juezas Supernumerarias de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuya manifestación obra en la constancia telefónica y correo electrónico, ambos de fecha 26 de junio de 2020, remitidos por la Secretaría General mediante el Informe N° 6-2020-SG-P-CSJPPV-PJ.

**Séptimo.** Asimismo, si se tiene en cuenta la Nomina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado, aprobada en Sala Plena de fecha 21 de diciembre de 2018 y oficializada mediante la Resolución Administrativa N° 540-2018-P-CSJV/PJ, de la misma fecha, se advierte que la señora Juana Gregoria Bringas Enciso, quien ocupa el primer puesto en la citada nómina, actualmente se desempeña como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Ventanilla y Mi Perú; sin embargo, se advierte que la señora Lidia Victoria Paredes Villa, quien ocupa el segundo puesto en la citada nómina, se encuentra apta y con disponibilidad inmediata para desempeñarse como Jueza Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú.

**Octavo.** En este sentido, cabe resaltar que la mencionada cuenta con experiencia en el cargo de Juez de Paz Letrado y tiene una vasta experiencia como Secretaria Judicial de Juzgado, desempeñándose en la fecha como Secretaria Judicial del Primer Juzgado Civil de Ventanilla; lo que evidencia que cuenta con experiencia profesional para asumir el cargo de Jueza Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado mencionado en el considerando precedente.

**Noveno.** Por tanto, atendiendo a que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables, corresponde emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de

la atribuciones conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN de la señora doctora DINA BENDEZU MUÑOZ como Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú, siendo su último día de labores el 30 de junio de 2020, debiendo realizar la entrega de cargo a la juez designada, agradeciéndole por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la abogada LIDIA VICTORIA PAREDES VILLA como Jueza Supernumeraria de Paz Letrado del Juzgado Mixto del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú, a partir del 1 de julio de 2020.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Noroeste, de la Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, de la Oficina de Administración Distrital, Administración del Módulo Corporativo Civil y Litigación Oral, de la Oficina de Personal y de los magistrados interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN HERNANDEZ ALARCÓN  
Presidente

1869507-2

### **Establecen el Rol de Turno de los Juzgados de Familia con competencia en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y el Rol de Turno de los Juzgados de Familia con competencia en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

**Presidencia de la Corte Superior de Justicia de  
Puente Piedra - Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000176-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 1 de julio de 2020

VISTO: La Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante la Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ" en los Distritos Judiciales de Puente Piedra-Ventanilla, Callao, Ancash y Arequipa.

**Segundo.-** En ese sentido, mediante la citada resolución se creó el Primer y Segundo Juzgado de Familia, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres

e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, con competencia en el distrito de Puente Piedra e itinerancia en las comisarías de Puente Piedra, Zapallal y La Ensenada, para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364. Asimismo, se dispuso que los referidos órganos jurisdiccionales iniciaran sus actividades a partir del 1 de julio de 2020.

**Tercero.-** Bajo dicho marco normativo, mediante el artículo octavo de la citada resolución, se autorizó a esta Presidencia, para que excepcionalmente se designen a trabajadores judiciales de las mencionadas Cortes Superiores como jueces supernumerarios especializados; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Así como para designar a los jueces superiores supernumerarios que acepten desempeñarse como jueces supernumerarios especializados, de ser necesario, con la finalidad de cubrir las plazas de jueces objeto de la presente resolución.

Asimismo, mediante el artículo décimo sexto de la resolución en mención se autorizó a esta Presidencia a efectuar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

**Cuarto.-** Dicho esto, corresponde designar a los jueces que asumirán los ciados despachos a partir del 1 de julio de 2020, y adoptar las medidas que correspondan para garantizar el adecuado funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia - Puente Piedra.

**Quinto.-** Al respecto, se tiene que mediante el Informe N° 54-2020-AP-OAD-CSJPPV-PJ, la Oficina de Personal informó a este Despacho que los señores Luis Humberto Castilla Malca, Juez de Paz Letrado Titular del Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, y Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez de Paz Letrado Titular del Juzgado de Paz Letrado de Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Ventanilla y Mi Perú, registran su nombramiento desde el 15/04/2015 y desde el 22/12/2014, respectivamente; lo que evidencian que ambos cumplen con la experiencia laboral que exige el artículo 8 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, esto es, haber sido Juez de Paz Letrado al menos por cuatro años.

**Sexto.-** No obstante, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2020, el magistrado Carlos Roger Rodríguez Rosales remitió su declinación a la promoción al cargo de Juez Especializado Provisional, luego de que este Despacho le cursara la respectiva comunicación. En ese sentido, este Despacho realizó el llamado al siguiente en el orden de antigüedad, al magistrado Luis Humberto Castilla Malca, quien aceptó asumir el referido cargo en este Distrito Judicial.

**Séptimo.-** En ese orden de hechos, este Despacho procedió a evaluar la lista de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado, según la nómina aprobada en Sala Plena de fecha 12 de agosto de 2019 y oficializada mediante la Resolución Administrativa N° 385-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 23 de agosto de 2020, en la que advirtió que el señor José Cornelio Castillos Cisneros, ocupa el primer puesto para ocupar el cargo de Juez Especializado Supernumerario en la especialidad Civil, Familia y Laboral.

**Octavo.-** En ese sentido, este Despacho considerando la experiencia laboral y el perfil académico de los señores Rosario Marlene Dávila Arquifino, Jueza Especializado Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra, Luis Humberto Castilla Malca y José Cornelio Castillos Cisneros estima designar a los primeros mencionados como Jueces del Primer y Segundo Juzgado Especializado Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, respectivamente. Así como, designar al señor José Cornelio Castillos Cisneros como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra.

**Noveno.-** Siendo así, corresponde entonces cubrir la plaza de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa. No obstante, al respecto se tiene que los abogados aptos para desempeñarse como Juez de Paz

Letrado de la nomina aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 385-2019-P-CSJV/PJ de fecha 23 de agosto de 2019, no cuentan en la actualidad con disponibilidad inmediata para asumir el referido cargo; por cuanto los abogados Jesús Gladys Floreano Reyes y Lizandro Fernández Lara, quienes ocupan el primer y cuarto puesto de dicha nómina, respectivamente, se encuentran a cargo del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, respectivamente; mientras que, las abogadas Elizabeth Rodríguez Celoria y Esther Betty Sanchez Tarazona, quienes ocupan el segundo y tercer puesto, se encuentran desempeñándose actualmente como Juezas Supernumerarias de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuya manifestación obra en la constancia telefónica y correo electrónico, ambos de fecha 26 de junio de 2020, remitidos por la Secretaría General mediante el Informe N° 6-2020-SG-P-CSJPPV-PJ.

**Décimo.-** Del mismo modo, se tiene que los abogados aptos para desempeñarse como Juez de Paz Letrado de la nomina aprobada en Sala Plena de fecha 21 de diciembre de 2018 y oficializada mediante la Resolución Administrativa N° 540-2018-P-CSJV/PJ, no cuentan en la actualidad con disponibilidad inmediata para asumir el referido cargo; por cuanto las señoras Juana Gregoria Bringas Enciso y Lidia Victoria Paredes Villa, quienes ocupan el primer y el segundo puesto en la citada nómina, respectivamente, ya fueron designados como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Ventanilla y Mi Perú y Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú, respectivamente.

Asimismo, la señora Celia Dina Oregon Obregon, quien ocupa el tercer y último puesto en la citada nómina, actualmente se encuentra desempeñándose actualmente como Jueza Supernumeraria de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuya manifestación obra en la constancia telefónica, de fecha 29 de junio de 2020.

**Décimo Primero.-** En ese sentido, atendiendo a que no se cuenta con abogados aptos para desempeñarse como Juez de Paz Letrado Supernumerario, según las citadas nominas, corresponde designar a un trabajador judicial en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, cuyo titular será promovido como Juez del Segundo Juzgado Especializado Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra.

**Décimo Segundo.-** Al respecto, se tiene que mediante el Informe N° 54-2020-AP-OAD-CSJPPV-PJ, la Oficina de Personal informó a este Despacho que la servidora Ynes Gladys Cadillo Mercado acredita un total de 04 años, 05 meses, 04 días como Secretaria Judicial de Juzgado y como Juez de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, un total de 04 años, 03 meses y 10 días; lo que evidencia que cumple con la experiencia laboral que exige el artículo 9 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, esto es, haberse desempeñado como Secretario de Juzgado por más de cuatro (4) años. Por lo que, este Despacho considerando su experiencia laboral y su hoja de vida estima designarla como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa.

**Décimo Tercero.-** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente para garantizar el adecuado funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia – Puente Piedra.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la magistrada ROSARIO MARLENE DAVILA ARQUINIGO como Jueza Especializada Provisional del Primer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, a partir del 1 de julio de 2020.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al magistrado LUIS HUMBERTO CASTILLA MALCA como Juez Especializado Provisional del Segundo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, a partir del 1 de julio de 2020.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al señor abogado JOSE CORNELIO CASTILLA CISNEROS como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Piedra, a partir del 1 de julio de 2020.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la señora abogada YNES GLADYS CADILLO MERCADO como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, a partir del 1 de julio de 2020.

**Artículo Quinto.-** SOLICITAR a la Comisión de Selección de Abogados Aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios la realización de la Convocatoria 2020.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que los señores magistrados designados, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y la sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, vigilen el cumplimiento de los estándares de producción de sus despachos a los cuales hace referencia el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ.

**Artículo Séptimo.-** ESTABLECER el Rol de Turno de los Juzgados de Familia con competencia en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, correspondiente al periodo junio 2020 - enero 2021, el mismo que iniciará el 6 de julio de 2020, a las 17:01 horas, y se extenderá hasta el 4 de enero de 2021, a las 07:59 horas, semanalmente, es decir, de lunes a domingo, según el siguiente orden:

1. Primer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra.
2. Segundo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra.
3. Primer Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla.
4. Segundo Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla.
5. Tercer Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla.
6. Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa.
7. Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia del Proyecto Especial Pachacutec.

**Artículo Octavo.-** ESTABLECER el Rol de Turno de los Juzgados de Familia con competencia en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, correspondiente al periodo junio 2020 - enero 2021, el mismo que iniciará el 6 de julio de 2020, a las 17:01 horas, y se extenderá hasta el 4 de enero de 2021, a las 07:59 horas, semanalmente, es decir, de lunes a domingo, según el siguiente orden:

1. Primer Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla.
2. Segundo Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla.
3. Tercer Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla.
4. Juzgado de Familia de Puente Piedra.
5. Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa.
6. Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia del Proyecto Especial Pachacutec.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR la Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia – Puente Piedra, a la abogada Leydi Karol Santa Cruz Castañeda.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia – Puente Piedra se encuentre ubicado en la Mz. “J” Lt. 17 AAHH Bella Aurora, Zapallal - Puente Piedra, Lima.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER que la Administración Distrital adopte las medidas pertinentes para la adecuada implementación y adecuación de los ambientes destinados para el funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia – Puente Piedra.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER que la Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia – Puente Piedra supervise el adecuado desempeño y funcionamiento de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, debiendo informar a las áreas correspondientes en caso de incumplimiento de las mismas.

**Artículo Décimo Tercero.-** DISPONER que el Área de Capacitación en coordinación con la Escuela Judicial de este Distrito Judicial incluya en su plan de capacitación actividades de la especialidad requerida.

**Artículo Décimo Cuarto.-** ESTABLECER la Mesa de Partes Electrónica como único canal de atención para la presentación de escritos y denuncias en materia Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Puente Piedra.

**Artículo Décimo Quinto.-** PONER en conocimiento la presente Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales, Dirección de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los magistrados interesados del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CHRISTIAN HERNANDEZ ALARCÓN  
Presidente

1869507-3

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Disponen la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021 y fijan al mes de octubre de 2020 como inicio para la adquisición de los respectivos kits electorales**

#### RESOLUCIÓN N° 0166-2020-JNE

Lima, diez de junio de dos mil veinte.

VISTA la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y oídos los informes de los jefes nacionales (i) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, emitidos en la sesión privada del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 10 de junio de 2020.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral, integrado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa; asimismo, señala como una de las funciones básicas de los organismos electorales el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares.

2. Asimismo, el artículo 177 de la Carta Constitucional establece que los organismos del Sistema Electoral actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones. Así, el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que el jefe de la ONPE y el jefe del Reniec pueden concurrir a las sesiones del Pleno y participar en sus debates con las mismas prerrogativas de los miembros del Pleno, salvo la de votar, y concurren, también, cuando son invitados para informar.

3. El Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre las competencias que le confiere el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. En esa línea, como intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Carta Magna, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa de los procesos electorales.

4. A tenor de lo previsto en el artículo 6 de la LOE, los procesos de consulta popular de revocatoria de autoridades son clasificados como un proceso electoral, lo cual es reforzado por la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPCC), que regula dicha consulta popular y, en cuyo artículo 48, señala que las disposiciones de la LOE le son de aplicación supletoria.

5. Es de verse que la LDPCC, modificada por la Ley N° 30315, establece algunos de los hitos electorales que debe tener un proceso de consulta popular de revocatoria. En primer lugar, el artículo 21 fija como fecha de su realización al segundo domingo de junio del tercer año del mandato y, del mismo modo, señala que la adquisición de los kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año del mandato. Es decir, que para el presente periodo de mandato de las autoridades regionales y municipales, 2019-2022, la consulta de revocatoria se realizaría el domingo 13 de junio de 2021, y los kits electorales deberían estar disponibles para su adquisición, en la ONPE, a partir de junio de 2020.

6. De otro lado, el artículo 45 de la LDPCC prevé la posibilidad de que la autoridad electoral postergue la convocatoria al proceso de consulta de revocatoria en caso de proximidad de elecciones políticas generales, regionales o municipales, en tal caso, podrá realizarse simultáneamente o dentro de los siguientes 4 meses.

7. En el caso del proceso de revocatoria previsto para 2021, como ha sido dicho, la consulta popular tendría que realizarse el 13 de junio de 2021, sin embargo, ello implicaría que su cronograma electoral se superponga al de las Elecciones Generales 2021 y su realización sería cercana tanto a la fecha de la



elección, 11 de abril de 2021, como a la fecha de la eventual segunda elección en caso de que ninguna de las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República hubiera obtenido más de la mitad de votos válidos. De ello, se colige que el proceso de revocatoria cumple con el supuesto previsto en la ley para postergar su ejecución. Se precisa que el artículo 45 de la LDPCC establece que lo que se posterga es la convocatoria a dicho proceso electoral, siendo esta una facultad del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 21 de la misma ley, sin embargo, la aplicación de este artículo implica necesariamente que los hitos previos y posteriores a la convocatoria del proceso de revocatoria también se modifiquen, siendo así, se concluye que deben postergarse todas las actividades de su cronograma electoral por 4 meses.

8. Asimismo, un elemento a tener en cuenta en el análisis previo a la toma de decisiones sobre la postergación del proceso de revocatoria, es la situación que atraviesa el Perú debido al brote del COVID-19 y la declaración del Estado de Emergencia Nacional y las medidas de aislamiento social obligatorio dictaminadas mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y las sucesivas prórrogas de sus efectos dictadas por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano, con fechas 15 y 27 de marzo, 10 y 25 de abril, 10 y 23 de mayo de 2020, respectivamente, que imposibilitan, en las actuales circunstancias, la realización de actividades presenciales referidas a la captación de adherentes que los promotores de la revocatoria tienen por tarea luego de la adquisición del kit electoral, a fin de lograr el número equivalente al 25% de electores de la circunscripción, que la ley exige para que la solicitud de revocatoria sea admitida.

9. Con relación a los kits electorales, con fecha 30 de mayo de 2020, la ONPE emitió un comunicado oficial<sup>1</sup> disponiendo la postergación temporal del inicio del periodo de expedición de kits con fines de revocatoria mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y en tanto subsistan las condiciones sanitarias que motivaron su declaración.

10. Por las razones expuestas, este órgano colegiado estima pertinente, además de prudente, la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, a fin de que la jornada electoral se realice 4 meses después de lo previsto en el artículo 21 de la LDPCC, esto es, que se difiera hasta el segundo domingo de octubre de 2021, lo que implica la postergación de todas las actividades y plazos que integran el correspondiente cronograma electoral, el cual inicia con poner a disposición de los promotores los kits electorales, por parte de la ONPE, actividad que, en consecuencia, deberá comenzar en octubre de 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, escuchando la opinión de los jefes nacionales (i) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DISPONER la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, y todas las actividades de su cronograma electoral, por 4 meses, al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; y, en consecuencia, **FIJAR** al mes de octubre de 2020 como inicio para la adquisición de los respectivos kits electorales.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> <https://www.onpe.gob.pe/modComunicados/2020/mayo/comunicado-oficial-1.pdf>

1869587-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1455-2020

Lima, 29 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ruth Vanessa Santa Cruz Pillaca para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 27 de abril de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Ruth Vanessa Santa Cruz Pillaca, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Ruth Vanessa Santa Cruz Pillaca, con matrícula número N-4953, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1869369-1

### **Amplían suspensión del cómputo de plazos administrativos relacionados con funciones y atribuciones de la SBS, y dictan diversas disposiciones**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1753-2020**

Lima, 2 de julio de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 ha establecido que, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, los organismos constitucionalmente autónomos, como esta Superintendencia, disponen la suspensión de los plazos que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos ni el cumplimiento de sus funciones;

Que, al amparo de dicha disposición, el pasado 16 de marzo y mediante Resolución de Superintendencia N° 1259-2020, se dispuso suspender, durante 15 días calendario, el cómputo de los plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a esta Superintendencia, incluso los establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual y a los plazos a los que se refieren los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisándose además que, mediante oficios múltiples, se establecerán medidas, instrucciones complementarias y excepciones aplicables a los sistemas supervisados por esta Superintendencia;

Que, posteriormente y a través de la Resolución SBS N° 1268-2020, se amplió dicha suspensión hasta el pasado 12 de abril y se dispuso también la suspensión, hasta esa misma fecha, del cómputo de los plazos establecidos para el cumplimiento de disposiciones emitidas por esta Superintendencia;

Que estas suspensiones de cómputo de plazos fueron ampliadas mediante Resoluciones SBS Nos. 1280-2020, 1311-2020, 1356-2020, 1407-2020 y 1537-2020, hasta el

26 de abril, 10 y 24 de mayo, 10 y 30 de junio de 2020, respectivamente;

Que mediante Decreto Supremo N° 116--2020-PCM se han dictado medidas que debe observar la ciudadanía en la denominada "Nueva Convivencia Social" y se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, atendiendo a ello y al hecho de que subsisten aún las circunstancias y condiciones por las cuales esta Superintendencia dispuso la suspensión del cómputo de determinados plazos, resulta necesario ampliar el período dicha suspensión, que ha venido sucesivamente prorrogándose;

De conformidad con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas en los literales 2 y 11 del artículo 367 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, desde el 1 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante Resolución SBS N° 1259-2020, y sucesivamente prorrogada, respecto a los plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a esta Superintendencia, incluyendo los establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual y los plazos a los que se refieren los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y la suspensión del cómputo de plazos a la que se refiere el artículo tercero de la Resolución SBS N° 1268-2020.

**Artículo Segundo.-** Durante la vigencia de la suspensión indicada en el artículo anterior, se mantiene vigente lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Superintendencia N° 1259-2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1869510-1

### **Modifican Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI) del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1755-2020**

Lima, 2 de julio de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, adicionalmente, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas operativas complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2007-EF, se modificó el artículo 129 del citado Reglamento de la

Ley, referido a la Comisión Técnica Médica (CTM), el cual establece que esta se encarga de la revisión de las normas técnicas de evaluación y calificación del grado de invalidez, alcanzando a la Superintendencia las propuestas que correspondan para la modificación de los respectivos Manuales de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez a que deben sujetarse el Comité Médico de las AFP (COMAFP) y el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), así como a las demás funciones que le asigne la Superintendencia;

Que, la Superintendencia ha llevado a cabo una revisión de la fórmula y la tabla de valores combinados contenida en el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), del Subtítulo IV del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez, aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus modificatorias, para la suma de menoscabos que permiten la determinación de la naturaleza y grado de invalidez, considerándose necesario establecer precisiones respecto a los criterios que aplican respecto a la suma de estos valores cuando se presentan dos o más menoscabos en la capacidad de trabajo de los afiliados para la determinación de la invalidez en el SPP, así como a los criterios para la consideración de la parte decimal en la puntuación de los menoscabos en la capacidad de trabajo y los factores complementarios que correspondan, de modo tal que se optimice la metodología que se aplica en los procesos de evaluación y calificación de invalidez en el SPP;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57 de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el cuarto párrafo del acápite I referido a la Calificación de la Invalidez, de las instrucciones contenidas en la Introducción para el uso de las normas para la evaluación y calificación de la invalidez del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), Subtítulo IV del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus normas modificatorias, del modo siguiente:

“(...)

En los casos en que exista un solo órgano o sistema afectado, las Normas indican el valor porcentual del menoscabo presentado por el órgano o sistema y el valor global que este tiene en la persona. Para combinar dos o más diagnósticos expresados en valores porcentuales se debe utilizar la fórmula denominada de Balthazar, del modo siguiente:  $A\% + B\% * (100\% - A\%)$  que combina los valores de A y B, donde A = valor del menoscabo A y; B = valor del menoscabo B. En el presente texto, a este último procedimiento, se le denomina “suma combinada”.

A dicho fin, para establecer el menoscabo global de la persona, que constituye el valor resultante de la aplicación de la fórmula de Balthazar más la suma de valores por factores complementarios, se debe hacer uso de los siguientes criterios:

i. Para la aplicación de la fórmula de Balthazar los diagnósticos expresados en porcentajes, requieren ser ordenados de mayor a menor.

ii. Los valores de menoscabos A y B, a efectos de iniciar la aplicación de la fórmula, se anotan sin redondear, según el valor que hubiera sido otorgado por el presente manual y/o los protocolos respectivos, que está compuesto por una cifra entera y hasta dos decimales;

iii. Las combinaciones de A y B y el valor resultante se consideran con todos sus decimales;

iv. Los factores complementarios, de asignarse, se anotan según el valor consignado en la sección Introducción del presente manual, que contemplan una cifra entera y un (1) decimal;

v. La determinación del menoscabo global de la persona que constituye el valor final de la calificación de la invalidez, expresado como la suma aritmética de los valores anotados en los acápites iii. y iv., se expresa a dos (2) decimales, truncados.

En caso de que en la evaluación de un afiliado y/o beneficiario en particular se presenten más de dos menoscabos en su capacidad de trabajo, se aplica el desarrollo de la fórmula antes citada, sobre la base de ir combinando los valores de menoscabo de modo sucesivo; en tal caso, los valores parciales son acumulativos respecto del valor final del menoscabo total.

Para la combinación de dos (2) o más porcentajes que resulten de menoscabos por diagnósticos como Artritis Reumatoide, Espondilitis Anquilosante, Lupus Eritematoso Sistémico, Artrosis en articulaciones de descarga, Fibromialgia, entre otros, que resulten de evaluar y calificar la invalidez aplicando los siguientes criterios: aspectos personales, aspectos clínico-terapéuticos, aspectos laborales y aspectos sociales-calidad de vida, se siguen los lineamientos que emita la Superintendencia. Cuando un afiliado haya sido calificado por aplicación de los mencionados criterios no se asignan los factores complementarios a que hace referencia el precitado literal iv.

Para efectos de la emisión de los dictámenes, los comités médicos deben contar con un software para la aplicación de la fórmula de la suma combinada de menoscabos que adopte los criterios señalados.

(...)

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las Tablas de Valores Combinados que forman parte del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

**Artículo Tercero.-** Incorporar la Cuadragésimo sexta Disposición Final y Transitoria al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP, del modo siguiente:

“Cuadragésimo sexta.- Lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución SBS N° 1755-2020 se aplican para las Solicitudes de Evaluación y Calificación de Invalidez (SECI) que se suscriban desde la entrada en vigencia de la precitada resolución. Las Tablas de Valores Combinados siguen siendo aplicables para aquellas SECI que se hayan suscrito antes de la entrada en vigencia de la referida resolución”.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1869535-1



# YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

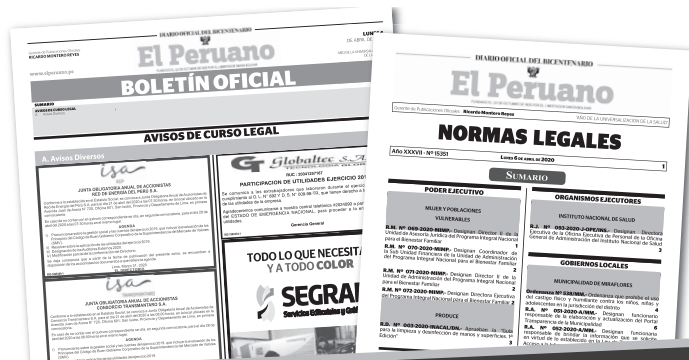


## EVITEMOS EL COVID-19



# #QuédateEnCasa

### MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**  
www.elperuano.pe

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe



**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS****Aprueban la creación del observatorio regional contra la violencia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la región Amazonas****ORDENANZA REGIONAL  
N° 007-2020-GRA/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29050 y demás normas complementarias; y,

VISTO:

En Sesión Ordinara N° 003 de fecha 06 de marzo de 2020, el Dictamen N° 001-2020-G.R. AMAZONAS/CODSMNJAM-CR, de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, de la Mujer, del Niño, Juventudes y del Adulto Mayor del Consejo Regional, el cual contiene la propuesta de Ordenanza Regional relativo a aprobar la Creación del Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la región Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establecen respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2° señala, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes" (...) condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d), que "(...) convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d).

suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: i) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. ii) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. iii) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. iv) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30314 – Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos establece, que el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7° señala que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que el Observatorio Nacional tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia, asimismo el artículo 106° del reglamento de la ley en comento establece, que los Observatorios Regionales serán creados por las Instancias Regionales de Concertación en concordancia con los lineamientos elaborados por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, donde se establece que los Gobiernos Regionales, mediante ordenanza regional, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 es un instrumento de planificación y articulación intersectorial que busca articular en un periodo de cinco años las acciones de todas las instituciones del Estado para reducir los índices de violencia hacia la mujer en el país, aborda 16 modalidades de violencia hacia las mujeres, entre ellas: las esterilizaciones forzadas, violencia por orientación sexual, acoso político, violencia económica y violencia obstétrica, el plan también abarca el acoso sexual, la trata de personas, el hostigamiento sexual, la violencia durante conflictos sociales y la violencia que ocurre mediante tecnologías de la información y comunicación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 408-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 01 de marzo del 2018, se aprueba como asunto de interés regional la creación de la "Instancia Regional de Concertación de la Región Amazonas para Erradicar

la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, los Observatorios Regionales son centros de información y conocimiento que cumplirán funciones similares al Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, adecuándolos a la realidad y problemática de su ámbito jurisdiccional, generando información y conocimiento específico de su región, provincias y distritos, tales como estadísticas, ordenanzas, red de servicios locales, entre otros;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, por otro lado, el artículo 60° de la misma norma establece, son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, literal c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual;

Que, el Consejo regional tiene atribuciones de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 15°, Inc. “a” de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional”, en concordancia con el artículo 38° de la norma antes acotada que establece que “las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad por los Consejeros Regionales de Amazonas en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 003, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 020-2020-GRA/CR-SO de fecha 10 de marzo de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL, CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN AMAZONAS.

**Artículo Segundo.-** INSTALAR el Consejo Directivo del OBSERVATORIO REGIONAL, CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR que estará conformada por:

1. GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN EJERCE LA PRESIDENCIA.
2. UN/A REPRESENTANTE DEL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.
3. UN/A REPRESENTANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
4. UN/A REPRESENTANTE DE LA OFICINA DEFENSORIAL-AMAZONAS.
5. UN/A REPRESENTANTE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
6. UN/A REPRESENTANTE DE PODER JUDICIAL.
7. UN/A REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO.
8. UN/A REPRESENTANTE DE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
9. UN/A REPRESENTANTE DE LA OFICINA REGIONAL DE ESTADÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.
10. UN/A REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD.
11. UN/A REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la gestión y nombramiento de un equipo técnico para el Observatorio, así como efectuar las gestiones para el desarrollo del Portal web del Observatorio Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”; Diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes mayo del año 2020

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, el día 5 de junio de 2020

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Amazonas

1869354-1

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

### Ordenanza Regional que crea la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa y la Mesa Multiactor

#### ORDENANZA REGIONAL N° 423-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA RED REGIONAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPRESARIAS DE LA REGIÓN AREQUIPA Y LA MESA MULTIACTOR

**Artículo 1°.-** CREASE, La Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa, como un mecanismo que impulsa la asociatividad de organizaciones de mujeres emprendedoras y empresarias, que tiene como propósito promover:

- El empoderamiento y la autonomía económica de las mujeres,
- La generación de servicios y herramientas de apoyo a la gestión de emprendimientos liderados por mujeres,



- La articulación de dichos emprendimientos con servicios, programas y proyectos del estado vinculados al fomento y desarrollo empresarial,

- El encadenamiento productivo y comercial en mercados nacionales e internacionales en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes.

**Artículo 2°.-** La Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa deberá ser integrada por mujeres Emprendedoras y Empresarias líderes de asociaciones empresariales y de emprendimiento de la Región Arequipa en base a su propio reglamento, además en cada una de las provincias de la Región se conformarán redes provinciales de Mujeres Emprendedoras y Empresarias las cuales designarán a dos representantes para participar en la Red Regional, para tal efecto se establece un período de un año contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza como plazo para la conformación de las mencionadas redes, se encarga a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Arequipa, la realización de las acciones conducentes a dicha conformación, los avances sobre este encargo serán reportados semestralmente al Consejo Regional de Arequipa.

En el primer año la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa estará representada por las mujeres líderes de asociaciones y gremios empresariales que firmaron el acta N° 01 para luego dar paso a la organización descrita en el párrafo anterior.

**Artículo 3°.-** Son funciones de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa:

- Proponer la agenda anual de la Mesa Multiactor y realizar seguimiento a sus acciones.

- Promover y difundir los derechos económicos de las mujeres, para su empoderamiento y autonomía económica, visibilizando su participación en el desarrollo económico Regional.

- Congregar a las representantes de las Redes Provinciales de Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa Existentes y Acreditadas.

- Tener participación y representación activa en los espacios participativos de toma de decisiones a nivel regional.

**Artículo 4°.-** CREASE, La Mesa Multiactor de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa, adscrita a la Gerencia Regional de la Producción, como un espacio técnico responsable de:

- Generar los instrumentos, programas, planes, proyectos y/o actividades necesarias que de conformidad con sus funciones respondan a los acuerdos de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Arequipa

- Promoción, desarrollo y sostenibilidad de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Arequipa

- Brindar soporte técnico para facilitar, servicios de capacitación y asistencia técnica para la gestión y desarrollo empresarial, flujo de información de la demanda de mercado y gestión de recursos financieros para el apalancamiento de proyectos orientados al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Arequipa

**Artículo 5°.-** La Mesa Multiactor de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa Estará conformada por:

1. La Consejera Regional presidente de la Comisión de la Mujer, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor del Consejo Regional de Arequipa, quien presidirá la mesa multiactor.

2. La o el Gerente Regional de Producción quién desempeñará la función de secretario técnico.

3. Dos Representantes de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa.

4. La o el Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo.

5. La o el Gerente Regional de Agricultura.

6. La o el Gerente Regional de Energía y Minas.

7. La o el Gerente Regional de Desarrollo e inclusión social del Gobierno Regional de Arequipa.

8. Un representante del Instituto Tecnológico de la Producción – Red CITE del Ministerio de La Producción.

9. Un representante del Centro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

10. Un representante de las Universidades Privadas.

11. Un representante de las Universidades Públicas.

12. Dos representantes de las áreas de responsabilidad social de la empresa privada de la Región Arequipa sugeridos por la Red.

**Artículo 6°.-** Son funciones de la Mesa Multiactor:

- Apoyar el crecimiento del empresariado liderado por mujeres ofreciendo herramientas y recursos destinados a consolidar la red de mujeres emprendedoras y empresarias, generando oportunidades de participación en mercados, regionales, nacionales e internacionales, declarando que la igualdad es buena para los negocios.

- Impulsar y acompañar los procesos de creación, crecimiento y consolidación de emprendimientos económicos liderados por mujeres, ofertando conocimientos especializados para la gestión de sus empresas, mediante planes de negocio, registrar sus marcas, y gestionar recursos financieros.

- Favorecer a aquellas mujeres emprendedoras y empresarias que, por falta de orientación no acceden a nichos de mercados en procura de convertirse en líderes de su sector.

- Promover y gestionar mejor acceso a mercados y redes que permiten potenciar las empresas lideradas por mujeres ofreciendo información sobre servicios financieros y no financieros.

- Formular, en base a las recomendaciones de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Arequipa un plan de acción para el funcionamiento, fortalecimiento y sostenibilidad de los emprendimientos y empresas liderados por mujeres de la Región Arequipa.

- Promover la formalización de emprendimientos empresariales liderados por mujeres, en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes.

- Coordinar y concertar con otras instancias, servicios de capacitación, asistencia técnica, educación financiera, acceso a servicios financieros, acceso a nuevos nichos de mercado regional, nacional e internacional.

- Crear e implementar un sistema de información de la oferta y demanda de productos, bienes y servicios en el mercado regional y nacional.

- Elaborar un programa anual de capacitación para el desarrollo de emprendimientos económicos liderados por mujeres y gestión empresarial.

- Elaborar un informe anual de cumplimiento el cual debe ser elevado al consejo Regional de Arequipa el 19 de noviembre de cada año, con ocasión de conmemorarse el Día Internacional de la Mujer Emprendedora.

- Otras funciones que se considere necesarias para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social realizar las acciones siguientes:

- Facilitar los procedimientos y espacios para la designación de los miembros de la red de mujeres emprendedoras y empresarias.

- Realizar seguimiento a las acciones de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa.

- Promocionar y potenciar la creación de redes de mujeres emprendedoras y empresarias a nivel provincial en el ámbito de la región.

- Elaborar y facilitar, la formulación del reglamento interno de la red de mujeres emprendedoras y empresarias de la región Arequipa, en un plazo de 30 días después de haberse aprobado la presente ordenanza.

**Artículo 8°.-** Encargar a la Gerencia Regional de la Producción realizar las acciones siguientes:

- Conformar la Mesa Multiactor.
- Llevar la Secretaría técnica de la Mesa Multiactor de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa.
- Crear un registro de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa a fin de recoger las demandas y necesidades de las mujeres emprendedoras y empresarias, así como fuente de información para la construcción del análisis de brechas de género en la región.
- Garantizar, monitorear y evaluar, el cumplimiento del plan de acción de la Mesa Multiactor.

**Artículo 9°.-** DISPONER La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el diario de Avisos Judiciales, en este sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, esta se suplique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinticuatro días del mes de junio del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

1869377-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de El Agustino 2020

##### ORDENANZA N° 697-MDEA

El Agustino, 26 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio del 2020, el Informe N° 215-2020-GSC-ALC-MDEA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 140-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino – 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933 - Ley de Seguridad Ciudadana señala que los Comités Regionales,

Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución, y el literal a) del artículo 18° de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal e) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; Asimismo, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indica que los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019 - IN se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, el cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, respecto a la Formulación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, indica que las actividades del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana están alineadas a los planes operativos interinstitucionales y considera la incorporación de las actividades que correspondan a entidades públicas representadas por los miembros que integran el CODISEC y otros que atiendan el problema público identificado con recursos asignados por el Gobierno Nacional;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, señala: "(...) El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional (...)";

Que, en Sesión Virtual del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de fecha 04 de Junio del 2020 se validó la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2020;

Que, con Informe N° 215-2020-GSC-ALC-MDEA la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el Acta de Validación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino y el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Agustino 2020;



Que, mediante Informe N° 140-2020-GAJ-MDEA la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2020, debiendo de ratificarse mediante ordenanza municipal conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRIITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO 2020**

**Artículo 1°.-** RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de El Agustino, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría Técnica del CODISEC y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de Información su publicación del íntegro de la Ordenanza y Anexo mencionado a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

1869523-1

### **MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19)**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-ALC/ML**

Lurín, 26 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIITAL DE LURIN

VISTOS:

El Informe N° 1627-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 612-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas, presentado propuesta de prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML que establece beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios, en la jurisdicción del distrito, e Informe N° 151-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo opinión favorable respecto a la propuesta de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 16 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, Ordenanza que aprueba los beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales 2020 y condonación de intereses moratorios;

Que, en el artículo segundo de referida ordenanza, se establece el plazo de vigencia de la misma, siendo hasta el 29 de mayo 2020, para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, en la primera disposición final de la ordenanza municipal de vistos, se faculta al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-ALC/ML se prorroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, Ordenanza que aprueba los beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales 2020 y condonación de intereses moratorios, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, con Informe N° 1627-2020-SGRR-GR/ML de fecha 24 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, indica que es política de la gestión municipal atender los pedidos de la población en el contexto de la pandemia por el brote del COVID-19 siendo necesario seguir con los servicios básicos de contención en la emergencia sanitaria, por lo que solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 392-2020/ML;

Que, mediante el Memorándum N° 612-2020-GR/ML de fecha 25 de junio de 2020, la Gerencia de Rentas remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 151-2020-GAJ/ML, emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML – Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurín por el estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus;

Estando, a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 31 de julio del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro y recaudación, Sub Gerencia de Informática el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal web de la municipalidad de Lurín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

1869474-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Aprueban el Régimen de Horario de Abastecimiento, Carga y Descarga de Mercadería en Establecimientos Comerciales, Mercados y Centros de Abastos en el distrito de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 094-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de mayo 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2020.

VISTOS: El Memorandum N° 398-2020-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando N° 140-2020-GCSC-MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Informe N° 238-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 295-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 604-2020-GM-MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de su circunscripción territorial; en ese sentido, garantiza el servicio de seguridad pública, de seguridad ciudadana, así como la tranquilidad y salud pública, la paz y protección de la integridad física y moral de la ciudadanía, todo ello mediante la vigilancia, prevención de actos delictivos y orientación de protección civil al conjunto de la comunidad y de esta forma procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho;

Que, de acuerdo con nuestra Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, los gobiernos locales son competentes para normar y regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales en su jurisdicción, por lo cual se encuentran facultadas a dictar las disposiciones necesarias para garantizar que el funcionamiento de los locales autorizados no afecten la seguridad, salud, tranquilidad del vecindario y los derechos ambientales (contaminación sonora);

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el inciso 3° y 4° del artículo 79° y el numeral 3.1) del inciso 3 del Artículo 83°, se dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente;

Que, de acuerdo al artículo 118° del Decreto Supremo N° 027-94-EM, se aprueba el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, estableciéndose que la descarga o trasiego de (GLP) en los establecimientos públicos o privados que

se encuentren en zonas urbanas o comerciales de gran afluencia de público y de vehículos, se deberá realizar entre las 22:00 horas hasta las 06:00 horas, debiéndose tomar las previsiones necesarias de seguridad que se establecen en el mencionado dispositivo;

Que, en lo establecido por la Ordenanza N° 1150-2008-MML, tiene como objeto modificar la Ordenanza N° 997-2007-MML, que Aprueba los Parámetros Mínimos Aplicables a los establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor-Gasocentro y Combustibles Líquidos derivados de los Hidrocarburos, para la provincia de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 1596-2012-MML, tiene como objeto uniformizar y establecer dentro del ámbito de la provincia de Lima, los parámetros de ubicación, distancia mínima e índice de usos de las actividad humana aplicables a los establecimientos de venta al público de combustible líquido derivado de hidrocarburos (Grifo), establecimiento de venta de gas licuado de petróleo (GLP), para uso Automotor-Gasocentro, establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV) y establecimientos de venta al público que brinden los combustibles antes indicados (estación de servicios);

Del mismo modo, y de conformidad con lo establecido por la Ordenanza N° 1682-2013-MML y sus modificatorias, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la que se regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, el servicio de carga y descarga solo podrá ser efectuado por toda persona jurídica o natural que cuente con la correspondiente resolución de autorización, utilizándose vehículos debidamente inscritos y con certificado de habilitación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señalándose en el artículo 4° que, "Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma";

Que, mediante Memorandum N° 398-2020-GDUO-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a través de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, opina favorablemente al presente Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 140-2020-GCSC-MDMM, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, concluye que el presente Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 238-2020-GPP-MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite conformidad al presente Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 295-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del Proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;



**ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE HORARIO DE ABASTECIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR.**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen de Horario de Abastecimiento, Carga y Descarga de Mercadería en Establecimientos Comerciales, Mercados y Centros de Abastos en el distrito de Magdalena del Mar, el cual consta de cinco (05) Capítulos, nueve (09) artículos y una (01) Disposición Transitoria y Complementaria, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE toda disposición normativa que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser necesario.

**Artículo Cuarto.-** MODIFÍQUESE el régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2016-MDMM y sus modificatorias:

Derogar los códigos 1282, 1283, 1284 y agregar los códigos 3000 y siguientes, quedando tipificado de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS			
ORNATO, TRANQUILIDAD PUBLICA, LIMPIEZA Y AFINES (1200)		% U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
3300	Realizar la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios y del área establecida por la municipalidad.	50%	CLAUSURA TEMPORAL
3301	Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.	30%	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA
3302	Por ocupar los espacios de carga y descarga de mercadería y sus adyacentes con residuos sólidos y/o similares, durante y posterior a la actividad.	100%	
3303	Por ocasionar la generación de ruido o molestias durante la realización de las actividades de carga y descarga que sobrepasen los decibeles permitidos (según horario) establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM y las normas distritales vigentes.	100%	CLAUSURA TEMPORAL EN REINCIDENCIA
3304	Por omitir dar aviso a la Municipalidad sobre el abastecimiento de emergencia.	100%	CLAUSURA TEMPORAL CLAUSURA DEFINITIVA (Por reincidencia)
3305	Por permitir el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad, generando desorden en la vía pública.	80%	CLAUSURA TEMPORAL EN REINCIDENCIA
3306	Por ocasionar perjuicio, daño o deterioro al ornato de la ciudad, producto del tránsito de los vehículos destinados para la carga y descarga.	150%	REPOSICIÓN
3307	Por obstruir con mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	100%	RETENCIÓN DE MERCADERÍA, CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA
3308	Por ausentarse del vehículo, los conductores.	80%	
3309	Por no contar con los elementos de protección personal, los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías nocivas o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, rigiéndose, además, las disposiciones específicas que regulan la materia.	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

**Artículo Sexto.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1867816-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores****ORDENANZA N° 546/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 19 de junio de 2020, el Dictamen N° 040-2020-MM de fecha 16 de junio de 2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 006-2020-SG/MM de fecha 15 de junio de 2020, de la Secretaría General; el Informe N° 108-2020-GAJ-MM de fecha 16 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 295-2020-GM/MM, de fecha 16 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 103-2020-SG/MM de fecha de 16 de junio de 2020 de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 438/MM del 14 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de abril de 2015, y su modificatoria la Ordenanza N° 537/MM del 26 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de marzo de 2020, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores en el que se señala, en los artículos 2°, 8° y 16°, que las Sesiones de Concejo son reuniones de carácter eminentemente público, en concordancia con el artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, el que establece entre sus objetivos acercar el Estado a sus ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo del año en curso, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que fuera prorrogado por el lapso de noventa (90) días calendario adicionales mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio del año en curso;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y su modificatoria, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Se establecen las medidas que nos permitan caminar como país hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias para enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a

mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales, así como también se prorroga el estado de emergencia nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliatorias, a partir del miércoles 01 de julio hasta el viernes 31 de julio de 2020, el que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y con la última modificatoria se señala una cuarenta focalizada, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; por lo que se estableció que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los empleadores deben adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados y que resulten necesarios para evitar la propagación del COVID 19, priorizando el empleo del trabajo remoto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2020 se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020/MINSA, y cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, en el que se señala lo relacionado a grupos de riesgo;

Que, en ese sentido, y dada la actual coyuntura, en el Reglamento Interno del Concejo se debe privilegiar el uso de las tecnologías de la información (TIC) y telecomunicaciones, en protección a las personas de alto riesgo, funcionarios, servidores y/o público en general, señalando la realización de sesiones virtuales, manteniéndose el carácter público y asegurando la eficacia, eficiencia y continuidad operativa de la gestión municipal;

Que, en el artículo 8° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores, se regula el carácter público de las sesiones de concejo y los tres tipos de sesiones de concejo, por lo que se debe precisar la posibilidad de la realización virtual de las indicadas sesiones, como facultad del Alcalde en atención a su competencia de convocar a las sesiones de concejo municipal, posibilitando, en el caso de ser presencial, que los señores regidores concurren de manera virtual, por caso fortuito o fuerza mayor;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL  
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE MIRAFLORES, APROBADO MEDIANTE LA  
ORDENANZA N° 438/MM Y SU MODIFICATORIA LA  
ORDENANZA N° 537/MM**

**Artículo Primero.-** Modificar el último párrafo del artículo 8° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N°438/MM y modificado mediante la Ordenanza N° 537/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8°.- De las Sesiones de Concejo**

(...)

Las Sesiones de Concejo podrán realizarse de manera virtual, conforme lo señale el Alcalde en la convocatoria, garantizándose la difusión pública de las sesiones en simultáneo con su realización.

En el caso que la convocatoria sea presencial y algún regidor se encuentre impedido de asistir por caso fortuito o fuerza mayor, podrá concurrir de manera virtual, para lo cual comunicará al Alcalde hasta un (01) día antes de la sesión convocada.”





**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 30 de junio de 2020

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1869404-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

### Modifican la Ordenanza N° 272-2019/MDSB, que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de San Bartolo

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 295-2020/MDSB

San Bartolo, 13 de junio de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, y;

VISTO:

El Informe N° 050-2020-GSCSC/MDSB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad, de fecha 15 de mayo de 2020, Informe N° 144-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; referente al procedimiento sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas-acciones u omisiones-consideradas como ilícitas o contrarias al orden social.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 272-2019/MDSB, se aprueba la Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de San Bartolo, que consta de cinco (05) Títulos, setenta y uno (71) Artículos, doce (12) Disposiciones Transitorias y Complementarias, y dos (02) Anexos.

Que, mediante Informe N° 050-2020-GSCSC/MDSB, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad, solicita se apruebe mediante Ordenanza Municipal, nuevas disposiciones de cumplimiento de protocolos sanitarios para evitar el contagio del COVID-19 durante las actividades de fiscalización y control del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de San Bartolo. Por lo que, presenta proyecto de Ordenanza a fin de que se incorpore en la Ordenanza Municipal N° 272-2019-MDSB.

Que, mediante Informe N° 144-2020-GAJ/MDSB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia con opinión favorable, y en mérito a las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el VOTO UNÁNIME;

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA NUEVAS DISPOSICIONES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA E INCLUSIÓN DE CODIGOS DE INFRACCION EN EL ANEXO I – CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 272-2019/MDSB, EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

**Artículo Primero.-** INCORPORAR el numeral 11 en el artículo 24°, el numeral 13 en el artículo 44°, el numeral 9 en el artículo 45°, el numeral 15 en el artículo 55°, el numeral 15 en el artículo 56°, el numeral 6 en el artículo 58° de la Ordenanza N° 272-2019/MDSB, en el siguiente término:

"Artículo 24° De las obligaciones de la Persona Jurídica autorizada:

(...)

11. Controlar y supervisar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y otros que se establezcan durante un estado de emergencia nacional o local en materia sanitaria u otros, para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores".

"Artículo 44° De las condiciones que deben reunir los vehículos:

(...)

13. Acondicionar las características exigidas en el vehículo menor para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y otros que se establezcan durante un estado de emergencia nacional o local en materia sanitaria u otros para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores".

"Artículo 45° De las condiciones exigibles al conductor:

(...)

9. Cumplir estrictamente los protocolos sanitarios y otros que se establezcan durante un estado de emergencia nacional o local en materia sanitaria u otros para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores".

"Artículo 55° Las Personas Jurídicas autorizadas, cometen infracción por:

(...)

15. Prestar el servicio, sin controlar y supervisar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y otros que se establezcan durante un estado de emergencia nacional o local en materia sanitaria u otros".

"Artículo 56° Los conductores cometen infracciones por:

(...)

15. Prestar el servicio, sin cumplir los protocolos sanitarios y otros que se establezcan durante un estado de emergencia nacional o local en materia sanitaria u otros".

"Artículo 58° Para la detección de infracciones e imposición de las sanciones, el Inspector Municipal de Transporte iniciara la acción de control realizando el siguiente procedimiento:

(...)

6. Adicional a las acciones antes señaladas se deberá de cumplir con los protocolos sanitarios y otros que se establezcan durante un estado de emergencia nacional o local en materia sanitaria u otros, para las fiscalización y control del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores".

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR el numeral 1.4 infracciones durante el Estado de Emergencia Nacional o Local, en el Anexo I – Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 272-2019/MDSB, la misma que entrará en vigencia mientras dure el estado de emergencia nacional.

1.4 INFRACCIONES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL					
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA					
CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA O SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	MEDIDAS DEFINITIVAS
D-01	NO CONTROLAR Y/O SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y/O PROTOCOLOS DE SANIDAD Y SEGURIDAD DISPUESTAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.	MUY GRAVE	5% DE LA UIT	SUSPENSION DEL PERMISO DE OPERACION POR 15 DIAS	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACION
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS CONDUCTORES					
CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA O SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	
D-02	PRESTAR EL SERVICIO, SIN CUMPLIR LOS PROTOCOLOS SANITARIOS Y OTROS QUE SE ESTABLEZCAN DURANTE UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL EN MATERIA SANITARIA U OTROS.	MUY GRAVE	5% DE LA UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	
D-03	PRESTAR EL SERVICIO SIN ACONDICIONAR LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS EN EL VEHÍCULO MENOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS Y OTROS QUE SE ESTABLEZCAN DURANTE UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL EN MATERIA SANITARIA U OTROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES*	MUY GRAVE	5% DE LA UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Ordenanza N° 272-2019/MDSB se mantienen firme en todos sus demás extremos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la publicación íntegra en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS  
Alcalde

1869372-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza que establece los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento en el distrito de Bellavista**

**ORDENANZA N° 007-2020-MDB**

Bellavista, 17 de junio 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 determina que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, señala que, mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el inciso 3 numeral 3.6 del artículo 83 de la acotada norma, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;



Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, advierte que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497 establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, a través del Memorando N° 189-2020-MDB/GDEL, remite un informe técnico que considera viable y necesaria la emisión de una ordenanza que establezca los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de Bellavista; asimismo, dicha ordenanza estipulará los lineamientos necesarios para el cambio de giro, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1497;

Que, a través del Informe N° 082-2020-MDB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable a la emisión de la ordenanza que establece los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, así como para el cambio de giro, estableciendo que se eleve dicha propuesta al Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS  
LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS GIROS  
AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA  
EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE  
FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE  
BELLAVISTA**

**TÍTULO I**

**OBJETIVO, ALCANCES Y BASE LEGAL**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene por objetivo establecer los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento en el distrito de Bellavista, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1497.

**Artículo 2.-** Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales que cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 3.-** La presente ordenanza se basa en las siguientes normas legales:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Decreto Legislativo N° 1497 Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

- Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

**TÍTULO II**

**DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 4.-** Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**Compatibilidad de Uso:** Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

**Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

**Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.

**Giro afín o complementario:** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) pueden realizar dentro de un mismo establecimiento y que pueden coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.

**Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE):** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

**Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

**TÍTULO III**

**GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 5.-** El titular de una licencia de funcionamiento puede incorporar giros afines o complementarios, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos en la presente ordenanza. Para tal efecto, el administrado debe comunicar a la Municipalidad, mediante declaración jurada, los giros afines o complementarios que empezará a desarrollar en el local comercial, precisando que cumple con los lineamientos.

**Artículo 6.-** La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática y tendrá como base lo estipulado en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que establece que la Municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la Municipalidad sobre el cumplimiento de los lineamientos y la evaluación de las condiciones de seguridad que resulten exigibles.

Asimismo, pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.

**Artículo 7.-** El titular de una licencia de funcionamiento que solicite incorporar giros afines o complementarios a la actividad económica que viene desarrollando, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios, precisando que cumple con los lineamientos técnicos establecidos.

b) En el caso que los giros afines o complementarios solicitados incrementen el nivel de riesgo del establecimiento, el titular deberá presentar su solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para obtener su Certificado de Defensa Civil correspondiente, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**Artículo 8.-** Los lineamientos a ser aplicados de manera concurrente por la Municipalidad para la determinación de los giros afines o complementarios son:

a. Verificar que las actividades económicas a ser desarrolladas por el administrado no contravengan la zonificación vigente en la fecha en la que se realiza la evaluación de afinidad o complementariedad. La determinación de los giros afines o complementarios se realiza según la zonificación aprobada para el inmueble en el que se pretende desarrollar dichos giros.

b. La Municipalidad no puede definir giros afines o complementarios cuando, por normas específicas o especiales, se determine que un giro debe ser realizado con exclusividad. Por lo que bajo su licencia no pueden desarrollarse otros giros.

c. La Municipalidad no debe condicionar la evaluación de giros afines o complementarios, a la evaluación del nivel de riesgo del establecimiento. Si las actividades suponen riesgos distintos, esta situación no es un impedimento para que sean considerados giros afines o complementarios. En estos casos, la Municipalidad dispondrá la realización de la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) que corresponda, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### TÍTULO IV

##### ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

**Artículo 9.-** Mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, se aprobó el nuevo listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse conjuntamente con el giro establecido en la licencia de funcionamiento.

**Artículo 10.-** Las actividades simultáneas y adicionales pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 11.-** Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa.

#### TÍTULO V

##### CAMBIO DE GIRO

**Artículo 12.-** En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

**Artículo 13.-** El cambio de giro es de aprobación automática, solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en

Edificaciones obtenido, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

**Artículo 14.-** El cambio de giro tendrá como base lo estipulado en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que establece que la Municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** - Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.** - La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercero.** - Apruébense el Listado de Actividades Simultáneas y Adicionales; así como el Formato de Declaración Jurada para el procedimiento administrativo de cambio de giro; cuyo texto como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que serán publicada en la página web de la Municipalidad: [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Cuarto.** - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinto.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

1869403-1

#### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Conforman el “Comité de veeduría o vigilancia ciudadana de Distribución de Canastas básicas familiares”**

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2020-ALC/MDLP

La Perla, 1 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 008-2020-EF, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo noventa (90) días calendarios y dicta las medidas de prevención y control de COVID-19, publicado el 11 de marzo de 2020; el Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecida en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, el Informe Legal N° 344-2020-MDLP - GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 01 de abril del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo

único de la Ley N° 30305 ( Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 1, que precisa: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, por lo tanto, se tiene la atribución correspondiente para proceder a realizar la conformación del Comité mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, en los términos propuestos en aplicación de la normativa citada;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de CORONAVIRUS COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países en el mundo de manera simultánea;

Que, en ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dictan las medidas de prevención y control del (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecida en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19. En el numeral 2.1 del Art. 2 señala: "Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco

de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. En el numeral 2.2 del Art. 2, señala: La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria debiéndose de priorizar su entrega en cada domicilio. Así mismo para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada gobierno local.

Que, mediante guía de orientación gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19 , en el numeral 3.4 de la sección 3, el Vice Ministerio del Gobierno Territorial que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros recomienda constituir un comité de veeduría o vigilancia ciudadana que acompañe todo el proceso, que se sugiere este integrado al menos por: 1. Un representante de Consejo Municipal. 2. Un representante de la iglesia con presencia en el municipio. 3. Un representante de la Sociedad Civil.

Que, mediante el Informe N° 344-2020-MDLP-GAJ de fecha 01 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo que, se considera viable jurídicamente la aprobación de la conformación y la designación de un "Comité Especial de Lucha contra el Coronavirus – COVID-19".

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el "Comité de veeduría o vigilancia ciudadana de Distribución de Canastas básicas familiares"; el cual queda integrado de acuerdo al siguiente detalle:

Representante	Nombres y Apellidos
Representante Del Concejo Municipal	Regidor José Del Carmen Rosendo Silva Chunga
Procurador Publico Municipal	Luis Alberto Sánchez Contreras
Párroco de La Parroquia Virgen De Guadalupe	Javier Augusto Vasquez Quiroz
Subprefecta Del Distrito De La Perla	Nataly Delgado Rodríguez
Comisaría del Distrito	Comisario Comte. Juan Carlos Miranda Hidalgo

**Artículo Segundo.-** Las funciones del Comité conformado en el artículo precedente, iniciarán a partir del día siguiente de emitida la presente resolución, hasta que el Estado dicte el levantamiento del Estado de Emergencia Sanitaria o implementar otros dispositivos normativos que posteriormente este dicte para combatir el COVID-19.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR a los miembros integrantes del referido Comité la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ((www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe) el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE  
Alcalde

1869347-1

## Oficializan la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2020-ALC/MDLP

La Perla, 8 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTOS:

El Memorándum N° 466-2020-GAF/MDLP emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 04 de Junio de 2020, Oficio N° 022-2020-SGRH-GAF-MDLP emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 04 de Junio de 2020, el Acta N° 001-2020-CSST-MDLP del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla de fecha 05 de junio de 2020, Informe N° 411-2020-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de junio de 2020, Proveído 190-2020-GM emitido por Gerencia Municipal de fecha 08 de junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo I, que precisa: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines” la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, se prórroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se aprueba los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, “El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”;

Que, mediante Oficio N° 022-2020-SGRH-GAF-MDLP emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 04 de Junio de 2020, refiriendo al Memorándum N° 466-2020-GAF/MDLP emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 04 de Junio de 2020, adjuntan el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla”, el mismo que dirigido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Acta N° 001-2020-CSST-MDLP del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla de fecha 05 de junio de 2020, “Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla” de fecha 05 de junio de 2020, en el marco de lo establecido en los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificada mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se acordó aprobar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla”;

Que, mediante Informe N° 411-2020-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de junio de 2020, emite su opinión favorable de oficializar la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla”, mediante Resolución de Alcaldía, conforme al acuerdo del Acta de Comité N° 001-2020-CSST-MDLP “Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla” de fecha 05 de junio de 2020, a fin de garantizar principalmente la vida y salud, y dar cumplimiento a la normativa emitida por el Poder Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Proveído 190-2020-GM emitido por Gerencia Municipal de fecha 08 de junio de 2020, remite los actuados administrativos a Secretaría General, para su conocimiento y requiriendo el acto resolutorio que



corresponda, en este caso, corroborando el Informe N° 411-2020-GAJ-MDLP, que señala en su conclusión emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, en ese sentido es necesario oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla";

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR la aprobación del "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS registre el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Perla", a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ((www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE  
Alcalde

1869342-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZANGARO

### Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante Oficio N° 03-2020-MPA-SG/RHVA, recibido el 2 de julio de 2020)

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-CM-MPA/SO

Azángaro, 26 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AZÁNGARO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AZÁNGARO

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 20 de diciembre del 2019, el Informe N° 513-2019-MPA/GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que presenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la Opinión Legal N° 581-2019/MPA-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del

Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, que regulan los criterios para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, así como el proceso de elaboración y aprobación de sus ROF;

Que, mediante la Ley N° 29158, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece entre otras disposiciones, los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, a fin que las entidades de dicho Poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible que repercuta en una mejor atención o satisfacción de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, la citada Política señala que uno de los problemas en materia organizacional se debe a que los lineamientos y los modelos vigentes para la formulación de documentos de gestión imponen normas uniformes de organización para la gran diversidad de entidades existentes;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar nuevos lineamientos de organización del Estado, armonizados con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, ha elaborado una propuesta de lineamientos de organización que reemplaza a los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, con el fin que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el Artículo 9°, numeral 3) de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, asimismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un instrumento técnico normativo de gestión institucional que define la naturaleza, finalidad, estructura orgánica y funciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro, y de los órganos que la conforman en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante el informe N° 513-2019-MPA/GPP, con el respectivo informe técnico, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto presenta el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, con la incorporación de la Unidad de Gestión de Residuos sólidos en la estructura orgánica y las respectivas funciones como órgano desconcentrado dependiente de la Gerencia Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2019-CM-MPA/SG, la incorporación de funciones derivadas de las normas sustantivas y modificatorias, así de las normas de los sistemas administrativos vigentes;

Que, en el informe técnico de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), considera los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Municipalidad con mayor eficiencia y un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, la eliminación de posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, con Opinión Legal N° 581-2019/MPA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se ha cumplido con sustentar la necesidad de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro (ROF), y opina por la procedencia del proyecto de ordenanza que lo aprueba, recomendando se eleve al Concejo Municipal para su aprobación, conforme lo dispone el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 20 de diciembre del 2019 y con la dispensa del trámite de la lectura del Acta y aprobación para ejecutar los acuerdos, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de: seis (06) títulos, once (11) capítulos, ciento cuarenta y dos (142) artículos.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, la Ordenanza N° 011-2016-CM-MPA/SG, de fecha 28 de diciembre de 2016, y cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, efectuar las acciones que resulten necesarias para la adecuación e implementación de la nueva Estructura Orgánica y Organigrama aprobada a través de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo municipal en el diario de avisos judiciales de la región, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Azángaro [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe) y el texto íntegro del Reglamento

de Organización y Funciones y nuevo Organigrama Estructural en el Portal Institucional de la entidad.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario avisos judiciales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FLAVIO MAMANI HANCCO  
Alcalde

1869533-1

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC**

#### **Aprueban estructura de costos y regulan la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana para el año 2020, por la prestación de servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bambamarca**

(Se publican las presentes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, mediante Oficio N° 70-2020-MPH-BCA-SG, recibido el 1 de julio de 2020)

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPH-BCA**

Bambamarca, 17 de diciembre de 2019

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Informe Técnico N° 24-2019-MPH-GAT/C.P.P.R de la Gerencia de Administración Tributaria; adjuntando el Informe Legal N° 1039-2019- MPH-BCA/GAJ, sobre la aprobación de la Ordenanza de arbitrios Municipales 2020; así mismo sobre aprobación de la Estructura de Costos y los criterios de distribución de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y disposición final de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana y fijación de los montos a cobrar por estos servicios en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, aplicables a partir del ejercicio fiscal 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 - Ley de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, define a las Municipalidades como órgano de gobierno, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, es la entidad encargada de prestar los servicios públicos de Recolección y disposición final de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, en la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, este costo efectivo del servicio, debe distribuirse entre los contribuyentes de la Municipalidad, para lo cual debe utilizarse de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, los criterios descritos en las Sentencias emitidas por el





Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC; así como los fijados en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, que establece criterios vinculantes para una mejor determinación de las tasas por arbitrios;

Que, el Artículo 69ª del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por servicios públicos locales, deben explicar estos costos efectivos, así como los criterios para la distribución, los cuales deben publicarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2019-A-MPH-Bca, de fecha 09 de octubre de 2019, se designó la comisión que se debe encargar de la elaboración de la ordenanza que regula los Arbitrios Municipales para el año 2020;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, ha emitido su Informe Técnico N° 24-2019-MPH-GAT/C.P.P.R, en el cual se ha adjuntado la estructura de Costo e Informe Técnico de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y disposición final de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana y fijación de los montos a cobrar por estos servicios en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bca, aplicables al ejercicio fiscal 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 1039-2019- MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA, que es PROCEDENTE la actualización y reajuste de los costos y las tasas por los servicios de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana, en el Distrito de Bambamarca, vía Ordenanza Municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BCA, APLICABLES APARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2020**

**Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y disposición final de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana para el año 2020, por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca.

**Artículo 2°: CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

**Artículo 3°: CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.**

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta último día en que se efectuó la transferencia.

**Artículo 4°: DEFINICIONES.**

**a. Predio:** Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Bambamarca.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le de uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como taller, comercio o servicios.

**b. Arbitrio de Limpieza Pública:** El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

**c. Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines:** El arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

**d. Arbitrio de Seguridad Ciudadana:** El arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población.

**Artículo 5°: PERIODICIDAD.**

Los arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 6°: VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

Los Arbitrios Municipales establecidos en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual y su recaudación es mensual, debiendo efectuarse el pago por adelantado considerando las siguientes fechas de vencimiento:

SERVICIO	PAGO	PERIODO	FECHAS DE VENCIMIENTO
• Limpieza Pública. • Mantenimiento de Parques y Jardines • Seguridad Ciudadana	Mensual	2020	Ultimo día hábil de cada mes.

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas, generará la aplicación de intereses moratorios a partir del día siguiente de dichos vencimientos hasta la fecha de pago efectivo.

**Artículo 7°: COSTOS DE LOS ARBITRIOS.**

Apruébese los Tablas de estructura de costos y los Tablas de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su Artículo 13°.

**Artículo 8°: CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.**

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y de Seguridad Ciudadana, a partir del ejercicio 2020, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Bambamarca, en atención al Informe Técnico y de acuerdo a los siguientes criterios:

**1. Servicio de Limpieza Pública: (Barrido de Calles)**

- Longitud del frontis del predio.
- Frecuencia de barrido de la calle.

**2. Servicio de Limpieza Pública: (Recolección de Residuos Sólidos)**

- Uso de predio, según lo presentado en su Declaración Jurada.
- Área construida del predio expresada en m<sup>2</sup>, según lo presentado en su Declaración Jurada.
- El número de habitantes promedio por predio determinado en el Informe Técnico.
- La generación per cápita de residuos sólidos, determinada según el estudio de caracterización utilizado en el Informe Técnico.

**3. Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines:**

- Tipo de área verde; pudiendo ser parques y/o plazuelas, jardines.
- Ubicación del predio respecto de la cercanía al área verde.

**4. Servicio de Seguridad Ciudadana:**

- Uso de predio, según lo presentado en su Declaración Jurada.
- Ubicación del predio según zonificación.
- Índice de incidencias.

**Artículo 9º: SUBVENCIÓN MUNICIPAL.**

El costo que demanda la prestación de los servicios municipales gravados con los arbitrios a partir del ejercicio fiscal 2020, será subvencionado en forma parcial de acuerdo a lo establecido en el Art. 13º, de la presente Ordenanza por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, atendiendo a su política de apoyo a la población de Bambamarca.

**Artículo 10º: INAFECTACIONES.**

Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales, a partir del ejercicio fiscal 2020, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca: Por ser la entidad prestadora de los servicios públicos de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.
- La Policía Nacional del Perú: Debido a la cooperación que realiza con la comuna.
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú: En atención a que es una entidad sin fines de lucro que no percibe ingresos propios.
- La Iglesia: Por sus predios destinados únicamente a templos; los cuales están exonerados.
- Hospital: El cual estará inafecto de los Arbitrios de Seguridad Ciudadana y Parques y jardines.
- Puestos y Centros de Salud Estatales

**Artículo 11º: EXONERACIONES.**

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales de Seguridad Ciudadana y Parques y jardines, para el ejercicio fiscal 2020, los predios de propiedad de:

**a. Las Entidades Educativas Estatales.**

Los titulares de este beneficio, deberán presentar su solicitud de exoneración por escrito, ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca con la documentación que acredite su pedido.

**Artículo 12º: RENDIMIENTO DE ARBITRIOS.**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

**Artículo 13º: IMPORTES DE ARBITRIOS.**

Apruébese los importes de los arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de aplicación en el ejercicio 2020. Para el cobro de los Arbitrios Municipales 2020, se deberá aplicar las tasas aplicables al 2019, actualizada al Índice de Precios al Consumidor, haciéndose la siguiente atinencia: para el cobro del serenazgo se deberá aplicar el redondeo del cobro del arbitrio en un sol por contribuyente.

**Artículo 14º: INFORME TÉCNICO.**

En aplicación del Artículo 69º, 69º-A y 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico de Distribución de los Costos, en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública, de Mantenimiento de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del distrito.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VASQUEZ  
Alcalde Provincial

1869390-1

### Establecen los Formularios Tributarios que faciliten a los contribuyentes en la presentación, recepción y procesamiento de la información que puedan peticionar correspondiente a los tributos municipales

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2019-MPH-BCA

Bambamarca, 17 de diciembre de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Informe Técnico N° 025-2019-M.P.H-BAC/G.A.T/C.P.P.R, de fecha 27 de noviembre del 2019 y el Informe N° 1086-2019-M.P.H-BCA/G.A.J, de fecha 10 de diciembre del 2019;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución, concordante con el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe Técnico N° 025-2019-M.P.H-BAC/G.A.T/C.P.P., de fecha 27.11.2019, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal referente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los Formularios Tributarios Municipales;

Que, con Informe N° 1086-2019-M.P.H-BCA/G.A.J, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia declarando procedente la aprobación de los Formatos de Formularios Tributarios Municipales;

Que, el Artículo 117º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa, señalando:



- Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

- El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

- Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, el Artículo 165º TUO de la Ley N° 27444 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Empleo de formularios: Las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos o marcando alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación. Particularmente se emplea cuando los administrados deban suministrar información para cumplir exigencias legales y en los procedimientos de aprobación automática;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, señala:

- "Artículo 6º: Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

a) Impuesto Predial".

- "Artículo 8º: El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

- "Artículo 68º: Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, es necesario impulsar una norma municipal que apruebe formularios tributarios, que coadyuven al derecho de petición administrativa que tienen los vecinos, a fin de que cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias, y por otro lado, generan en la población un grado de compromiso con la entidad, a fin de mejorar la recaudación tributaria y por ende la calidad de servicios;

Que, siendo función de esta Gestión Municipal, promover mecanismos que faciliten a los contribuyentes en la presentación, recepción y procesamiento de la información que puedan peticionar correspondiente a los tributos municipales, a fin de brindar al contribuyente un servicio eficiente con la reducción de tiempos de espera; así mismo, se requiere la aprobación de nuevos formatos que ayuden a la administración tributaria Municipal atender a los contribuyentes en sus diferentes requerimientos;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículos 9º, numeral 8) y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario de los señores regidores presentes el Concejo Municipal aprobó la siguiente ordenanza.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL que establece los Formularios Tributarios, que faciliten a los contribuyentes en la presentación, recepción y procesamiento de la información que puedan peticionar correspondiente a los tributos municipales.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la publicación de

la presente Ordenanza y la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, la publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**Artículo Sexto.-** Deróguese toda disposición en las partes que sean contrarias a la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VASQUEZ  
Alcalde Provincial

1869390-2

## Aprueban el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Bambamarca

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 023-2019MPH-BCA

Bambamarca, 17 de diciembre de 2019

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en Sesión Ordinaria N° 024-2019-MPH-BCA, de fecha 17 de diciembre del año 2019, en atención al Oficio Múltiple N° 038-2019-DP/OD-CAJ y el Informe N° 1085-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre la regulación del procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el Distrito de Bambamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II Del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del Artículo 79º de la ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y programada política;

Que, el 30 de setiembre de 2019 de publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, mediante el cual el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el domingo 26 de enero de 2019;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece: en su Título VIII, el marco genérico de la programada política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el Artículo 185º, concordante con el inciso d) del Artículo 186º de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que: "Las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la programada política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la programada electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su Artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que es necesario reglamentar la ubicación de la programada electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39 y 40° de la Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA

**Artículo Primero.-** APROBAR el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Bambamarca, la cual consta de cinco (V) capítulos, dieciséis (16) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR todas las demás normas en las partes que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la ejecución y el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VASQUEZ  
Alcalde Provincial

1869390-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### COMUNICADO

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES